

**NAYARIT ES PRIMERO**



# **GACETA PARLAMENTARIA**

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT

**Gaceta No. 06 - Enero 2025**

Cuarta Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Cuarta Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas de ley o decreto recibidas:

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto 8334 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nayarit.	<b>3</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto 8441, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa.	<b>16</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto 8584, que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.	<b>28</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra.	<b>41</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán.	<b>55</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo.	<b>66</b>
Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de reforma al Poder Judicial.	<b>77</b>

### Dictámenes aprobados:

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local.	<b>172</b>
Que tiene por objeto otorgar a los ganadores la “Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”.	<b>277</b>
Que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo.	<b>289</b>

### Proposiciones de Acuerdo:

Propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos durante el Primer Periodo Extraordinario, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	<b>328</b>
Solicitudes de Prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentada por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	<b>329</b>
Que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.	<b>336</b>

### Acuerdos aprobados en pleno:

Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura.	<b>342</b>
Que elige Mesa Directiva para el Primer Período Extraordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional.	<b>346</b>

Que autoriza las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentada por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit.	<b>348</b>
Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.	<b>351</b>

**Acuerdos de trámite:**

Que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria “Juan Escutia” 2025.	<b>353</b>
---	------------



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8334 QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 31 de marzo del 2001, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado Nayarit, Sección Quinta - Tomo CLXVIII el Decreto número 8334 con el objetivo de crear la denominada Universidad Tecnológica de Nayarit, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con patrimonio propio y personalidad jurídica, dedicada al ofrecimiento de educación superior de calidad promoviendo, la cultura científica y tecnológica focalizada en el desarrollo regional.

Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2003, mediante el Decreto número 8509, Sección Sexta - Tomo CLXXIII, se hicieron reformas y adiciones a diversos artículos del Decreto Número 8334 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Tecnológica de Nayarit", específicamente se reformó y se adicionó el artículo 4°, y se reformaron los artículos 5° fracciones I y VII, 11 fracción III, 16 fracción I, 24° penúltimo párrafo y 29 primer y tercer párrafos.

Con fecha 9 de septiembre de 2009, mediante el Decreto Sumario, Sección Tercera - Tomo CLXXV se hicieron reformas y adiciones a diversas disposiciones de los Decretos Número 8334 y 8509 relativos a la "Universidad Tecnológica de Nayarit", específicamente se reformaron las fracciones I, II, V y VI y se adicionó la fracción VII del artículo 4° del Decreto 8509.

No obstante, los objetivos que dieron origen a este decreto y modificación de los mismos demandan una actualización jurídica acorde al avance del tiempo y las exigencias de una educación superior moderna conforme a los nuevos Marcos Normativos y las reformas legislativas vigentes.

El 15 de mayo 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, reforma que incluye a la Educación Superior. Posteriormente el 20 de abril de 2021, se expidió la Ley General de Educación Superior, la cual establece que la educación superior tecnológica tiene como objetivo la formación integral de personas con énfasis en ciencias, ingenierías y tecnología vinculadas con los sectores productivos y la investigación científica.

En este nuevo marco jurídico nacional las universidades tecnológicas se integran en el Subsistema Universitario, reconociendo su importancia para el desarrollo regional y nacional. Con base en estos avances legislativos y educativos la Universidad Tecnológica de Nayarit debe ajustar su normativa interna para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia exigidos por la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones relevantes.

La **Universidad Tecnológica de Nayarit**, cuenta con un modelo 70% práctico y 30% teórico garantizando una educación de calidad.

Además, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado Nayarit, publicada el 28 de mayo del 2022, establece los principios rectores de las relaciones laborales en las instituciones descentralizadas del estado, independientemente de las disposiciones específicas contenidas en sus respectivos decretos de creación. Este marco legal demanda una revisión y actualización del Decreto Número 8334, para asegurar la congruencia y eficacia de relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales correspondientes, el Gobierno del Estado Nayarit propone la modificación y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Nayarit. Este proceso tiene como objetivo principal adaptar las disposiciones normativas a las exigencias actuales del entorno educativo y legal, garantizando así un marco jurídico sólido y actualizado que respalde el desarrollo integral y la excelencia académica de nuestra institución.



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Modificación y Actualización del Decreto Número 8334, confiando en su favorable atención y en el compromiso compartido por avanzar hacia una educación superior de calidad, relevante y acorde a las necesidades de nuestra sociedad y nuestro país.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8334 QUE CREA AL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT.**

**ARTÍCULO UNICO: SE REFORMA:** el artículo 1°, artículo 2°, artículo 3°, artículo 4° fracciones I, II, V y VII, artículo 5° fracciones I, IV, IX, XI, XIV y XV, artículo 6° fracciones II, III, IV, V, VI y VII y último párrafo, artículo 7° primer párrafo, fracción IV, párrafo segundo y párrafo tercero, artículo 9° párrafo segundo, artículo 12° párrafo segundo, artículo 13° fracción XIII, artículo 14° primer párrafo, artículo 15° primer párrafo, fracciones II y III, artículo 16° primer párrafo, fracciones I, VIII, IX, X, XV, artículo 17° primero y segundo párrafo, artículo 18°, artículo 19° primer párrafo, fracción II y III, artículo 22°, artículo 28° primer párrafo, artículo 29° primero y segundo párrafo y artículo 31° y **Se Adicionan;** la fracción XVI del artículo 5°, un párrafo al artículo 6°, un párrafo al artículo 7°, las fracciones, XVI, XVII y XVIII del artículo 16°. **Se Derogan;** los párrafos segundo y tercero del artículo 28, todos ellos del **Decreto 8334 que Crea al Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Nayarit**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.- Se crea la Universidad Tecnológica de Nayarit como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio.**

**ARTÍCULO 2o. - La Universidad forma parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.**

**ARTÍCULO 3o.** La “Universidad”, tendrá su domicilio ubicado en: Carretera Federal No. 200 Km. 9, tramo Xalisco – Compostela en Xalisco, Nayarit. C. P. 63780.

**ARTÍCULO 4o.- ...**

I. Ofrecer educación superior, en todas sus modalidades, así como cursos de actualización y especialización académica, escolar, extra escolar y posgrados con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.

II. Formar a partir de egresados de bachillerato: Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica, Licenciaturas e Ingenierías Universitarias; Posgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados a Profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

III. a la IV. ...

V. Promover la Cultura y la Investigación Científica y Tecnológica;

VI....

VII. Prestar servicios de asesoría, atención al público, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, capacitación académica, administrativa y todas aquellas actividades económicas que permitan el logro de captación de recursos propios, siempre en preservación de los fines académicos, científicos y culturales que persigue.

**ARTÍCULO 5o. ...**

I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

II. a la III. ...

IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación de acuerdo a los planes de desarrollo regional, estatal y nacional;



**V. a la VIII....**

**IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal académico, técnico de apoyo y administrativo con respeto irrestricto a la Ley de Derechos Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y al presupuesto autorizado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;**

**X. ...**

**XI. Establecer campus educativos anexos en distintas localidades o regiones, expandiendo su alcance y brindando servicios educativos bajo la operación, administración y supervisión de la universidad, que garantizara se mantengan los estándares de calidad académica y administrativa;**

**XII. a la XIII....**

**XIV. Operar entidades comerciales compatibles con los fines académicos que procura, tales como centros de consumo, servicio, investigación aplicada y similares. Estas unidades estarán administradas por la universidad, generando recursos económicos que podrán ser empleados por la universidad para el desarrollo de sus actividades académicas, investigativas y de infraestructura;**

**XV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo al efecto las disposiciones internas, y**

**XVI. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.**

**ARTÍCULO 6o ...**

**I. ...**

**II. Rectoría**

**III. Secretaría de Vinculación**

**IV. Secretaría de Administración y Finanzas;**

**V. Secretaría Académica;**

**VI. Direcciones de Carrera y**

**VII. Abogado General.**

La Universidad contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, que se establezcan en su Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 7o.** El Consejo Directivo, Órgano de Gobierno de la Universidad, será la máxima Autoridad y se integrará por:

I. a la III. ...

IV. Un representante del sector productivo y uno del sector social de la región, donde se ubica la Universidad a invitación del Titular del Poder Ejecutivo

Por cada Consejero Propietario habrá un representante suplente, el cual necesariamente será designado en los mismos términos que los propietarios, y quienes en ausencia previa notificación del Consejero Titular, entraran en funciones con las mismas facultades de propietario.

Asistirán igualmente a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico designado por el presidente, quien será el que organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo. Además de un Comisario, que será el representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado.

Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III serán removidos en cualquier tiempo por quien los designe, los demás miembros durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

**ARTÍCULO 9o.-** ...

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, un Secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario designado por la Secretaría de Honestidad y Buena Gobernanza.

**ARTÍCULO 12.-** ...

Los integrantes del Consejo Directivo propuestos para ocupar cargos de Dirección dentro de la Universidad deberán separarse del mismo por lo menos ciento veinte días naturales previos al nombramiento.

**ARTÍCULO 13.- ...**

I. Vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo la persona Titular de la Rectoría:

II a la XI. ...

XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría

XIII. Nombrar y remover a las personas Titulares de las Secretarías, Direcciones y al Abogado General de la Universidad a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

XIV. a la XVI. ...

**ARTÍCULO 14.-** La persona Titular de la Rectoría de la Universidad será designada por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, la cual podrá ser ratificada por un periodo igual y solo podrá ser removida por causa justificada de conformidad con lo dispuesto por las leyes y normativa aplicable.

...

**ARTÍCULO 15.-** Para ser Titular de la Rectoría se requiere:

I. ...

II. Ser mayor de 35 años.

III. Poseer licenciatura y preferentemente título de posgrado.

IV. a la V. ...

**ARTÍCULO 16.-** La persona Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar a la universidad ante autoridades administrativas o particulares, con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración, administración laboral y para

actos de riguroso dominio, entendiéndose que, tratándose de actos relativos a la transmisión de inmuebles, deberá formalizarlos previo acuerdo del Consejo Directivo;

II. la VII. ...

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, modificación de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios. Las dos últimas se regirán bajo los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal directivo, así como de las personas Titulares de las Secretarías de Administración y Finanzas, Académica, Vinculación y Abogada o Abogado General.

X. Informar cuando se le requiera, al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;

XI. a la XIV. ...

XV. Delegar facultades y atribuciones necesarias para el debido cumplimiento, al área competente para su atención;

XVI. Otorgar en situaciones especiales y necesarias poderes al personal de la Universidad para la defensa de la misma y la debida obtención de sus fines;

XVII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, salvo que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad legal aplicable, y;

XVIII. Los demás que le señale esta ley o le confiera el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17.-** Las personas Titulares de la Secretaría de Vinculación y Secretaría Académica tendrán a su cargo establecer una relación permanente entre la Universidad y el Sector Productivo de bienes y



servicios, y la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de Carrera, respectivamente, de conformidad con el Reglamento Interno.

En ausencia de titular en la Secretaría Vinculación y/o Secretaría Académica, sus atribuciones serán ejercidas por la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** La persona Titular de la Secretaría de Vinculación deberá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

A la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, corresponderá dirigir la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la misma.

A la persona Titular de la Secretaría Académica corresponderá dirigir el desarrollo de las actividades que lleven a cabo las Direcciones de Carrera, a quienes a su vez corresponderá dirigir, evaluar y vigilar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación relacionadas con la carrera así como proponer y promover los instrumentos y actualizaciones que resulten necesarios para el buen desarrollo de dichas actividades, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la Universidad.

A la persona que funja como Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las Autoridades Jurisdiccionales y Civiles, con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Vinculación, Académica, Dirección de Carrera, Abogado General y/o Directivo se requiere:

I. ...

II. Tener 30 años al día de su designación.

III. Tener Título y Cédula Profesional, como mínimo a nivel Licenciatura en el Área de Conocimiento, y

IV. ...

**ARTÍCULO 22.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Universitario serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Universidad.

**ARTÍCULO 24.-** ...

I. La persona Titular de la Rectoría

II. a la IV. ...

...

...

**ARTÍCULO 25.-** ...

I. a la II. ...

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la universidad con cargo a recursos adicionales;

IV. a la VI. ...

**ARTÍCULO 28.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará de conformidad con la reglamentación que expida en la materia el consejo directivo, bajo las disposiciones que se encuentran previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, a través de la factibilidad financiera que expida el Gobierno del Estado y la Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas, en su caso.

**ARTÍCULO 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión de la que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regularán por lo que dispone la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.



**El beneficio de la seguridad social de los trabajadores al servicio de la Universidad, se otorgará a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

**ARTÍCULO 31.- Las agrupaciones de alumnos serán independientes de la universidad, pero se sujetarán a los protocolos organizacionales que esta determine, registrando a sus representantes y actos jurídicos, para efectos de control y seguimiento.**

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** En tanto se tenga suficiencia presupuestaria, las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas serán ejercidas por el Director de Administración y Finanzas.

**TERCERO.** El Consejo Directivo expedirá las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Nayarit, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la Ciudad de Tepic, su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8441, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 05 de junio del 2002, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Séptima - Tomo CLXX el Decreto No. 8441 con el objetivo de crear la denominada Universidad Tecnológica de la Costa, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con patrimonio propio y personalidad jurídica, dedicada al ofrecimiento de educación superior de calidad, promoviendo la cultura científica y tecnológica focalizada en el desarrollo regional.

No obstante, los objetivos que dieron origen a este decreto demandan una actualización jurídica acorde al avance del tiempo y las exigencias de una educación superior moderna, conforme a los nuevos marcos normativos y las reformas legislativas vigentes, por lo que, resulta necesario adecuar y actualizar la redacción del mismo en consonancia con las recientes iniciativas legislativas que guían el desarrollo jurídico y social del estado.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas

disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, reforma que incluye a la Educación Superior, posteriormente, el 20 de abril de 2021, se expidió la Ley General de Educación Superior, la cual establece que la educación superior tecnológica tiene como objetivo la formación integral de personas con énfasis en ciencias, ingenierías y la tecnología vinculadas con los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

En este nuevo marco jurídico nacional, las universidades tecnológicas se integran en el Subsistema Universitario del Sistema Educativo Nacional, reconociendo su importancia para el desarrollo regional y nacional, con base en estos avances legislativos y educativos, la Universidad Tecnológica de la Costa debe ajustar su normativa interna para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia exigidos por la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones relevantes.

La Universidad Tecnológica de la Costa se erige como un centro de estudios que busca ser un detonante en la zona económica en que está ubicada, principalmente en los sectores agropecuarios y de prestación de servicios, cuenta con un modelo 70% práctico y 30% teórico,

Además, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 28 de mayo del 2022, establece los principios rectores de las relaciones laborales en las instituciones descentralizadas del estado, independientemente de las disposiciones específicas contenidas en sus respectivos decretos de creación, este marco legal demanda una revisión y actualización del Decreto número 8441 para asegurar la congruencia y eficacia en las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de la Costa.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales correspondientes, el Gobierno del Estado de Nayarit propone la modificación y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Costa, este proceso tiene como objetivo principal adaptar las disposiciones normativas a las exigencias actuales del entorno educativo y legal, garantizando así un marco jurídico sólido y actualizado que respalde el desarrollo integral y la excelencia académica de nuestra institución.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Modificación y

Actualización del Decreto número 8441, confiando en su favorable atención y en el compromiso compartido por avanzar hacia una educación superior de calidad, relevante y acorde a las necesidades de nuestra sociedad y nuestro país.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8584, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA.**

**UNICO. Se Reforma:** el artículo 2º, artículo 3º, artículo 4º fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, artículo 5º fracciones I, IX y XV, artículo 6º fracciones II, III, IV, V y VI, segundo párrafo, artículo 7º primer párrafo, fracciones I, II y IV, segundo, tercero y cuarto párrafo, artículo 11º fracción III, artículo 13º fracciones XII y XIII, artículo 14º primero y segundo párrafo, artículo 15º primer párrafo, fracciones II y III, artículo 16º primer párrafo, fracciones I, IX, X y XIV, artículo 17º primero y segundo párrafo, artículo 18º primero y segundo párrafo, artículo 19º primer párrafo, fracciones II y III, artículo 21, artículo 22, artículo 24 fracciones I y II, artículo 28 párrafo primero, artículo 29 primero y segundo párrafo, artículo 31 primer párrafo; **Se Adicionan:** la fracción VIII del artículo 4º, las fracciones XVI y XVII del artículo 5º, la fracción VII y el tercer párrafo del artículo 6º, el tercer párrafo del artículo 14º, las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 16º, los párrafos tercero y cuarto del artículo 18º. **Se Derogan:** los párrafos segundo y tercero del artículo 28, artículos todos del Decreto número 8441 que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Costa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 2º.** La Universidad Tecnológica de la Costa se constituye como miembro del Subsistema Universitario del Sistema Educativo Nacional y, por tanto, adopta su modelo educativo.

**ARTÍCULO 3º.** La "Universidad Tecnológica de la Costa" en adelante "La Universidad", tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago Ixcuintla, municipio de Santiago Ixcuintla, Nayarit.

**ARTÍCULO 4º.** ...

- I. Ofrecer programas de educación superior en todas sus modalidades, así como cursos de actualización, especialización académica escolar, extraescolar y



- posgrados, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;
- II. Formar a partir de egresados de bachillerato: Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica, Licenciaturas e Ingenierías Universitarias; Posgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados a Profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;
  - III. Promover una educación de alta calidad que forme Universitarios capaces de aplicar, innovar y transmitir conocimientos actuales académicamente pertinentes y socialmente relevantes;
  - IV. Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones que contribuyan al mejoramiento y mejor eficacia de la producción de bienes y/o servicios y a la evaluación de la calidad de vida de la comunidad;
  - V. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
  - VI. Promover la cultura científica y tecnológica;
  - VII. Desarrollar funciones de vinculación con los sectores público, privado y social para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad, y
  - VIII. Prestar servicios de asesoría, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, capacitación académica, administrativa y todas aquellas actividades económicas que permitan la captación de recursos propios, siempre en preservación de los fines académicos, científicos y culturales que persigue.

**ARTÍCULO 5º. ...**

- I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Subsecretaría de Educación Superior por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

II a VIII. ...

- IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y

promoción de su personal académico, técnico de apoyo y administrativo con respeto irrestricto a la Ley de Derechos y Justicia Laboral de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y al presupuesto autorizado para la promoción con base en el analítico presupuestal autorizado por la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

X a XIV. ...

XV. Establecer campus educativos anexos en distintas localidades o regiones, expandiendo su alcance y brindando servicios educativos bajo la operación, administración y supervisión de la universidad, que garantizará se mantengan los estándares de calidad académica y administrativa;

XVI. Operar entidades comerciales compatibles con los fines académicos que procura, tales como centros de consumo, servicio, investigación aplicada y similares, estas unidades estarán administradas por la universidad, generando recursos económicos que podrán ser empleados por la universidad para el desarrollo de sus actividades académicas, de investigación y de infraestructura, y

XVII. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

**ARTÍCULO 6º. ...**

- I. ...
- II. La Rectoría.
- III. La Secretaría de Vinculación.
- IV. La Secretaría Académica.
- V. Las Direcciones de división.
- VI. La Dirección de Administración y Finanzas.
- VII. El Abogado General.

La Universidad contará con las Subdirecciones y Jefaturas de Departamento, que se establezcan en su Reglamento Interior.

Las autoridades señaladas de la fracción III a la VII se les denomina personal directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 7º.** El Consejo Directivo, Órgano de Gobierno de la Universidad, será la máxima autoridad y se integrará por:

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit. Donde invariablemente estará un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública donde invariablemente estarán dos representantes de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- III. ...
- IV. Tres representantes del sector productivo que sean de la región, a invitación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Por cada consejero propietario se nombrará un consejero suplente, el cual será designado por el consejero propietario, y quienes en ausencia del consejero propietario entrarán en funciones con las mismas facultades que tiene el propietario.

El Consejo Directivo, será presidido por el Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

Asistirán igualmente a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, un Secretario que será designado por dicho Órgano a propuesta de su Presidente, quien será el que organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo Directivo, además de un Comisario, que será representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado de Nayarit.

Los miembros del Consejo a que se refieren las fracciones I, II y III serán removidos en cualquier tiempo por quien los designe, los demás miembros durarán en su cargo dos años, pudiendo ser ratificados por un periodo igual.

**ARTÍCULO 11º. ...**

I a II. ...

**III. Tener experiencia académica o profesional; y**

**IV. ...**

**ARTÍCULO 13º. ...**

I. a la XI. ...

**XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría;**

**XIII. Nombrar y remover al personal directivo de la Universidad a propuesta de la Rectoría;**

XIV a la XVI. ...

**ARTÍCULO 14º. El Titular de la Rectoría de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ser removido por causa justificada de conformidad con lo dispuesto por las leyes y normativa aplicable.**

**En los casos de ausencias temporales del titular de la Rectoría será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, en las ausencias definitivas será sustituido por quién designe el Gobernador del Estado, en los términos del párrafo anterior.**

**La persona designada para sustituir las ausencias temporales del titular de la Rectoría, será encargado del despacho de la rectoría, quien tendrá las mismas atribuciones que tiene el titular.**

**ARTÍCULO 15º. Para ser Titular de la Rectoría se requiere:**

**I. ...**

**II. Ser mayor de 35 años el día de su designación;**

**III. Poseer título mínimo a nivel licenciatura, preferentemente título de posgrado;**

IV a V. ...

**ARTÍCULO 16º.** El Titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar a la Universidad ante Autoridades Administrativas o particulares, con el carácter de Apoderado General Judicial para pleitos y cobranzas, para actos de administración, administración laboral y para actos de riguroso dominio entendiéndose que, tratándose de actos relativos a la transmisión de inmuebles, podrá formalizarlos previo acuerdo de las dos terceras partes del Consejo Directivo;

II a VIII. ...

IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal directivo;

X. Informar cuando menos trimestralmente al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;

XI a XIII. ...

XIV. Delegar facultades y atribuciones necesarias para el debido cumplimiento, al área competente para su atención;

XV. Otorgar en situaciones especiales y necesarias poderes al personal directivo de la Institución para la defensa de la Universidad y la debida obtención de los fines de la misma;

XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, salvo que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad legal aplicable, y

XVII. Los demás que le señale este decreto o le confiera el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 17º.** La Secretaría Académica y la Secretaría de Vinculación, respectivamente tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de División, y establecer una relación permanente entre la Universidad

y el Sector Productivo de bienes y servicios de conformidad con el Reglamento interno.

En ausencia de Titular en la Secretaría Académica o en la Secretaría de Vinculación, sus atribuciones serán ejercidas por la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 18º.** A las personas Titulares de las Direcciones de División les corresponderá obligar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

La Dirección de Vinculación deberá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

La Dirección de Administración y Finanzas, le corresponderá apoyar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

A la persona que funja como Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las Autoridades Jurisdiccionales, Civiles y con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

**ARTICULO 19º.** Para ser personal directivo de la Universidad se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

- I. ...
- II. Ser mayor de 30 años el día de su designación;
- III. Poseer título a nivel licenciatura en el área de su responsabilidad;
- IV. ...

**ARTÍCULO 21.** Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales, ni municipales.

**ARTÍCULO 22.** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio universitario serán inalienables, inembargables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio objeto de la Institución.

**ARTÍCULO 24.** ...

- I. La persona Titular de la Rectoría;
- II. Tres representantes de organizaciones sociales, y
- III. ...

**ARTÍCULO 28.** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará de conformidad con la reglamentación que expida en la materia el Consejo Directivo, bajo los lineamientos que se encuentran previstos en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, a través de la factibilidad financiera que expida el Gobierno del Estado y la Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas, en su caso.

**ARTÍCULO 29.** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal, con exclusión del que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil Vigente en el Estado de Nayarit, se regularán por lo que dispone la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

El beneficio de la seguridad social de los trabajadores al servicio de la Universidad, se otorgará a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO 31.-** Las agrupaciones de alumnos serán independientes de la universidad, pero se sujetarán a los protocolos organizacionales que la institución determine.

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Vinculación y la Secretaría Académica, entrarán en funciones en la etapa correspondiente de avance de la Universidad, en tanto, la denominación de las autoridades señaladas en las fracciones III y IV del artículo 6º serán Dirección de Vinculación y Dirección Académica.

**TERCERO.** El Consejo Directivo expedirá las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Costa, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

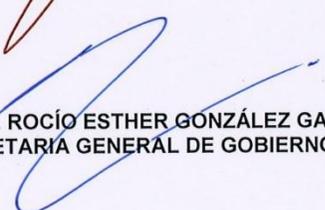


**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8441, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA COSTA.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8584, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 09 de junio del 2004, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Cuarta - Tomo CLXXIV el Decreto No. 8584 con el objetivo de crear la denominada Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con patrimonio propio y personalidad jurídica, dedicada al ofrecimiento de educación superior de calidad, promoviendo la cultura científica y tecnológica focalizada en el desarrollo regional.

No obstante, los objetivos que dieron origen a este decreto demandan una actualización jurídica acorde al avance del tiempo y las exigencias de una educación superior moderna, conforme a los nuevos marcos normativos y las reformas legislativas vigentes. En sesión ordinaria del Consejo Directivo celebrada el 29 de marzo del 2022, se acordó iniciar los "Trabajos de Actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas", abordando la adecuación, actualización y redacción

del mismo en consonancia con las recientes iniciativas legislativas que guían el desarrollo jurídico y social del estado.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, reforma que incluye a la Educación Superior. Posteriormente, el 20 de abril de 2021, se expidió la Ley General de Educación Superior, la cual establece que la educación superior tecnológica tiene como objetivo la formación integral de personas con énfasis en ciencias, ingenierías y tecnología, vinculadas con los sectores productivos y la investigación científica.

En este nuevo marco jurídico nacional, las universidades tecnológicas se integran en el Subsistema Universitario, reconociendo su importancia para el desarrollo regional y nacional. Con base en estos avances legislativos y educativos, la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas debe ajustar su normativa interna para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia exigidos por la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones relevantes.

**La Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas** se erige como un centro de estudios con un enfoque eminentemente turístico.

Cuentan con un modelo 70% práctico y 30% teórico garantiza una educación de calidad.

Además, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 28 de mayo del 2022, establece los principios rectores de las relaciones laborales en las instituciones descentralizadas del estado, independientemente de las disposiciones específicas contenidas en sus respectivos decretos de creación. Este marco legal demanda una revisión y actualización del Decreto No. 8584 para

asegurar la congruencia y eficacia en las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales correspondientes, el Gobierno del Estado de Nayarit propone la modificación y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas. Este proceso tiene como objetivo principal adaptar las disposiciones normativas a las exigencias actuales del entorno educativo y legal, garantizando así un marco jurídico sólido y actualizado que respalde el desarrollo integral y la excelencia académica de nuestra institución.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Modificación y Actualización del Decreto No. 8584, confiando en su favorable atención y en el compromiso compartido por avanzar hacia una educación superior de calidad, relevante y acorde a las necesidades de nuestra sociedad y nuestro país.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8584, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS.**

**UNICO. Se Reforma:** el artículo 1º, artículo 2º, artículo 3º, artículo 4º fracciones I, II, V y VII, artículo 5º fracciones I, IV, IX, XI, XIV y XV, artículo 6º fracciones II, III, IV, V, VI y VII, artículo 7º fracción IV, párrafo segundo y tercero, artículo 11 primer párrafo, artículo 12 fracciones I y XIII, artículo 13 primer párrafo, artículo 14 primer párrafo, fracciones II y III, artículo 15 primer párrafo, fracciones VIII, IX, X y XIV, artículo 16 primero y segundo párrafo, artículo 17 primero, segundo y tercer párrafo, artículo 18º primer párrafo, fracción II, artículo 20, artículo 21, artículo 23 fracción I, artículo 27 primero, segundo y tercer párrafo, artículo 28 primero y segundo párrafo y artículo 30. **Se Adicionan;** la fracción VIII del artículo 6º,



la fracción XVI del artículo 5°, segundo párrafo del artículo 11, las fracciones, XV, XVI y XVII del artículo 15, cuarto párrafo del artículo 17. **Se Deroga**; el último párrafo del artículo 27. Todos del Decreto 8584, que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1º.-** La Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2º.-** La Universidad forma parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 3º.-** La "Universidad", tendrá su domicilio ubicado en: Boulevard. Nuevo Vallarta No. 65 Poniente, en Nuevo Nayarit, Bahía de Banderas, Nayarit.

**ARTÍCULO 4º.-** ...

- I. Ofrecer programas de educación superior, así como cursos de actualización y especialización académica, escolar, extra escolar y posgrados con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- II. Formar a partir de egresados de bachillerato: Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica, Licenciaturas e Ingenierías Universitarias; Posgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados a Profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

III. a la IV. ...

V. Promover la cultura y la Investigación científica y tecnológica;

VI. ...

VII. Prestar servicios de; asesoría, atención al público, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, capacitación académica, administrativa y todas aquellas actividades económicas que permitan el logro de captación de recursos propios, siempre en preservación de los fines académicos, científicos y culturales que persigue.

**ARTÍCULO 5º.- ...**

I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

II. a la III. ...

IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación de acuerdo a los planes de desarrollo regional, estatal y nacional;

V. a la VIII. ...

IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico de apoyo y administrativo con respeto irrestricto a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y al presupuesto autorizado para la promoción con base en



el analítico presupuestal autorizado por dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas;

X. ...

XI. Establecer campus educativos anexos en distintas localidades o regiones, Expandiendo su alcance y brindando servicios educativos bajo la operación, administración y supervisión de la universidad, que garantizara se mantengan los estándares de calidad académica y administrativa;

XII. a la XIII. ...

XIV. Operar entidades comerciales compatibles con los fines académicos que procura, tales como centros de consumo, servicio, investigación aplicada y similares. Estas unidades estarán administradas por la universidad, generando recursos económicos que podrán ser empleados por la universidad para el desarrollo de sus actividades académicas, investigativas y de infraestructura;

XV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo al efecto las disposiciones internas, y

XVI. Expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 6º.- ...

I. ...

II. Rectoría;

III. Secretaría Académica;

IV. Secretaría de Vinculación;

V. Dirección de Vinculación y Planeación Estratégica

- VI. Direcciones de Carrera;
- VII. Dirección de Administración y Finanzas; y
- VIII. Abogado General.

**ARTÍCULO 7º.-** El Consejo Directivo, Órgano de Gobierno de la Universidad, será la máxima Autoridad y se integrará por:

I. a la III. ...

- IV. Un representante del sector productivo y uno del sector social de la región, donde se ubica la Universidad a invitación del Titular del Poder Ejecutivo.

...

Por cada Consejero Propietario habrá un representante suplente, el que necesariamente será designado en los mismos términos que los propietarios, y quienes en ausencia previa notificación del Consejero Titular, entraran en funciones con las mismas facultades de propietario.

Asistirán igualmente a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico designado por el presidente, quien será el que organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo. Además de un comisario, que será el representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado.

...

**ARTÍCULO 11.-** ...

Los integrantes del Consejo Directivo propuestos para ocupar cargos de Dirección dentro de la Universidad deberán separarse del mismo por lo menos ciento veinte días naturales previos al nombramiento.



**ARTÍCULO 12.- ...**

**I. Vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como de los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo la persona Titular de la Rectoría;**

**II. a la XII. ...**

**XIII. Nombrar y remover a los mandos directivos de la Universidad a propuesta de la Rectoría;**

**XIV. a la XVI. ...**

**ARTÍCULO 13.- La persona Titular de la Rectoría de la Universidad será designada por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, la cual podrá ser ratificada por un periodo igual y solo podrá ser removida por causa justificada de conformidad con lo dispuesto por las leyes y normativa aplicable.**

...

**ARTÍCULO 14.- Para ser Titular de la Rectoría se requiere:**

**I. ...**

**II. Ser mayor de 35 años.**

**III. Poseer licenciatura y preferentemente título de posgrado.**

**IV. a la V. ...**

**ARTÍCULO 15.- La Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:**

- I. a la VII. ...
- IV. **Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, modificación de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios. Las dos últimas se regirán bajo los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;**
- IX. **Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal directivo;**
- X. **Informar cuando se le requiera, al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;**
- XI. a la XIII. ...
- XIV. **Delegar facultades y atribuciones necesarias para el debido cumplimiento, al área competente para su atención;**
- XV. **Otorgar en situaciones especiales y necesarias poderes al personal de la Institución para la defensa de la Universidad y la debida obtención de los fines de la misma;**



XVI. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, salvo que se encuentren clasificados como reservados o confidenciales, en términos de la normatividad legal aplicable, y

XVII. Los demás que le señale esta ley o le confiera el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 16.-** La Secretaría Académica y Secretaría de Vinculación respectivamente, tendrán a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de Carrera y establecer una relación permanente entre la Universidad y el sector Productivo de bienes y servicios de conformidad con el reglamento Interno.

En ausencia de titular en la Secretaría Académica y/o Secretaría de Vinculación, sus atribuciones serán ejercidas por la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 17.-** A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

La Dirección de Vinculación y Planeación Estratégica deberá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

La Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá supervisar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

A la persona que funja como Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las Autoridades Jurisdiccionales, civiles y con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Directivo de la Universidad, se requiere:

I. ...

II. Tener 30 años al día de la Designación;

III. a la IV. ...

**ARTÍCULO 20.-** Los bienes inmuebles propiedad de la Universidad no estarán sujetos a contribuciones estatales ni municipales.

**ARTÍCULO 21.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Universitario, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio, objeto de la Institución.

**ARTÍCULO 23.-** ...

I.- La persona Titular de la Rectoría;

II. a III....

**ARTÍCULO 27.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará de conformidad con la reglamentación que expida en la materia el consejo directivo, bajo las disposiciones que se encuentran previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y a la



disponibilidad presupuestaria de la Universidad, a través de la factibilidad financiera que expida el Gobierno del Estado y la Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas, en su caso.

**ARTÍCULO 28.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión de la que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regularán por lo que dispone la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

El beneficio de la seguridad social de los trabajadores al servicio de la Universidad, se otorgará a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO 30.-** Las agrupaciones de alumnos serán independientes de la universidad, sujetándose a los protocolos organizacionales que la institución determine, registrando a sus representantes y actos jurídicos, para efectos de control y seguimiento.

#### **TRANSITORIO**

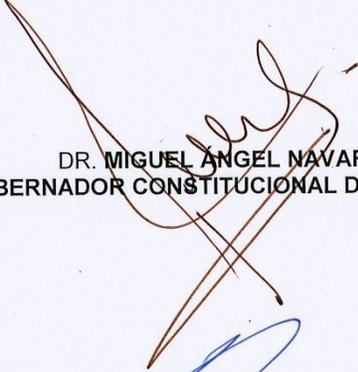
**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo expedirá las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Bahía de Banderas, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

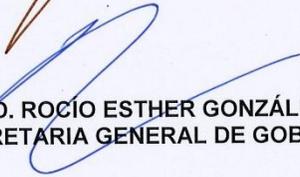


**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8584, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE BAHÍA DE BANDERAS.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 27 de octubre del 2010, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Segunda - Tomo CLXXXVII el Decreto con el objetivo de crear la denominada Universidad Tecnológica de la Sierra, como Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado con patrimonio propio y personalidad jurídica, dedicada al ofrecimiento de educación superior de calidad, promoviendo la cultura científica y tecnológica focalizada en el desarrollo regional.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, reforma que incluye a la Educación Superior. Posteriormente, el 20 de abril de 2021, se expidió la Ley General de Educación Superior, la cual establece que la educación

superior tecnológica tiene como objetivo la formación integral de personas con énfasis en ciencias, ingenierías y tecnología, vinculadas con los sectores productivos y la investigación científica.

En este nuevo marco jurídico nacional, las universidades tecnológicas se integran en el Subsistema Universitario, reconociendo su importancia para el desarrollo regional y nacional. Con base en estos avances legislativos y educativos, la Universidad Tecnológica de la Sierra debe ajustar su normativa interna para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia exigidos por la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones relevantes.

La **Universidad Tecnológica de la Sierra** se establece como un centro de estudios con un enfoque de trascendencia social y cultural, así como la prevención y los cuidados de la salud en la región.

Cuentan con un modelo 70% práctico y 30% teórico garantiza una educación de calidad.

Además, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 28 de mayo del 2022, establece los principios rectores de las relaciones laborales en las instituciones descentralizadas del estado, independientemente de las disposiciones específicas contenidas en sus respectivos decretos de creación. Este marco legal demanda una revisión y actualización del Decreto de Creación para asegurar la congruencia y eficacia en las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales correspondientes, el Gobierno del Estado de Nayarit propone la modificación y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra. Este proceso tiene como objetivo principal adaptar las disposiciones normativas a las exigencias actuales del entorno educativo y legal, garantizando así un marco jurídico sólido y actualizado que respalde el



desarrollo integral y la excelencia académica de nuestra institución.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Modificación y Actualización del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, confiando en su favorable atención y en el compromiso compartido por avanzar hacia una educación superior de calidad, relevante y acorde a las necesidades de nuestra sociedad y nuestro país

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA.**

**UNICO. Se Reforma:** el artículo 1o, artículo 2o, artículo 3o, artículo 4o fracciones I, II, V y VIII, artículo 5o fracciones I, IV, VI, IX, XII y XIV, artículo 6o fracciones II, III, IV, V y VI, artículo 7o fracciones I, II y IV, párrafos tercero y cuarto, artículo 9o segundo párrafo, artículo 11 fracciones II y III, artículo 12, artículo 13 Fracciones I, III, XII y XIII, artículo 14 primer y segundo párrafo, artículo 15 fracciones II y III, artículo 16 fracciones II, VIII, IX, X y XV, artículo 17 primer párrafo, artículo 18 primer y segundo párrafo, artículo 19 fracción II, artículo 22, artículo 24 fracción I, artículo 28, artículo 29 primero y segundo párrafo, artículo 30 y artículo 31 primer párrafo. **Se Adicionan;** segundo párrafo y las fracciones VII y VIII del artículo 6o, párrafo quinto del artículo 7o, las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 16, el párrafo segundo del artículo 17, los párrafos tercero y cuarto del artículo 18, Transitorios primero, segundo y tercero. **Se Deroga;** el segundo y tercer párrafo del artículo 28 y el segundo párrafo del artículo 31. Todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 1o.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, denominado Universidad Tecnológica de la Sierra, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**ARTÍCULO 2o.-** La Universidad forma parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO 3o.-** La "Universidad", tendrá su domicilio ubicado en: Carretera Federal Ruiz-Zacatecas km 100.9, Mesa del Nayar, Del Nayar, Nayarit, México.

**ARTÍCULO 4o.-** ...

- I. Ofrecer programas de educación superior, así como cursos de actualización y especialización académica, escolar, extra escolar y posgrados con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad.
- II. Formar a partir de egresados de bachillerato: Técnico Superior Universitario, Ingeniería Técnica, Licenciaturas e Ingenierías Universitarias; Posgrados: Especialidades, Maestrías y Doctorados a Profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos.

III. a la IV. ...



V. Desarrollar programas para brindar a los alumnos el servicio de educación con estancia, hospedaje y alimentación, conforme a la capacidad económica y de acuerdo a las necesidades académicas y la disponibilidad presupuestaria de la Universidad.

VI. a la VII. ...

VIII. Prestar servicios de; asesoría, atención al público, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, capacitación académica, administrativa y todas aquellas actividades económicas que permitan el logro de captación de recursos propios, siempre en preservación de los fines académicos, científicos y culturales que persigue.

**ARTICULO 5o.- ...**

I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;

II. a la III. ...

IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación de acuerdo a los planes de desarrollo regional, estatal y nacional, respetando las costumbres y tradiciones de la zona;

V. ...

VI. Expedir certificados de estudios, títulos, diplomas y distinciones especiales.

VII. a la VIII. ...

**IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico de apoyo y administrativo con respeto irrestricto a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y al presupuesto autorizado para la promoción con base en el analítico presupuestal autorizado por dirección general de universidades tecnológicas y politécnicas;**

**X. a la XI. ...**

**XI. ...**

**XII. Celebrar convenios de colaboración con autoridades tradicionales, instituciones y organismos nacionales, extranjeros y multinacionales para el desarrollo y fortalecimiento de su objeto;**

**XIII. ...**

**XIV. Impulsar la investigación científica y tecnológica, así como la divulgación de las tradiciones, usos y costumbres de la región;**

**XV a la XVI. ...**

**ARTÍCULO 6o.- ...**

**I. ...**

**II. Rectoría;**

**III. Secretaría de Vinculación;**

**IV. Secretaría Académica;**

**V. Dirección de Planeación y Evaluación**

**VI. Direcciones de Carrera;**

**VII. Dirección de Administración y Finanzas; y**

**VIII. Abogado General.**

**En cuanto a las fracciones III a la VIII se contemplarán como directivos.**



**ARTÍCULO 7o.- El Consejo Directivo, Órgano de Gobierno de la Universidad, será la máxima Autoridad y se integrará por:**

- I. Tres representantes del Gobierno del Estado designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, donde invariablemente estará la persona titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit;
- II. Tres representantes del Gobierno Federal designados por la Secretaría de Educación Pública, donde invariablemente estará un representante de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.
- III. ...
- IV. Un representante del sector productivo y uno del sector social de la región, donde se ubica la Universidad a invitación del Titular del Poder Ejecutivo.

....

El Consejo Directivo, será presidido por el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit.

Por cada Consejero Propietario habrá un representante suplente, el que necesariamente será designado en los mismos términos que los propietarios, y quienes en ausencia previa notificación del Consejero Titular, entraran en funciones con las mismas facultades de propietario.

En caso de no presentarse el presidente o su suplente a la sesión de Consejo Directivo, podrá presidir por única ocasión, uno de los dos representantes restantes del Gobierno del Estado, designados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

...

**ARTÍCULO 9o.- ...**

También asistirán a las sesiones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario designado por la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado.

...

**ARTÍCULO 11.- ...**

- I. ...
- II. Ser mayor de edad
- III. Tener experiencia académica y/o profesional y en su caso demostrar experiencia del sector social originario de la región.
- IV. ...

**ARTÍCULO 12.-** El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, y su desempeño será únicamente compatible a las atribuciones del Consejo Directivo de la Universidad.

**ARTÍCULO 13.- ...**

- I. Vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo la persona Titular de la Rectoría de la Universidad;
- II. ...
- III. Dirimir los conflictos que surjan entre las autoridades universitarias, maestros, administrativos, alumnos y en su caso establecer las medidas y/o mecanismos para determinar las sanciones;
- IV. a la XI. ...



XII. Conocer y en su caso, aprobar los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría;

XIII. Nombrar y remover a los mandos directivos de la Universidad a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

XIV. a la XVI.

**ARTÍCULO 14.-** la Persona Titular de la Rectoría de la Universidad será designado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, con base en una terma a propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ser reelecto por un periodo igual y removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará el Consejo Directivo.

En los casos de ausencias temporales será sustituido por quien designe el Consejo Directivo, en las ausencias definitivas y/o renuncia voluntaria será sustituido por quién designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en los términos del párrafo anterior.

**ARTÍCULO 15.-** Para ser titular de la Rectoría se requiere:

I. ...

II. Ser mayor de 35 años.

III. Poseer licenciatura y preferentemente título de posgrado.

IV. a la V. ...

**ARTÍCULO 16.-** El titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. ...

II. Conducir el funcionamiento de la Universidad, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la correcta operación

y funcionamiento del personal que conforma la comunidad universitaria y sus órganos;

III. a la VII. ..

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, modificación de estructuras orgánicas y funcionales, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios. Las dos últimas se registrarán bajo los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

IX. Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, los nombramientos y remociones del personal directivo;

X. Informar cuando se le requiera, al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;

XI. a la XIV. ...

XV. Delegar facultades y atribuciones necesarias para el debido cumplimiento, al área competente para su atención;

XVI Otorgar en situaciones especiales y necesarias poderes al personal de la Institución para la defensa de la Universidad y la debida obtención de los fines de la misma;

XV. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de la Universidad, en términos de la normatividad legal aplicable, y

**XVIII. Los demás que le señale esta ley o le confiera el Consejo Directivo.**

**ARTÍCULO 17.-** La Secretaría Académica tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Direcciones de Carrera y la Secretaría de Vinculación tendrán a su cargo establecer una relación permanente entre la Universidad y el sector Productivo de bienes, social y servicios de conformidad con el reglamento Interno.

En ausencia permanente o renuncia del titular en la Secretaría Académica y/o Secretaría de Vinculación, sus atribuciones serán ejercidas por la Rectoría de la Universidad.

**ARTÍCULO 18.-** A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.

La Dirección de Planeación y Evaluación deberá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

La Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá supervisar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

A la persona que funja como Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las Autoridades Jurisdiccionales y Civiles, con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

**ARTÍCULO 19.-** Para ser Directivo de la Universidad, se requiere:

I. ...

II. Tener 30 años al día de la Designación;

III. a la IV. ...

**ARTÍCULO 22.-** Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio Universitario, serán inalienables, inembargables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravamen sobre ellos mientras estén sujetos al servicio, objeto de la Institución.

**ARTÍCULO 24.-** ...

I. La persona Titular de Rectoría

II. a la IV. ...

**ARTÍCULO 28.-** El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará de conformidad con la reglamentación que expida en la materia el consejo directivo, bajo las disposiciones que se encuentran previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, a través de la factibilidad financiera que expida el Gobierno del Estado y la Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas, en su caso.

**ARTÍCULO 29.-** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión de la que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regularán por lo que dispone la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.



El beneficio de la seguridad social de los trabajadores al servicio de la Universidad, se otorgará a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

**ARTÍCULO 30.-** Serán alumnos de la Universidad Tecnológica de la Sierra quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso sean admitidos para cursar cualquiera de las carreras que se impartan, y tendrán los derechos y las obligaciones que este decreto y las disposiciones reglamentarias aprobadas por el Consejo Directivo determinen.

**ARTÍCULO 31.-** Las agrupaciones de alumnos serán independientes de la universidad, sujetándose a los protocolos organizacionales que la institución determine, registrando a sus representantes y actos jurídicos, para efectos de control y seguimiento.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Vinculación y la Secretaría Académica, entrarán en funciones en la etapa correspondiente de avance de la Universidad, en tanto, la denominación de las autoridades señaladas en las fracciones III y IV del artículo 6º serán Dirección de Vinculación y Dirección Académica.

**TERCERO.** El Consejo Directivo expedirá las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de la Sierra, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.



Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 14 de mayo del 2020, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, Sección Segunda - Tomo CCVI el Decreto con el objetivo de crear la denominada Universidad Tecnológica de Mazatán, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada al ofrecimiento de educación superior de calidad, promoviendo la cultura científica y tecnológica focalizada en el desarrollo regional.

No obstante, los objetivos que dieron origen a este decreto demandan una actualización jurídica acorde al avance del tiempo y las exigencias de una educación superior moderna, conforme a los nuevos marcos normativos y las reformas legislativas vigentes.

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se reformaron, adicionaron y

derogaron diversas disposiciones de los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, reforma que incluye a la Educación Superior. Posteriormente, el 20 de abril de 2021, se expidió la Ley General de Educación Superior, la cual establece que la educación superior tecnológica tiene como objetivo la formación integral de personas con énfasis en ciencias, ingenierías y tecnología, vinculadas con los sectores productivos y la investigación científica.

En este nuevo marco jurídico nacional, las universidades tecnológicas y politécnicas se integran en el Subsistema Universitario, reconociendo su importancia para el desarrollo regional y nacional. Con base en estos avances legislativos y educativos, la Universidad Tecnológica de Mazatán debe ajustar su normativa interna para cumplir con los estándares de calidad y eficiencia exigidos por la Ley General de Educación Superior y otras disposiciones relevantes.

La **Universidad Tecnológica de Mazatán** cuentan con un modelo 70% práctico y 30% teórico garantiza una educación de calidad.

Además, la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada el 28 de mayo del 2022, establece los principios rectores de las relaciones laborales en las instituciones descentralizadas del estado, independientemente de las disposiciones específicas contenidas en sus respectivos decretos de creación. Este marco legal demanda una revisión y actualización del Decreto de creación para asegurar la congruencia y eficacia en las relaciones laborales de la Universidad Tecnológica de Mazatán.

En ejercicio de la facultad conferida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes estatales correspondientes, el Gobierno del Estado de Nayarit propone la modificación y actualización del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de Mazatán. Este proceso tiene como objetivo principal adaptar las disposiciones normativas a las exigencias actuales del entorno educativo y legal, garantizando

así un marco jurídico sólido y actualizado que respalde el desarrollo integral y la excelencia académica de nuestra institución.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la presente Iniciativa de Modificación y Actualización del Decreto que Crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Mazatán, confiando en su favorable atención y en el compromiso compartido por avanzar hacia una educación superior de calidad, relevante y acorde a las necesidades de nuestra sociedad y nuestro país

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA, DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN.**

**UNICO. Se Reforma:** el artículo 2, artículo 3, artículo 4 fracciones I, V y VII, artículo 5 fracciones I, IV, IX y XIV, artículo 6 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, artículo 7 fracción IV y cuarto y quinto párrafos, las fracciones I, XII y XIII del artículo 13, artículo 14, artículo 15 fracciones I y III, artículo 16 fracciones VIII y X, artículo 17, artículo 18, artículo 19 fracción III, artículo 23, artículo 27, artículo 28, artículo 31. **Se Adicionan;** la fracción VIII del artículo 6, segundo párrafo del artículo 17, y cuarto párrafo del artículo 18. Todos del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Universidad Tecnológica de Mazatán, para quedar como sigue:

**Artículo 2.- Integración y modelo educativo. La Universidad forma parte de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, dependiente de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública y, por tanto, adopta su modelo educativo.**

**Artículo 3.- Domicilio. La Universidad tendrá su domicilio ubicado en: calle Felipe Ángeles No. 152. Colonia Celso Hernández, C.P. 63175, en la localidad de Las Varas, Municipio de Compostela, Nayarit.**

**Artículo 4.- ...**

- I. Ofrecer programas de técnico superior universitario, educación superior, así como cursos de actualización y especialización académica, escolar, extraescolar y posgrados con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad, con una orientación predominantemente tecnológica.**
- II. a la IV. ...**
- V. Promover la cultura y la Investigación científica y tecnológica;**
- VI. ...**
- VII. Prestar servicios de; asesoría, atención al público, elaboración de proyectos, desarrollo de prototipos, capacitación académica, administrativa y todas aquellas actividades económicas que permitan el logro de captación de recursos propios, siempre en preservación de los fines académicos, científicos y culturales que persigue.**

**Artículo 5.- ...**

- I. Operar con base en el modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública a través de la Subsecretaría de Educación Superior e Investigación Científica por conducto de la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;**
- II. a la III. ...**

**IV. Determinar sus programas de investigación y vinculación de acuerdo a los planes de desarrollo regional, estatal y nacional;**

**V. a la VIII. ...**

**IX. Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico de apoyo y administrativo con respeto irrestricto a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y al presupuesto autorizado para la promoción con base en el analítico presupuestal autorizado por Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;**

**X. a la XIII. ...**

**XIV. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en este Decreto, expidiendo al efecto las disposiciones internas; y**

**XV. ...**

**Artículo 6.- ...**

**I. ...**

**II. Rectoría;**

**III. Secretaría Académica;**

**IV. Secretaría de Vinculación;**

**V. Dirección de Vinculación y Planeación Estratégica**

**VI. Direcciones de Carrera;**

**VII. Dirección de Administración y Finanzas, y**

**VIII. Abogado General.**

**...**

**Artículo 7.- ...**

**I. a la III. ...**

- IV. Un representante del sector productivo y uno del sector social de la región, donde se ubica la Universidad a invitación del Titular del Poder Ejecutivo con derecho a voz y voto.

...

...

Por cada Consejero Propietario habrá un representante suplente, el que necesariamente será designado en los mismos términos que los propietarios, y quienes en ausencia previa notificación del Consejero Titular, entraran en funciones con las mismas facultades de propietario.

Asistirán igualmente a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, un Secretario Técnico designado por el presidente, quien será el que organice y coordine la planeación, registro y seguimiento de los acuerdos del Consejo. Además de un Comisario, que será el representante de la Secretaría para la Honestidad y Buena Gobernanza del Estado.

Artículo 13.- ...

I. Fungir como la máxima autoridad, y en tal virtud, vigilar el ejercicio de las facultades de actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos que lleve a cabo la persona Titular de la Rectoría de la Universidad. Lo anterior, sin demérito de ejercerlas por sí mismo;

II. a la XI. ...

XII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar la persona Titular de la Rectoría;

XIII. Nombrar y remover a las personas Titulares de las Secretarías y Direcciones de la Universidad a propuesta de la persona Titular de la Rectoría;

**Artículo 14.- Designación, remoción y suplencias de la Persona Titular de la Rectoría.** La Persona Titular de la Rectoría tendrá la representación legal de la Universidad, quien será designado por el Titular del Ejecutivo Estatal, a partir de una terna propuesta por el Consejo Directivo, durará en su cargo cuatro años, el cual podrá ratificarse por un periodo más de la misma duración. La Persona Titular de la Rectoría podrá ser removido por el Consejo Directivo, cuando medie causa justificada y de conformidad con la norma aplicable, lo que hará del conocimiento del Gobernador del Estado para que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 15.- Requisitos de elegibilidad.** Para ser titular de la Rectoría se requiere:

I. Ser mayor de 35 años;

II. ...

III. Poseer licenciatura y preferentemente título de posgrado.

IV. a la VI. ...

**Artículo 16.- Atribuciones.** La persona titular de la Rectoría tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

I. a la VII. ...

VIII. Presentar al Consejo Directivo para su autorización, los proyectos de Reglamentos, Manuales de Organización, modificación de estructuras orgánicas y funcionales y todo tipo de normatividad que la Universidad requiera, así como planes de trabajo en materia de informática, programas de adquisiciones y contratación de servicios. Las dos últimas se registrarán bajo los supuestos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Nayarit;

IX. ...

X. Informar cuando se le requiera, al Consejo Directivo sobre los estados financieros, el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores y los avances de los programas de inversión, así como de las actividades de los programas de inversión, y de las actividades desarrolladas por el organismo;

XI. a la XIX. ...

**Artículo 17.- Atribuciones de los titulares de las Secretarías. Las personas titulares de la Secretaría Académica y de Vinculación, respectivamente tendrán a su cargo, la coordinación y supervisión del desarrollo de las actividades de las Secretarías a su cargo y de las Direcciones y Subdirecciones de la Universidad, y establecerán una relación permanente entre la misma y el sector productivo de bienes y servicios de conformidad con la naturaleza de la Universidad y de su Reglamento Interior**

En ausencia de titular en la Secretaría Académica y/o Secretaría de Vinculación, sus atribuciones serán ejercidas por la Rectoría de la Universidad.

**Artículo 18.- Atribuciones de las Direcciones. A las Direcciones de Carrera les corresponderá dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y vinculación, relacionadas con la carrera, de acuerdo con los planes y programas de estudios para cumplir con el objetivo de la institución.**

La Dirección de Vinculación y Planeación Estratégica deberá promover, establecer y mantener la vinculación tanto técnica como académica de la Universidad Tecnológica con el sector productivo de bienes y servicios que se desarrollen en la misma.

La Dirección de Administración y Finanzas, corresponderá supervisar en la organización, desarrollo y control de los servicios administrativos que presta la Universidad Tecnológica, así como administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la misma.

A la persona que funja como Abogado General, le corresponde representar a la Universidad ante las Autoridades Jurisdiccionales y Civiles, con el carácter de Apoderado Legal con todas las facultades especiales que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de defensa de los intereses de la Universidad.

Artículo 19.- Requisitos de elegibilidad. Para ser titular de la Secretaría Académica o de Vinculación, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Carrera y Abogada o Abogado General, se requiere:

I. ...

II. Tener por lo menos 30 años al día de la Designación;

III. a la IV. ...

Artículo 23. ...

I. La persona titular de Rectoría;

II. a la IV. ...

...

...

Artículo 27.- Ingreso, promoción y permanencia. El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de la Universidad se realizará de conformidad con la reglamentación que expida en la materia el consejo directivo, bajo las disposiciones que se encuentran previstos en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, y a la disponibilidad presupuestaria de la Universidad, a través de la factibilidad

financiera que expida el Gobierno del Estado y la Dirección General de Universidad Tecnológicas y Politécnicas, en su caso.

**Artículo 28.- Relación laboral y prestaciones.** Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico, técnico de apoyo y administrativo, con exclusión de la que se contrate por honorarios en los términos del Código Civil vigente en el Estado de Nayarit, se regularán por lo que dispone la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.

El beneficio de la seguridad social de los trabajadores al servicio de la Universidad, se otorgará a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

#### **TRANSITORIO**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** El Consejo Directivo expedirá las modificaciones que resulten necesarias al Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica de Mazatán, de conformidad con el presente Decreto, en un plazo no mayor a los 60 días hábiles siguientes a su entrada en vigor.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 8584, QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE MAZATÁN.



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

La que suscribe Diputada **Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Trigésima Cuarta Legislatura al H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el H. Congreso del Estado, hemos asumido el compromiso de fortalecer el marco jurídico local, a efecto de que las disposiciones normativas se encuentren acordes a la Ley Fundamental del Estado Mexicano y a las necesidades de la sociedad nayarita.

En ese sentido, no podemos dejar de mencionar que las mujeres constituyen un grupo vulnerable, pues aun en la actualidad siguen padeciendo discriminación y violencia, mucha de ella tan profundamente arraigada que pasa desapercibida o se considera normal.

Si bien se han hecho grandes esfuerzos en materia de igualdad de género, lo cierto es que todavía necesitamos adecuar las disposiciones normativas para generar un clima de equidad, inclusión y respeto entre mujeres y hombres.

Así pues, el acceso a la interrupción del embarazo es una cuestión de derechos humanos. Diversas interpretaciones reconocidas del derecho internacional de los derechos humanos consideran que negar a las mujeres, niñas y otras personas embarazadas el acceso a la interrupción del embarazo constituye una forma de discriminación que atenta contra derechos humanos elementales.

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen llamados periódicos a los Gobiernos para que despenalicen la interrupción del embarazo, en todos los casos, y para que, como mínimo, garanticen el acceso al aborto seguro y legal en algunas circunstancias.

Los países tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos, incluidos los relativos a la salud y la autonomía sexual y reproductiva.

Restringir legalmente la interrupción del embarazo a menudo provoca que haya más abortos practicados de manera ilegal, que pueden resultar inseguros y generar una mayor mortalidad y morbilidad maternas. Como resultado, la falta de acceso al aborto legal pone en riesgo las vidas de las personas embarazadas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que las complicaciones en el embarazo y el nacimiento son la causa principal de muerte de niñas y mujeres jóvenes de entre 15 y 19 años, y que las niñas de entre 10 y 14 años tienen un mayor riesgo de sufrir problemas de salud y de muerte debido al embarazo que las personas adultas. La OMS también ha concluido que eliminar las restricciones al aborto redundaría en una reducción de la mortalidad materna.<sup>1</sup>

Cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo. El 61% de los embarazos no deseados (y, en conjunto, el 29% del total de embarazos) se interrumpen voluntariamente.

Por otro lado, podemos mencionar que lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de 12 semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano.

Quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrecen la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación.<sup>2</sup>

Los argumentos tienen que ver con que **no** es posible responder cuándo empieza la vida humana, pero desde la ciencia se dice que se es persona a partir de que se empieza a formar el sistema nervioso central (SNC)<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> [El acceso al aborto es un derecho humano | Human Rights Watch](#). Consulta realizada el 12.01.2025.

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>. Consulta realizada el 12.01.2025.

El Sistema Nervioso Central, conformado por el cerebro y la médula espinal, es el encargado de controlar todas las funciones del cuerpo: la respiración, el ritmo cardíaco, coordina los movimientos, da capacidad de respuesta al entorno y el funcionamiento del sentido del tacto y del gusto. De ahí que, sin su formación, el cigoto no se considera persona.

La imposibilidad de recibir una atención para la interrupción del embarazo infringe varios derechos humanos de las mujeres y las niñas, como el derecho a la vida, el derecho a gozar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de su puesta en práctica, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre los partos, y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Los riesgos para el bienestar físico asociados al aborto peligroso son los siguientes:

- Aborto incompleto (no se retiran o se expulsan del útero todos los tejidos embrionarios);
- Hemorragias (sangrado abundante);
- Infecciones;
- Perforación uterina (cuando se atraviesa el útero con un objeto afilado); y
- Daños en el aparato genital y en órganos internos debidos a la introducción de objetos peligrosos en la vagina o el ano.

La legislación que penaliza la interrupción del embarazo, puede causar malestar y estigmatización y viola los derechos humanos de las mujeres y las niñas y representa para ellas una carga económica que en la mayoría de las ocasiones pasa inadvertida.

Los datos demuestran que las políticas restrictivas no solo no reducen el número de abortos en las mujeres y las niñas, sino que también afectan a la posibilidad de que se practiquen de forma digna y sin riesgos. La proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>. Consulta realizada el 12.01. 2025.



En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En el año 2017, la entonces Procuraduría General de la República promovió la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que criminalizaban el aborto, publicado en el periódico oficial del estado de Coahuila el 27 de octubre de 2017, mediante decreto 990. Segundo.

El 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

La Suprema Corte señaló que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. **Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.**

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Teniendo una mayoría que supera los ocho votos, la resolución de la Suprema Corte obliga a todas y todos los jueces del territorio mexicano, al resolver casos futuros, a considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>. Consulta realizada el 12.01. 2025.

En el mismo sentido, con fecha 27 de junio de 2024 el **Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C. en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad**.

Declarándose inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos numerales generan efectos inhibitorios en el personal médico y restringen injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

En el caso del artículo 369 es preciso indicar que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido que se analiza, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, el cual es un derecho constitucional que tiene sustento en la dignidad, la autonomía reproductiva, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de género y el derecho a la salud.

Queda claro que el derecho de las mujeres y cuya titularidad se extiende a las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad tiene íntima relación con el derecho a la **dignidad Humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación**, pues no solo implica la libertad de elección de continuar o, en su caso interrumpir el embarazo, sino que dicha elección está íntimamente ligada o conectada con el reconocimiento que merecen como seres humanos capaces de elegir lo que mejor les corresponde en apego a su proyecto de vida conforme al cual podrán obtener el nivel más alto de bienestar, sin que dicha decisión se vea afectada de manera discriminatoria y arbitraria.

**Entre los efectos de la mencionada resolución podemos mencionar:**

**a) Se declaró la invalidez de las normas siguientes.**

- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- La porción normativa “**no es punible el aborto**”, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y

- Las porciones normativas “no se aplicará sanción” y “a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**b) Ordene al Congreso Local derogue los artículos declarados inconstitucionales.**

Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna.

Asimismo, de un estudio de derecho comparado encontramos que los Congresos locales de Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Guerrero, Baja California Sur aprobaron la despenalización de la interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, mientras que Sinaloa, señala que la despenalización será si ocurre dentro de las 13 primeras semanas de gestación.

No se es libre cuando no se pueden tomar decisiones sobre lo que se hace con el propio cuerpo. No se es libre cuando no es posible tomar decisiones relacionadas con la salud y la integridad.

Todas las personas tienen derecho a controlar su propia fertilidad y el ejercicio de la autonomía reproductiva. Esto es especialmente importante para todas las mujeres, niñas y personas que pueden quedar embarazadas.

Entre 2002 y 2018 en México, casi 6 de cada 10 muertes maternas ocurrieron en mujeres entre los 10 y 25 años de edad, 7 de cada 10 no tenían educación formal o habían cursado el nivel de escolaridad básico.

El mayor incremento en el peso relativo de las defunciones por aborto en este periodo, ocurrió entre quienes no tenían pareja al momento de su defunción, que pasó de 26.3 a 35.5 por ciento.

Estudios nacionales e internacionales señalan que las muertes ocasionadas por la interrupción del embarazo están subregistradas debido, principalmente a la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo y a la falta de generalización de servicios.

Asimismo, se estima que una proporción importante de las muertes maternas por hemorragia se asocian a abortos realizados de manera insegura.<sup>5</sup>

Todas las personas tienen derecho a la autonomía corporal, que es otro motivo por el que toda persona que pueda quedarse embarazada debe tener la posibilidad de interrumpir el embarazo. Sin embargo, muchas personas, especialmente las pertenecientes a comunidades históricamente marginadas, hacen frente a condiciones sociales, económicas y políticas que ponen trabas a su capacidad para ejercer la autonomía reproductiva.

La penalización de la interrupción del embarazo empeora la situación para las personas que ya están marginadas. Los servicios de salud, en general, son menos accesibles a las personas de bajos ingresos, refugiadas y migrantes, LGBTI e indígenas y racializadas. Eso significa que para algunas personas resulta más difícil acceder a servicios seguros en otro país o acceder a atención privada.<sup>6</sup>

De tal manera, la enmienda al Código Civil para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Octavo, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VIII De la Interrupción del Embarazo, plantea lo siguiente:

**Se deroga el delito de aborto, en cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa.**

**En el mismo tenor, se señala que se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la mujer o persona con capacidad de gestar que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.**

<sup>5</sup> [file:///C:/Users/Investigacion-Leg/Downloads/monica\\_escobar.+82130-244403-1-CE%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Investigacion-Leg/Downloads/monica_escobar.+82130-244403-1-CE%20(3).pdf). 12.01 2025.  
<sup>6</sup> <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/>. 12.01 2025.



**Asimismo, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad.**

**Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.**

Se deroga lo relativo a la punibilidad del aborto culposo causado por la mujer embarazada, así también cuando sea resultado de una violación, respetando el derecho de la mujer a decir sobre su cuerpo.

Se elimina de la Ley Sustantiva Penal, la responsabilidad médica, en caso de que de no provocarse el aborto se dañe la salud de la persona gestante, pues con las reformas en el sentido que se proponen no será necesaria esta disposición, porque se salvaguardará de manera integral la vida, el bienestar de la mujer y su derecho a decidir de manera libre, consciente e informada.

Además está claro que en este Poder Legislativo, somos respetuosos de la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, de fecha 27 de junio de 2024, en la que **el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad**. Declarando inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos generan efectos inhibitorios en el personal médico y restringen injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

Para el caso puntual del artículo 369 se señala que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, derecho humano que no puede verse transgredido en forma alguna.

Estamos en una época histórica de México, de manera democrática se eligió a la primera mujer Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheimbaum Pardo, la lucha por la igualdad de género debe continuar con pasos firmes y decididos, asumiendo la responsabilidad que nos corresponde.

El tema de la interrupción del embarazo, es un asunto de elemental justicia, que permitirá que ninguna mujer sea señalada por una decisión que en principio le corresponde.

No nos pronunciamos sobre cuestiones éticas, morales e ideológicas sobre la interrupción del embarazo, lo planteado radica en trabajar por la justicia social y el respeto irrestricto de los derechos elementales de las mujeres.

Por lo expuesto y fundado, me permito someter a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente:



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.**

ÚNICO. Se Reforman: La denominación del Capítulo VIII, del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo, los artículos 369 primer párrafo y 370. Se Adiciona el artículo 370 segundo párrafo. Se Derogan: El artículo 368, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 369, los artículos 371 y 372, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII  
DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**

**ARTÍCULO 368.- DEROGADO** (En cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa).

**ARTÍCULO 369.-** Se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la mujer o persona con capacidad de gestar que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 370.-** Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad.

Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.

**ARTÍCULO 371.- DEROGADO**

**ARTÍCULO 372.- DEROGADO**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit

**ATENTAMENTE**  
**A la fecha de su presentación**



**DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**  
**DE LA TRIGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 49 fracción II y 69 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL**; al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En México, el sistema judicial ha enfrentado diversos desafíos a lo largo de los años, entre los cuales se incluyen la lentitud en los procesos, la corrupción, la impunidad y la falta de acceso a la justicia para amplios sectores de la población. Estas deficiencias han minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, lo que afecta la calidad de la democracia y el Estado de Derecho.

La presente iniciativa, se encuentra orientada al orden democrático que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e

implica una renovación estructural para generar una justicia más ágil y eficiente en el estado de Nayarit, alineándose con los cambios sociales y culturales generados en los últimos años, y para cumplir los llamados de la sociedad mexicana de una justicia expedita.

### **Antecedentes**

El pasado del 5 de febrero de 2024, en el marco de la celebración del 107° Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Dentro de la exposición de motivos, se hace especial énfasis en la ausencia de independencia en las instituciones de impartición de justicia, distanciamiento entre la sociedad mexicana y las autoridades judiciales, pérdida de credibilidad y legitimidad en sus decisiones, nepotismo, tráfico de influencias, abusos, corrupción e impunidad; son algunas de las justificantes de esta iniciativa, así como el hecho de que la designación actual de ministros de la Suprema Corte obedece más a los vínculos que aquellos tienen con las clases gobernantes que a sus aptitudes como juristas o sabios de la justicia.

En síntesis, la reforma propone modificaciones en seis ejes fundamentales:

1. Establece que los ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito, jueces de distrito del Poder Judicial tradicionales, y magistrados

de Sala Superior y magistrados regionales del Tribunal Electoral del P.J.F. sean todos electos mediante voto popular en las urnas; proceso que organizaría el Instituto Nacional Electoral, como cualquier otra elección, pero a diferencia de los comicios que hasta ahora conocemos, los partidos no serían quienes postulen a los candidatos, sino los tres poderes de la Unión en igual proporción: Las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia.

2. El Consejo de la Judicatura Federal, que actualmente se encarga de la administración del Poder Judicial y la disciplina de sus miembros, será eliminado y sus funciones se dividirán: las administrativas en un órgano de administración judicial autónomo, presidido por cinco integrantes, y las disciplinarias por un Tribunal de Disciplina Judicial independiente, integrado por cinco magistrados con funciones de investigación y sanción, encargado de sancionar las violaciones de todos los miembros del Poder Judicial, incluyendo a la propia Suprema Corte. Los presidiarios de estos órganos autónomos también serían electos por voto popular en las urnas.
3. Se fortalece constitucionalmente el derecho a la justicia pronta y expedita, previendo plazos máximos para resolver juicios y sanciones a quienes no los respeten.
4. Queda prohibido que el Poder Judicial pueda suspender con efectos generales alguna ley o norma hasta en tanto no exista sentencia definitiva que lo justifique.

5. Establece expresamente que ningún servidor público del Poder Judicial podrá percibir un salario mayor al del Presidente de la República, pues la iniciativa señala que actualmente hay al menos 2,377 funcionarios judiciales en este supuesto.
  
6. Se prevé una elección extraordinaria en 2025 mediante la cual se vote por candidatos para todos los cargos mencionados, y los que resultaren electos reemplazarían a los actuales juzgadores al momento de tomar posesión el 1º de septiembre del mismo año. Es decir, todos los juzgadores del Poder Judicial en México serán reemplazados por los nuevos juzgadores electos, pudiendo participar los actuales como candidatos para mantener su cargo siempre y cuando sean propuestos por alguno de los tres poderes.

El 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó con 359 votos a favor y 135 en contra, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Posteriormente, con fecha del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República aprobó con 86 votos a favor y 41 en contra, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de



Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus Constituciones Locales. Asimismo, se prevé que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deba concluir durante la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a los términos y modalidades que se determinen.

Por otro lado, según el artículo Décimo Transitorio, se establece la obligación de respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras de los Poderes Judiciales locales. Además, se impone la obligación de llevar a cabo

los actos y procesos necesarios para la extinción de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en leyes secundarias. Se otorga un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Esta Iniciativa plantea importantes consideraciones que buscan mejorar el funcionamiento y la transparencia del sistema judicial en nuestro Estado. Esta reforma tiene el propósito de asegurar que las juezas, jueces, magistradas y magistrados sean seleccionados mediante procesos más democráticos, transparentes y basados en méritos, eliminando en la medida de lo posible las influencias políticas y la corrupción.

El compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit con el gobierno de la Cuarta Transformación y la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se materializa principalmente con el alineamiento de los principios y políticas impulsadas por el gobierno federal, en particular, en relación con el proyecto de transformación del país que busca la justicia social, la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Es menester señalar, que, la democratización de los jueces, juezas, magistrados y magistrados en las entidades federativas es fundamental para la consolidación de un sistema judicial justo, transparente y autónomo. Este proceso no solo contribuye a la eficiencia de la justicia, sino que también es un paso clave en el fortalecimiento de la democracia en México. La confianza ciudadana, la protección de los derechos humanos y la imparcialidad del

sistema judicial dependen de que los jueces sean seleccionados por procedimientos justos, abiertos y transparentes.

A continuación, se abordan los aspectos más relevantes de este proceso:

#### **Legitimación democrática**

Al ser elegidos directamente por la sociedad, los jueces obtienen legitimidad democrática. Esto puede fomentar la confianza pública en el Poder Judicial y en el sistema legal en general, lo que contribuye a una *sensación* de participación directa en el sistema judicial.

#### **Responsabilidad ante el público**

Los jueces electos son directamente responsables ante los ciudadanos que los votan para su elección. Esta responsabilidad busca garantizar que los jueces respondan a las necesidades y a los valores de la comunidad a la que sirven; con ello se procura que los jueces electos reflejen sentimientos y actitudes locales. El problema que presenta esta supuesta ventaja es que los jueces buscarán responder ante sus votantes y no al imperio de la ley y de la Constitución.

#### **Mayor transparencia**

Las elecciones brindan una oportunidad para que los jueces presenten al público sus credenciales académicas y su experiencia laboral. En teoría, esta transparencia permite a los votantes tomar decisiones informadas sobre los candidatos y su idoneidad para el puesto. De manera que el proceso electoral pudiera contribuir a un Poder Judicial más transparente y accesible.

La elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados mediante procesos democráticos, ofrecerá la oportunidad de construir un Poder Judicial más transparente y alineado con las necesidades de la sociedad. La tarea de evaluar a los candidatos a jueces, magistrados y ministros no solo recae en los expertos, sino en todos los ciudadanos, quienes deben participar activamente para asegurarse de que sus ideales de justicia se reflejen en quienes serán los encargados de impartirla.

Esta Iniciativa está diseñada para garantizar una justicia más imparcial, equitativa y accesible, al mismo tiempo que reducen la corrupción y la politización del poder judicial. En última instancia, el objetivo es mejorar la calidad de la justicia en el Estado de Nayarit y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

En mérito de lo expresado y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presento a la respetable consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, y para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 7.- ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>XV.-</b> No podrá librarse orden de aprehensión contra persona alguna, sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p> <p>En todo proceso de orden penal, el imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos y las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte, el presente texto constitucional local y las leyes penales del Estado.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos que determine la ley.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los principios de mínima intervención, presunción de inocencia y proporcionalidad, en los supuestos y condiciones que señale la ley.</p>	<p><b>XV.-</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>El Poder Judicial contará con jueces que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p> <p>Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p>	<p>...</p> <p><b>Toda persona será juzgada antes de seis meses, con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>XVI. a XVII. ...</p> <p>XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley.</p>	<p>En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>XVI. a XVII. ...</p> <p>XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía.</p> <p>Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad</p> <p><b>XIX.- ...</b></p>	<p>...</p> <p>...</p> <p><b>XIX.- ...</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.</p>	<p><b>Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado Administrativo;</b> titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los <del>Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado</del>, a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.</p> <p>X. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.</p> <p>XXXVII. Derogada</p>	<p>Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.</p> <p>X. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, <b>a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes</b>, y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.</p> <p><b>XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En su caso, designar y tomar la protesta <del>de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia</del>, del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, <b>a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado</b>, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado</p>

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrado o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación</b>; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>IV. a VII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.</p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sin correlativo</b></p> <p>XIII. a XXXII. ...</p>	<p>...</p> <p><b>Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.</b></p> <p>XIII. a XXXII. ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, observando el principio de paridad de género y</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> ...</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por <b>trece Magistradas y Magistrados</b>, observando el principio de paridad de género y funcionará <b>en Pleno</b></p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.	o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.
Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años.	La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.
La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.	...
Las autoridades están obligadas al estricto cumplimiento de las sentencias y resoluciones emitidas por el Poder Judicial, así como a prestar el auxilio que resulte necesario para el desarrollo de la función jurisdiccional. El incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades será sancionado de conformidad con lo que establezca la ley.	...
En los términos en que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...
Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos.	...



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y Jueces no podrá ser disminuida durante su encargo.</p>	<p><b>Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</b></p>
<p><del>Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.</del></p>	<p>La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, <b>Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.</b></p>
<p>Tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado un Magistrado, en los términos que</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>disponga la ley, el Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura, deberá iniciar un procedimiento de evaluación. Al efecto resolverá en definitiva, oyendo al magistrado, fundando y motivando su resolución, la que se dictará a más tardar treinta días antes de que concluya el periodo respectivo.</p>	
<p>Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado, teniendo derecho a un haber por retiro en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos del artículo 83 de esta Constitución.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p>En caso de que el Congreso del Estado, omita resolver sobre la ratificación de un Magistrado expresada en los términos antes señalados, el Magistrado se considerará ratificado al cumplirse el periodo para el cual fue nombrado.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución.</p>	<p><b>Se deroga.</b></p>
<p>Los Magistrados y Jueces se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.</p>	<p>...</p>
<p>Es causa de retiro forzoso:</p>	<p>...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I.- Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, incluso cuando ésta fuese parcial o transitoria, y siempre que impida el ejercicio de su función.</p> <p>II.- Al cumplir setenta años de edad.</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las causas del retiro voluntario, y los beneficios que tendrá el Magistrado o Juez que se retire forzosa o voluntariamente.</p> <p>El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.</p> <p>El proyecto de presupuesto que remita el Poder Judicial al Gobernador, no podrá ser modificado por éste en la iniciativa que presente a la consideración del Congreso del Estado.</p>	<p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>...</p> <p><b>Se deroga.</b></p> <p><b>Se deroga.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Para ser electa <b>Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez</b> del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.- ...</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III.- Poseer al día de la <b>designación, con antigüedad mínima de diez años</b>, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;</p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p>	<p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la <b>elección</b>;</p> <p>III.- <b>Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</b></p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito <b>doloso con sanción privativa de la libertad</b>. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>V.- Haber residido en el país durante el <b>año anterior</b> al día de la <b>publicación de la convocatoria señalada en la</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.</p> <p>Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviera dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.</p>	<p>fracción I del artículo 84 de esta Constitución; y</p> <p>...</p> <p><b>Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</b></p> <p><b>Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de</b></p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.
<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones, conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos,</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>observando la paridad de género:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</li> <li>3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años y,</li> <li>4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</li> </ol> <p>c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y</li><li>2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.</li></ol> <p>e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.</p> <p>f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>definitivos al Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.</p> <p>El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.</p>	<p>restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>
<p>El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al</p>	<p>Se deroga</p> <p>Se deroga</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura, Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y disciplina en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p> <p>2.- Determinará el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados que la ley establezca.</p> <p>3.- Resolverá de manera definitiva e inatacable los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, en los términos que disponga la ley.</p>	<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> En el Poder Judicial, la <b>administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</b></p> <p><b>Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.</b></p> <p><b>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</b></p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
4.- Podrá expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.	El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador del Estado; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.
5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante elección por mayoría en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular	Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, en términos de lo que establezcan las leyes.  Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género, para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.</p>	<p>haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</p> <p>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</p>
<p>El procedimiento para la designación del Juez Consejero mediante elección por mayoría deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p>La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p>
<p>Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del Consejo. Será nombrado por el propio Consejo considerando el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.</p>	<p>El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.</p>	<p>su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</p>
<p>A excepción del Magistrado Consejero, el resto de los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos.</p>	<p>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.</p>
<p>El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.</p>	<p>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</p>
<p>Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	
<p>Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.</p>	
<p>El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los</p>	

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.</p> <p>El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.</p> <p>6.- En el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.</p> <p>El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeros abogados de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.</p>	<p><b>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</b></p> <p><b>El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.</b></p> <p><b>En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</b></p> <p><b>Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.</b></p> <p><b>El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</b></p> <p><b>El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.</b></p>



CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.</p> <p>Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia,</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de presunta responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.</b> - El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.</b> La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.</p>
<p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.</p>	<p>La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, quien mientras ejerza su función no integrará Sala y no podrá volver a ser electo. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial,</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al inicio de su encargo, rendirán protesta ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente en la forma siguiente:</p> <p>Presidente del Congreso "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"</p> <p>El Magistrado:</p> <p>"Sí protesto".</p> <p>El Presidente</p> <p>"Si no lo hicieris así, la Nación y Nayarit os lo demande".</p> <p>El Secretario General de Acuerdos, <del>los Jueces</del> y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial,</p>	<p>rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.</p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:</b></p> <p>Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado <b>o Magistrada, Juez o Jueza</b> del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"</p> <p><b>La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:</b></p> <p>"Sí protesto".</p> <p>El Presidente</p> <p>"Si no lo hiciere así, la Nación y Nayarit os lo demande".</p> <p><b>La o el</b> Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.	
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidos en sus faltas temporales por los Supernumerarios, en la forma y término que la Ley determine. Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p><del>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a personas que en ese momento tengan el carácter de Magistrados Supernumerarios.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p>Se deroga</p>
<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves; el Pleno las someterá para su aprobación al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de noventa días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá, para su resolución al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente.</p>	<p>Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.</p>
<p>Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p>	<p>...</p>
<p>Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de los <del>Magistrados, Jueces</del> y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, de conformidad a lo previsto por esta Constitución.</p>	<p>Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de <b>las Magistradas</b> y los Magistrados y <b>las Juezas o</b> Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, <b>atendiendo las bases previstas</b> por esta Constitución.</p>
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los nombramientos de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los nombramientos <b>de las y los servidores públicos</b> del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, Consejeros de la Judicatura en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>La infracción a lo previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p> <p><b>Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber</b></p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.</p>
<p><b>Artículo 91.-</b> El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:</p> <p>I.- a VIII.-</p> <p>(Derogado [Último párrafo], P.O. 10 de junio de 2016) <b>Actualmente sin correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 91.-</b> ...</p> <p>I. a VIII.- ...</p> <p>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura,</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o miembro del Tribunal de</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
durante el año previo al día de la designación.	<b>Disciplina Judicial</b> , durante el año previo al día de la designación.
<b>ARTÍCULO 109.-</b> Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:  I. a III. ...  IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.  ...  ...  V. a VI. ...	<b>ARTÍCULO 109.-</b> ...:  I. a III. ...  IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación</b> ; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.  ...  ...  ...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	V. a VI. ...
<p><b>ARTÍCULO 122.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 122.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 123.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
III. ...	III. ...
...	...
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.	Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 <b>Apartado B</b> , de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.
...	...
...	...
IV. ...	<b>IV. ...</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>ARTÍCULO 124.-</b> Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso	<b>ARTÍCULO 124.-</b> Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p>	<p>del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p>
<p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p>	<p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial</b>, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 125.-</b> Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>DEROGADO [CUARTO PÁRRAFO] P.O. 20 DE JUNIO DE 2017</p> <p>La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus</p>	<p><b>Artículo 125.-</b> Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, <b>los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y <b>Jueces</b> del Tribunal Superior de Justicia, <b>los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial</b> y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez</p>

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.	que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 127.-</b> El Sistema Local Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del</p>	<p><b>Artículo 127.-</b> ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del <b>Tribunal de Disciplina Judicial</b> y</p>



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Comité de Participación Ciudadana del Estado;	otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...

Por lo antes expuesto, debidamente fundado y motivado me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUICIAL**

**ÚNICO.** Se reforman, el párrafo sexto de la fracción XV y la fracción XVIII del artículo 7; el primer párrafo del artículo 29; las fracciones IX, XXXVI y XXXVII del artículo 47; el primero y segundo párrafo de la fracción III del artículo 60; la fracción III del artículo 62; los párrafos, segundo, octavo y noveno del artículo 81; el primer párrafo y sus fracciones II y III, IV, y V, segundo y tercer párrafo del artículo 83; el párrafo primero y segundo del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el párrafo primero y segundo del artículo 87; párrafos primero, segundo y quinto del artículo 88; el artículo 89; primer párrafo del artículo 90; párrafo segundo del artículo 91; la fracción VII del artículo 95; la fracción IV del artículo 109; párrafo primero del artículo 122; párrafo segundo del artículo 123; los párrafos primero y segundo del artículo 124; los párrafos

primero y cuarto del artículo 125; fracción I del artículo 127. **Se adicionan** los párrafos séptimo y octavo a la fracción XV del artículo 7; el párrafo tercero de la fracción XII del artículo 69; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 84; párrafo primero, tercero y cuarto del artículo 90. **Se derogan** los párrafos tercero, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo octavo y décimo noveno del artículo 81; párrafo segundo y tercero del artículo 84, y párrafo segundo del artículo 87, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.- ...**

...

...

...

...

**Toda persona imputada será juzgada antes de seis meses con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en terminos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.

Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

XVI. a XVII. ...

XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso,

**dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.**

...

...

XIX.- ...

**ARTÍCULO 29.-** No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado** Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

...

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:



I. a X. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a XXXV. ...

XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, **a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes**, y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

**XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el**

**Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.**

**ARTÍCULO 60.-** Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

I. a II. ...

III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, **a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.

IV. a VIII. ...

**ARTÍCULO 62.-** Para ser Gobernador se requiere:

I. a II. ...

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública



Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

IV. a VII. ...

**ARTÍCULO 69.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a XI. ...

XII. ...

...

**Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.**

XIII. a XXXII. ...

**ARTÍCULO 81.-** ....

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **trece Magistradas y Magistrados**, observando el principio de paridad de género y funcionará **en Pleno o en Salas**, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.

...

...

...

...

Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, **Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial**. Lo anterior de



conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

...

...

I.- ...

II.- ...

...

Se deroga.

Se deroga.

**ARTÍCULO 83.-** Para ser electo Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- ...

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la **elección**;

III.- **Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **doloso con sanción privativa de la libertad**. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V.- Haber residido en el país durante **el año anterior** al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución**; y

VI.- ...

**Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.**



Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

**ARTÍCULO 84.-** Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;

II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años y,



4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.
- c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:
1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y
  2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.
- e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.
- f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial

del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las

personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**ARTÍCULO 85.-** En el Poder Judicial, la administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

**Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.**

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.



El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.

Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, de conformidad con lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados

con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

**Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.**

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.

Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.



El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadas electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad

de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

- a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y
- b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal

de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.

**ARTÍCULO 86.** La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del **Órgano de Administración Judicial**, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.

**Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:**

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

**La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:**

"Sí protesto".

El Presidente

"Si no lo hicieréis así, la Nación y Nayarit os lo demande".

**La o el** Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

**ARTÍCULO 88.-** Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso



de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

...

Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de **las Magistradas** y los Magistrados y **las Juezas o** Jueces y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, **atendiendo las bases previstas** por esta Constitución.

**ARTÍCULO 89.-** Los nombramientos **de las y los servidores públicos** del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.

**ARTÍCULO 90.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro.

Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

**Artículo 91.- ...**

I. a VIII.- ...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

**ARTÍCULO 95.- ...**

I. a VI....



VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia **o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial**, durante el año previo al día de la designación.

**ARTÍCULO 109.-** Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:

I. a III. ...

IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.

...

...

V. a VI. ...

**ARTÍCULO 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

**ARTÍCULO 123.-** ...

**I.** ...

...

**II.** ...



...

III. ...

...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 **Apartado B**, de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.

...

...

IV. ...

...

...

...

...

...

**ARTÍCULO 124.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial**, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

...

...

...



...

**Artículo 125.-** Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y **Jueces** del Tribunal Superior de Justicia, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial** y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...

...

...

...

...

**Artículo 127.- ...**

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. ...

III. ...

a) a e) ...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** El proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renunciadas y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos cuyo periodo concluyan en el año de la elección extraordinaria.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027.

Las y los magistrados, las y los jueces que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025 deberán manifestar su intención por escrito dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto ante la presidencia del Consejo de la Judicatura de Nayarit, quien deberá remitir al día siguiente del plazo previsto al Congreso del Estado el listado de personas magistradas y juzgadores sujetos a elección.

La lista a la que se refiere el párrafo anterior deberá incluir vacantes, renunciadas y quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los términos del presente artículo.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la Constitución del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será conforme a lo que a continuación se indica:

a) Por única ocasión para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado de los cargos a elegir de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas, y la demás información que se le requiera, conforme a lo dispuesto en este artículo transitorio.

b) Para el proceso electoral extraordinario del año 2025 el Congreso del Estado en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación que le realice el Consejo de la Judicatura, deberá emitir la convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación en los términos del artículo 84 del presente Decreto.

c) En la referida convocatoria se deberá especificar el plazo para la instalación del Comité Estatal de Evaluación, mismo que no deberá de exceder de 15 días naturales.

d) Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación, éste deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación contará con un plazo de cinco días para emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la



elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, en los términos descritos en el presente Decreto, dicha convocatoria se enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.

Los interesados en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con 10 días naturales para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.

Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes deseen participar en el proceso electoral extraordinario, en los plazos previstos en la convocatoria. Una vez concluido el periodo de registro para los que deseen postularse, cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, quien recibirá dichos expedientes, revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

El Comité Estatal de Evaluación contará con 10 días naturales para integrar el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.

El Comité Estatal de Evaluación remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral, para que éste prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará, que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:

- a) Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que sea necesario a juicio del Instituto Estatal Electoral; así mismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.
- b) El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; Juezas y Jueces y Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.

Las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado por única vez el 15 de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

**TERCERO.** Por única ocasión el período de las Magistradas y Magistrados, y de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del

presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con las federales.

**CUARTO.** Las Juezas y Jueces cuyo nombramiento concluye en el año de la elección extraordinaria 2025, podrán seguir en funciones hasta el día en que tomen protesta las personas que resulten electas y les será aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

**QUINTO.** Por única ocasión el periodo de duración de quien resulte designado como titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará extensivo hasta el año 2027.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros de la Judicatura en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de este Decreto.

El periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para uno de ellos, y el año 2033 para los dos

restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un período mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán postularse y participar en la elección para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**SÉPTIMO.** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura implementará un plan de trabajo para la transferencia de los recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al

Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 85 Apartado A, del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

**OCTAVO.** Las personas interesadas en participar en la elección, podrán inscribirse en la Convocatoria de cada uno de los Poderes siempre y cuando sea para un mismo cargo.

**NOVENO.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto no podrán ser mayores a la establecida para la titular de la Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los casos que corresponda.

**DÉCIMO.** El Congreso del Estado tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales, federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello, conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los procedimientos que al momento de la entrada en vigor del presente decreto, excedan de los plazos previstos en el párrafo

segundo del artículo 17 y la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá observarse el procedimiento establecido en éstos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos estatales al momento de su retiro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Poder Judicial del Estado llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Administración y Finanzas

del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**DÉCIMO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DÉCIMO SEXTO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.



**PODER EJECUTIVO  
NAYARIT**

Dado en la Casa de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit,  
en Tepic su capital, a los veinte días del mes de enero del dos mil veinticinco.



**DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**



**DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,  
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Diputación Permanente del Honorable Congreso de Estado de Nayarit, nos fue turnada para su estudio y dictaminación la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, quienes integramos esta Comisión Legislativa nos avocamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 69, fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54 y 55, fracción I, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

#### **METODOLOGÍA**

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen de la iniciativa referida;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

- II. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** las y los integrantes de esta Comisión Legislativa expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el presente Dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado de **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
2. Con fecha 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
3. Con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

4. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.
5. Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.
6. El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.
7. El 20 de enero del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

8. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso turnó a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.**

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa presenta por el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, contiene el Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial, bajo la siguiente exposición de motivos:

En México, el sistema judicial ha enfrentado diversos desafíos a lo largo de los años, entre los cuales se incluyen la lentitud en los procesos, la corrupción, la impunidad y la falta de acceso a la justicia para amplios sectores de la población. Estas deficiencias han minado la confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales, lo que afecta la calidad de la democracia y el Estado de Derecho.

La presente iniciativa, se encuentra orientada al orden democrático que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e implica una renovación estructural para generar una justicia más ágil y eficiente en el estado de Nayarit, alineándose con los cambios sociales y culturales generados en los últimos años, y para cumplir los llamados de la sociedad mexicana de una justicia expedita.

### Antecedentes



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El pasado del 5 de febrero de 2024, en el marco de la celebración del 107° Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó ante la Cámara de Diputados un paquete de iniciativas de Reformas Constitucionales. Entre ellas, se incluía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma al Poder Judicial.

Dentro de la exposición de motivos, se hace especial énfasis en la ausencia de independencia en las instituciones de impartición de justicia, distanciamiento entre la sociedad mexicana y las autoridades judiciales, pérdida de credibilidad y legitimidad en sus decisiones, nepotismo, tráfico de influencias, abusos, corrupción e impunidad; son algunas de las justificantes de esta iniciativa, así como el hecho de que la designación actual de ministros de la Suprema Corte obedece más a los vínculos que aquellos tienen con las clases gobernantes que a sus aptitudes como juristas o sabios de la justicia.

En síntesis, la reforma propone modificaciones en seis ejes fundamentales:

1. Establece que los ministros de la Suprema Corte, magistrados de circuito, jueces de distrito del Poder Judicial tradicionales, y magistrados de Sala Superior y magistrados regionales del Tribunal Electoral del PJF sean todos electos mediante voto popular en las urnas; proceso que organizaría el Instituto Nacional Electoral, como cualquier otra elección, pero a diferencia de los comicios que hasta ahora conocemos, los partidos no serían quienes postulen a los candidatos, sino los tres poderes de la Unión en igual proporción: Las Cámaras de Diputados y Senadores, la Presidencia de la República y la Suprema Corte de Justicia.
2. El Consejo de la Judicatura Federal, que actualmente se encarga de la administración del Poder Judicial y la disciplina de sus miembros, será



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

eliminado y sus funciones se dividirán: las administrativas en un órgano de administración judicial autónomo, presidido por cinco integrantes, y las disciplinarias por un Tribunal de Disciplina Judicial independiente, integrado por cinco magistrados con funciones de investigación y sanción, encargado de sancionar las violaciones de todos los miembros del Poder Judicial, incluyendo a la propia Suprema Corte. Los presidiarios de estos órganos autónomos también serían electos por voto popular en las urnas.

3. Se fortalece constitucionalmente el derecho a la justicia pronta y expedita, previendo plazos máximos para resolver juicios y sanciones a quienes no los respeten.
4. Queda prohibido que el Poder Judicial pueda suspender con efectos generales alguna ley o norma hasta en tanto no exista sentencia definitiva que lo justifique.
5. Establece expresamente que ningún servidor público del Poder Judicial podrá percibir un salario mayor al del Presidente de la República, pues la iniciativa señala que actualmente hay al menos 2,377 funcionarios judiciales en este supuesto.
6. Se prevé una elección extraordinaria en 2025 mediante la cual se vote por candidatos para todos los cargos mencionados, y los que resultaren electos reemplazarían a los actuales juzgadores al momento de tomar posesión el 1° de septiembre del mismo año. Es decir, todos los juzgadores del Poder Judicial en México serán reemplazados por los nuevos juzgadores electos, pudiendo participar los actuales como candidatos para mantener su cargo siempre y cuando sean propuestos por alguno de los tres poderes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El 3 de septiembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó con 359 votos a favor y 135 en contra, el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Posteriormente, con fecha del diez de septiembre de dos mil veinticuatro, el Senado de la República aprobó con 86 votos a favor y 41 en contra, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

Finalmente, el 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Es importante señalar que de conformidad con el artículo Octavo Transitorio del mismo Decreto, las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del propio Decreto, para realizar las adecuaciones a sus Constituciones Locales. Asimismo, se prevé que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deba concluir durante la elección federal ordinaria del año 2027, conforme a los términos y modalidades que se determinen.

Por otro lado, según el artículo Décimo Transitorio, se establece la obligación de respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras de los Poderes Judiciales locales. Además, se impone la obligación de llevar a cabo los actos y procesos necesarios para la extinción de fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en leyes secundarias. Se otorga un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Tesorería de la Federación o de las entidades federativas, según corresponda.

Esta Iniciativa plantea importantes consideraciones que buscan mejorar el funcionamiento y la transparencia del sistema judicial en nuestro Estado. Esta reforma tiene el propósito de asegurar que las juezas, jueces, magistradas y magistrados sean seleccionados mediante procesos más democráticos, transparentes y basados en méritos, eliminando en la medida de lo posible las influencias políticas y la corrupción.

El compromiso del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit con el gobierno de la Cuarta Transformación y la presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, se materializa principalmente con el alineamiento de los principios y políticas impulsadas por el gobierno federal, en particular, en relación con el proyecto de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

transformación del país que busca la justicia social, la lucha contra la corrupción, y el fortalecimiento de las instituciones democráticas.

Es menester señalar, que, la democratización de los jueces, juezas, magistrados y magistrados en las entidades federativas es fundamental para la consolidación de un sistema judicial justo, transparente y autónomo. Este proceso no solo contribuye a la eficiencia de la justicia, sino que también es un paso clave en el fortalecimiento de la democracia en México. La confianza ciudadana, la protección de los derechos humanos y la imparcialidad del sistema judicial dependen de que los jueces sean seleccionados por procedimientos justos, abiertos y transparentes.

A continuación, se abordan los aspectos más relevantes de este proceso:

#### **Legitimación democrática**

Al ser elegidos directamente por la sociedad, los jueces obtienen legitimidad democrática. Esto puede fomentar la confianza pública en el Poder Judicial y en el sistema legal en general, lo que contribuye a una *sensación* de participación directa en el sistema judicial.

#### **Responsabilidad ante el público**

Los jueces electos son directamente responsables ante los ciudadanos que los votan para su elección. Esta responsabilidad busca garantizar que los jueces respondan a las necesidades y a los valores de la comunidad a la que sirven; con ello se procura que los jueces electos reflejen sentimientos y actitudes locales. El problema que presenta esta supuesta ventaja es que los jueces buscarán responder ante sus votantes y no al imperio de la ley y de la Constitución.

#### **Mayor transparencia**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Las elecciones brindan una oportunidad para que los jueces presenten al público sus credenciales académicas y su experiencia laboral. En teoría, esta transparencia permite a los votantes tomar decisiones informadas sobre los candidatos y su idoneidad para el puesto. De manera que el proceso electoral pudiera contribuir a un Poder Judicial más transparente y accesible.

La elección de juezas, jueces, magistradas y magistrados mediante procesos democráticos, ofrecerá la oportunidad de construir un Poder Judicial más transparente y alineado con las necesidades de la sociedad. La tarea de evaluar a los candidatos a jueces, magistrados y ministros no solo recae en los expertos, sino en todos los ciudadanos, quienes deben participar activamente para asegurarse de que sus ideales de justicia se reflejen en quienes serán los encargados de impartirla.

Esta Iniciativa está diseñada para garantizar una justicia más imparcial, equitativa y accesible, al mismo tiempo que reducen la corrupción y la politización del poder judicial. En última instancia, el objetivo es mejorar la calidad de la justicia en el Estado de Nayarit y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local**, conforme a las facultades que le confieren los artículos 69 fracción I y 96 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y el artículo 55 fracción I, inciso a) del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**SEGUNDA.** El 5 de febrero de 2024, en el marco del 107° aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el entonces Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, presentó un paquete de iniciativas de reforma al texto constitucional. Entre ellas, destacó la denominada Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial.

Según la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma al Poder Judicial<sup>1</sup>, el Poder Judicial de la Federación enfrenta una falta de auténtica independencia en sus instituciones encargadas de impartir justicia, así como un distanciamiento de estas con la sociedad, lo que ha mermado su credibilidad y legitimidad. Para abordar estas deficiencias, la reforma constitucional propuso, en primer lugar, reconfigurar la estructura del sistema de justicia, incorporando salvaguardas y mecanismos democráticos que permitan a la ciudadanía participar activamente en la elección de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrados de Circuito, Jueces de Distrito y Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como en los órganos de disciplina del Poder Judicial de la Federación.

Además, la Reforma Constitucional propuso separar las funciones administrativas y disciplinarias del Poder Judicial de las funciones jurisdiccionales, con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica. Esto llevó a la creación de un Órgano de Administración Judicial con independencia y autonomía técnica, de gestión y resolutive, separado funcional y orgánicamente de la Suprema

<sup>1</sup> Disponible en la versión digital de la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, en su edición del 5 de febrero de 2024, con número de registro 6457-15. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-15.pdf#page=2>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Corte de Justicia de la Nación. Asimismo, se estableció un Tribunal de Disciplina Judicial con amplias facultades para recibir denuncias, investigar conductas presuntamente ilegales y sancionar a los servidores públicos del Poder Judicial que incumplan la Constitución y las leyes, o que no actúen con el más alto grado de profesionalismo y ética. La Reforma Constitucional también busca promover que las personas juzgadoras emitan resoluciones fundadas y motivadas en un tiempo razonable, garantizando los principios de justicia pronta y expedita.

En resumen, la señalada Reforma Judicial, implica un cambio de paradigma en la impartición de justicia, transitando de un entorno caracterizado por una meritocracia cuestionable y marcado por acusaciones de corrupción, nepotismo, tráfico de influencias y abusos de autoridad, hacia un sistema más alineado con los intereses colectivos, además de ser más competente y receptivo a los retos y demandas del México contemporáneo.

Uno de los aspectos más relevantes de esta Reforma Constitucional es la intención de dotar al Poder Judicial de una mayor legitimidad democrática. A diferencia de otros poderes del Estado, como el Legislativo, cuyos miembros son elegidos por el electorado y toman decisiones de manera deliberativa, o el Ejecutivo, cuyo titular es elegido mediante el sistema electoral reflejando la voluntad de las mayorías, las decisiones del Poder Judicial recaen en una minoría privilegiada. Esta minoría, protegida por mecanismos constitucionales, tiene la capacidad de revertir decisiones tomadas democráticamente por los representantes populares<sup>2</sup>.

Esta situación es lo que el jurista estadounidense Alexander Bickel<sup>3</sup> denominó como la "Counter-majoritarian Difficulty" u "Objeción contra mayoritaria". Este fenómeno

<sup>2</sup> Álvarez, F. D. Á. (2003). Legitimidad democrática y control judicial de constitucionalidad. (Refutaciones al carácter contra mayoritario del poder judicial). *Dikaion*, 12.

<sup>3</sup> Rivera León, Mauro Arturo. (2010). Jurisdicción constitucional: ecos del argumento contra mayoritario. *Cuestiones constitucionales*, (22), 223-260.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

ocurre cuando el Poder Judicial, al ejercer sus facultades, limita o contradice las decisiones de los órganos de representación popular, incluso incorporando contenido al derecho nacional que podría ir en contra del sistema democrático. Esto puede llevar a un modelo elitista que, en ocasiones, excede la división de poderes, afectando la legitimidad del Poder Judicial ante la sociedad y aislándolo del resto del sistema democrático.

Las personas juzgadoras, al igual que el resto de los poderes públicos, no están exentas de que su legitimación, ya sea directa o indirecta, de origen o de ejercicio, sea evaluada por la voluntad popular. Sin embargo, esto no implica que los jueces deban convertirse en portavoces de las opiniones mayoritarias del momento. Por el contrario, deben ejercer sus facultades de manera tal que eviten entrar en constante conflicto con la voluntad popular, manteniendo un equilibrio entre la independencia judicial y el respeto a los principios democráticos<sup>4</sup>.

**TERCERA.** Ahora bien, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial<sup>5</sup> fue publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación. Según lo dispuesto en el artículo Octavo Transitorio de dicho Decreto, **las entidades federativas cuentan con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del Decreto, para llevar a cabo las adecuaciones necesarias en sus Constituciones Locales. Además, se establece que la renovación total de los cargos de elección en los Poderes Judiciales locales deberá concluir coincidiendo con la elección federal ordinaria del año 2027.**

<sup>4</sup> Guerra, L. L. (1997). La legitimidad democrática del juez. *Cuadernos de derecho Público*.

<sup>5</sup> Disponible para consulta a través del sitio web del Diario Oficial de la Federación.  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0)



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Esto implica que el Estado de Nayarit tiene hasta el 14 de marzo de 2025, para realizar las adecuaciones constitucionales necesarias que permitan reconfigurar el sistema de justicia local. Estas adecuaciones deben garantizar que las y los ciudadanos nayaritas puedan participar activamente en la elección de las personas que ocuparán los distintos cargos dentro del Poder Judicial del Estado, así como en la conformación de sus órganos de administración y disciplina judicial. Este proceso busca asegurar una mayor legitimidad democrática y transparencia en la gestión del Poder Judicial local.

Según el Informe de Labores 2023-2024 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit<sup>6</sup>, la estructura del Tribunal Superior está conformada por 4 Magistrados, 9 Magistrados Numerarios y 3 supernumerarios, distribuidos en tres Salas Colegiadas (Civil, Penal y de Jurisdicción Mixta) y tres Salas Unitarias. Asimismo, existen 87 titulares de Juzgados de Primera Instancia, distribuidos en 53 juzgados que incluyen: 23 juzgados de competencia mixta; tres especializados en materia civil; cinco especializados en materia familiar; dos en materia penal del sistema tradicional; tres en materia mercantil; uno en materia de ejecución de sanciones, medidas de seguridad y prisión preventiva; y un Juzgado en Línea de Primera Instancia en Materia Familiar.

En cuanto al sistema de oralidad, se cuenta con: dos juzgados en materia mercantil; un Centro de Justicia para Niñas, Niños y Adolescentes; un juzgado especializado en violencia de género con competencia mixta; seis Centros Regionales de Justicia Penal; dos juzgados de primera instancia del Sistema Penal Acusatorio y Oral; y órdenes de protección en materia familiar anexas a los Centros de Justicia para la Mujer.

<sup>6</sup> Disponible para consulta en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit. [https://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/themes/oceanwp/informes/Informe\\_Anual\\_Labores\\_2023-2024.pdf](https://www.tsjnay.gob.mx/wp-content/themes/oceanwp/informes/Informe_Anual_Labores_2023-2024.pdf)



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Además de la obligación constitucional de adecuar la Constitución Local, Nayarit cuenta con los elementos materiales necesarios para avanzar hacia el nuevo paradigma de impartición y administración de justicia que se está gestando a nivel nacional. Este contexto ofrece una base sólida para implementar las reformas requeridas, asegurando que el sistema de justicia local se alinee con los principios de transparencia, participación ciudadana y eficiencia, promoviendo así un servicio judicial más cercano y receptivo a las necesidades de la sociedad.

**CUARTA.** Esta Comisión Legislativa, considera que la iniciativa que nos ocupa, está diseñada para garantizar una justicia más imparcial, equitativa y accesible, al mismo tiempo que reducen la corrupción y la politización del poder judicial. En última instancia, el objetivo es mejorar la calidad de la justicia en el Estado de Nayarit y fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones judiciales.

Para una mayor comprensión, a continuación, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV.- No podrá librarse orden de aprehensión contra persona alguna, sino por la autoridad</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV.- ...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.</p>	
<p>En todo proceso de orden penal, el imputado, la víctima o el ofendido tendrán los derechos y las garantías que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte, el presente texto constitucional local y las leyes penales del Estado.</p>	...
<p>El ejercicio de la acción penal ante los órganos jurisdiccionales, corresponde al Ministerio Público. Los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial en los casos que determine la ley.</p>	...
<p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, de acuerdo a los principios de mínima intervención, presunción de inocencia y proporcionalidad, en los supuestos y condiciones que señale la ley.</p>	...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>El Poder Judicial contará con jueces que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los inculcados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.</p> <p>Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>...</p> <p><b>Toda persona será juzgada antes de seis meses, con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en los términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p>En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.</p> <p>Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XVI. a XVII. ...	leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.  XVI. a XVII. ...
XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores nombrados en términos de ley.	XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Para contribuir a garantizar el acceso a la justicia de forma ágil y oportuna, el Poder Judicial del Estado, el Tribunal de Justicia Administrativa y el Tribunal Estatal Electoral, utilizarán las tecnologías de la información y la comunicación para la implementación de la justicia en línea, a efecto de tramitar los procedimientos jurisdiccionales de su competencia por esta vía.</p> <p>Las Leyes de la materia establecerán los supuestos que por su naturaleza permitan su realización a través de esta modalidad</p> <p>XIX.- ...</p>	<p>dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XIX.- ...</p>
<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del</p>	<p><b>ARTÍCULO 29.-</b> No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>Para el caso de diputados que aspiren a la elección consecutiva, deberán separarse del cargo cuando menos noventa días antes de la elección.</p>	<p>Estado, miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación</b>; Magistrado o <b>Magistrado Administrativo</b>; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los <b>Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado</b>, a los Magistrados Numerarios <b>y Supernumerarios</b> del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de</p>	<p><b>ARTÍCULO 47.-</b> Son atribuciones de la Legislatura:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.</p> <p>X. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.</p>	<p>de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.</p> <p>X. a XXXV. ...</p> <p>XXXVI.- Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, <b>a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes,</b> y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XXXVII. Derogada	XXXVII. Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.
XXXVIII. a XXXIX. ...	XXXVIII. a XXXIX. ...
<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En su caso, designar y tomar la protesta <del>de los integrantes del Tribunal Superior de Justicia</del>, del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.-</b> Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, <b>a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado</b>, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.</p> <p>IV. a VIII. ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 62.-</b> Para ser Gobernador se requiere:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación;</b> Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.</p> <p>IV. a VII. ...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Nombrar y remover libremente a los titulares de las dependencias señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a los demás servidores públicos cuyo nombramiento no esté encomendado a otras autoridades, observando el principio de paridad de género.</p> <p>Someter a la aprobación del Congreso, la designación del Fiscal General, del titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit y la ratificación de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, del titular de la Junta Directiva y Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como de quien presida la Junta de Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>ARTÍCULO 69.-</b> Son facultades y obligaciones del Gobernador:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>...</p> <p><b>Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
XIII. a XXXII. ...	referencia el artículo 84 de esta Constitución.  XIII. a XXXII. ...
<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> El ejercicio de la función jurisdiccional corresponde al Poder Judicial, en el ámbito de su competencia y se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y en los Juzgados que la ley determine.</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por trece Magistradas y Magistrados Numerarios, observando el principio de paridad de género y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas o Unitarias.</p> <p>Se podrán nombrar hasta tres Magistrados Supernumerarios observando el principio de paridad de género y durarán en su cargo 5 años.</p> <p>La ley establecerá los términos y condiciones para la solución de conflictos mediante procedimientos alternativos de justicia y juicios orales.</p> <p>Las autoridades están obligadas al estricto cumplimiento de las sentencias y resoluciones</p>	<p><b>ARTÍCULO 81.-</b> ...</p> <p>El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por <b>trece Magistradas y Magistrados</b>, observando el principio de paridad de género y funcionará <b>en Pleno o en Salas, de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria.</b></p> <p><b>La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
emitidas por el Poder Judicial, así como a prestar el auxilio que resulte necesario para el desarrollo de la función jurisdiccional. El incumplimiento de las resoluciones judiciales por parte de las autoridades será sancionado de conformidad con lo que establezca la ley.	
En los términos en que la ley disponga, las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.	...
Es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, emitir los acuerdos generales necesarios para el mejor y pronto despacho de los asuntos.	...
La remuneración que perciban por sus servicios los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura y Jueces no podrá ser disminuida durante su encargo.	<b>Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.</b>
<del>Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia durarán en su encargo diez años, podrán ser ratificados por una sola vez y</del>	La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><del>por el mismo período, salvo que por edad aplique la causa de retiro forzoso. Durante el desempeño de sus funciones sólo podrán ser removidos del cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables. La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias del Tribunal Superior de Justicia para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados.</del></p>	<p>procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.</p>
<p>Tres meses antes de que concluya el periodo para el que fue nombrado un Magistrado, en los términos que disponga la ley, el Congreso del Estado, previa opinión del Gobernador y del Consejo de la Judicatura, deberá iniciar un procedimiento de evaluación. Al efecto resolverá en definitiva, oyendo al magistrado, fundando y motivando su resolución, la que se dictará a más tardar treinta días antes de que concluya el periodo respectivo.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>
<p>Si el Congreso del Estado resuelve la no ratificación, el Magistrado cesará en sus funciones a la conclusión del periodo para el que fue designado, teniendo derecho a un haber por retiro en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial; y se procederá a realizar un nuevo nombramiento en los términos del artículo 83 de esta Constitución.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
En caso de que el Congreso del Estado, omita resolver sobre la ratificación de un Magistrado expresada en los términos antes señalados, el Magistrado se considerará ratificado al cumplirse el periodo para el cual fue nombrado.	<b>DEROGADO</b>
Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, sólo podrán ser privados de sus cargos conforme a las causas y con sujeción a los procedimientos previstos en esta Constitución.	<b>DEROGADO</b>
Los Magistrados y Jueces se retirarán de sus cargos en forma forzosa o voluntaria.	...
Es causa de retiro forzoso:	...
I.- Padecer incapacidad física o mental declarada legalmente, incluso cuando ésta fuese parcial o transitoria, y siempre que impida el ejercicio de su función.	I.- ...
II.- Al cumplir setenta años de edad.	II.- ...
La Ley Orgánica del Poder Judicial fijará las causas del retiro voluntario, y los beneficios que tendrá el Magistrado o Juez que se retire forzosa o voluntariamente.	...
El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el	<b>DEROGADO</b>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.</p> <p>El proyecto de presupuesto que remita el Poder Judicial al Gobernador, no podrá ser modificado por éste en la iniciativa que presente a la consideración del Congreso del Estado.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Para ser designada como Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;</p> <p>III.- Poseer al día de la <del>designación, con antigüedad mínima de diez años</del>, título profesional de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente autorizada para ello;</p>	<p><b>ARTÍCULO 83.-</b> Para ser electa <b>Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez</b> del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la <b>elección, únicamente para el cargo de Magistrada o Magistrado, en el caso de Jueza o Juez se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente;</b></p> <p>III.- <b>Contar</b> el día de la <b>publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente</b></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>V.- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y</p> <p>VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación.</p>	<p><b>en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;</b></p> <p>IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito <b>doloso con sanción privativa de la libertad</b>. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;</p> <p>V.- Haber residido en el país durante <b>el año anterior</b> al día de la <b>publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución</b>; y</p> <p>VI.- ...</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Para la designación de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, el Gobernador someterá una terna a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá al Magistrado que deba cubrir la vacante. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocupará el cargo de Magistrado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Gobernador.</p> <p>Si la Legislatura rechaza la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá a su consideración una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda tampoco es aceptada, ocupará el cargo la persona que dentro de esa terna designe el Gobernador.</p>	<p><b>Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</b></p> <p><b>Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84.-</b> Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones, conforme al siguiente procedimiento:</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;</p> <p>II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:</p> <p>a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;</p> <p>b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</li> <li>2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;</li> </ol>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años y,</p> <p>4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.</p> <p>c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.</p> <p>d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:</p> <p>1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y</p> <p>2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.</p> <p>e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.</p> <p>f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.</p> <p>III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.</p> <p>Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y</p> <p>IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.</p> <p>Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.</p> <p>El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.</p> <p>La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.</p> <p>Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.</p> <p>Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.</p> <p>La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Los titulares de los Juzgados deberán satisfacer los requisitos que exija la ley; durarán en su encargo seis años, a cuyo vencimiento podrán ser ratificados, previa evaluación, en los términos que fije la ley, y si lo fueren, sólo podrán ser removidos de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley. La designación de jueces será mediante concursos de oposición y se deberá garantizar que una de cada tres vacantes se concurse de manera pública.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>
<p>El nombramiento, adscripción y readscripción de jueces se hará atendiendo a los principios de especialización, idoneidad, experiencia, honorabilidad, equidad de género y no discriminación; con base a méritos y criterios objetivos y mediante los requisitos y procedimientos que para efecto establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Nayarit. Las decisiones del Consejo de la Judicatura dictadas con relación al nombramiento, suspensión temporal impuesta como sanción, destitución e inhabilitación de jueces, podrán ser impugnadas ante el Pleno del Tribunal, el cual resolverá de manera definitiva e inatacable sin que proceda juicio o recurso alguno en contra de las mismas.</p>	<p><b>DEROGADO</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> En el Poder Judicial, la planeación del desarrollo institucional, evaluación, administración y carrera judicial estará a cargo del Consejo de la Judicatura,</p>	<p><b>ARTÍCULO 85.-</b> En el Poder Judicial, la <b>administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Órgano que además tendrá atribuciones de vigilancia y disciplina en los términos que señale la ley. Su integración y funcionamiento se sujetará a lo siguiente:</p> <p>1.- Establecerá las bases para el desarrollo de la carrera judicial a través de la fijación del catálogo de puestos, los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de los servidores públicos del Poder Judicial, así como su capacitación, especialización y actualización; la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</p> <p>2.- Determinará el número, división, especialización por materia y competencia territorial de los Juzgados que la ley establezca.</p> <p>3.- Resolverá de manera definitiva e inatacable los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores, en los términos que disponga la ley.</p> <p>4.- Podrá expedir acuerdos para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>5.- El Consejo de la Judicatura se integrará por cinco miembros, de los cuales, uno será el Presidente del Tribunal Superior de Justicia quien a su vez lo será del Consejo; un</p>	<p><b>Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.</b></p> <p><b>Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.</b></p> <p><b>El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.</b></p> <p><b>El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la o el Gobernador del Estado; una por el Congreso del Estado mediante votación</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Magistrado electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, quien durará en su encargo dos años con posibilidad de reelección hasta en una ocasión; un Juez de Primera Instancia electo por el Consejo de la Judicatura por un periodo de cuatro años, mediante elección por mayoría en sesión pública, de entre quienes se registren en la convocatoria; un Consejero nombrado por el Congreso del Estado a propuesta de la Comisión de Gobierno, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión; y un Consejero designado por el titular del Poder Ejecutivo Estatal. En el caso de los consejeros nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal y por el Congreso del Estado, se designará al respectivo suplente al momento de la elección del consejero propietario. En la integración del Consejo se observará el principio de paridad de género, para tal efecto, el Pleno del Tribunal al designar al Magistrado o Magistrada Consejera, el Ejecutivo Estatal y el Congreso del Estado deberán considerar la integración del Consejo al momento en que deban realizar su respectiva designación.</p> <p>El procedimiento para la designación del Juez Consejero mediante elección por mayoría deberá atender en todo momento los principios de transparencia y máxima publicidad.</p>	<p><b>calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.</b></p> <p><b>Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, en términos de lo que establezcan las leyes.</b></p> <p><b>Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.</b></p> <p><b>Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la</b></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Asimismo, contará con un Secretario Ejecutivo que será la instancia de coordinación de los órganos internos del Consejo. Será nombrado por el propio Consejo considerando el personal de carrera judicial, tendrá derecho de voz, pero no de voto y percibirá una remuneración adecuada al ejercicio del cargo.</p>	<p><b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.</b></p>
<p>Los Consejeros nombrados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo, deberán reunir los mismos requisitos que para ser Magistrado, durarán en el cargo el tiempo que se encuentre en funciones la Legislatura o el Poder Ejecutivo que los designó y hasta que la siguiente legislatura o Poder Ejecutivo designen a sus respectivos consejeros. Percibirán una remuneración igual a la de un Juez.</p>	<p><b>La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.</b></p>
<p>A excepción del Magistrado Consejero, el resto de los integrantes del Consejo no podrán ser reelectos.</p>	<p><b>El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial, responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder</b></p>
<p>El Presidente tendrá la facultad de convocar a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo; en caso de omisión, por acuerdo de la mayoría de los Consejeros se podrá realizar la convocatoria correspondiente.</p>	
<p>Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos o unanimidad, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>	



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Toda obstrucción para el adecuado ejercicio del cargo de los Consejeros, será materia de responsabilidad en términos de ley.</p> <p>El Juez Consejero rendirá un informe anual dirigido a los titulares de los juzgados de primera instancia sobre las actividades realizadas en su representación.</p> <p>El juez consejero será la instancia de comunicación formal entre los juzgadores y el Consejo de la Judicatura en los términos que disponga la ley.</p> <p>6.- En el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Consejo de la Judicatura funcionará en Pleno o en Comisiones.</p> <p>El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción del personal jurisdiccional, así como de los demás asuntos que la Ley determine.</p> <p>7.- El Consejo Consultivo se integrará por cinco consejeros abogados de reconocido prestigio en el Estado, con carácter honorario, designados por el Tribunal Superior de Justicia y funcionará según lo disponga la ley.</p>	<p><b>a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.</b></p> <p><b>De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.</b></p> <p><b>El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.</b></p> <p><b>El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho</b></p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.</p> <p>El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.</p> <p>En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.</p> <p>Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.</p> <p>El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.</p> <p>El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.</p> <p>Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad,</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno los informes de presunta responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.</p> <p>Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.</p> <p>El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.</p> <p>La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o</p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:</p> <p>a) Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y</p> <p>b) Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.</p> <p>Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
	<p>independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.</p>
<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> El Tribunal Superior de Justicia, el último día hábil del mes de septiembre de cada tres años designará a uno de sus miembros como Presidente, sin posibilidad de ser reelecto. En ningún caso la temporalidad al frente de la Presidencia podrá exceder el periodo para el que fue designado como Magistrado.</p> <p>El Presidente del Tribunal Superior de Justicia, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de</p>	<p><b>ARTÍCULO 86.-</b> La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.</p> <p>La persona que ocupe la presidencia del Tribunal Superior de Justicia rendirá protesta ante el Pleno del Tribunal, quien</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.</p> <p>Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al inicio de su encargo, rendirán protesta ante el Congreso del Estado y, en sus recesos, ante la Diputación Permanente en la forma siguiente:</p> <p>Presidente del Congreso "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"</p> <p>El Magistrado:</p> <p>"Sí protesto".</p> <p>El Presidente</p> <p>"Si no lo hicieréis así, la Nación y Nayarit os lo demande".</p> <p>El Secretario General de Acuerdos, <del>los Jueces</del> y demás servidores que señale la Ley Orgánica</p>	<p><b>mientras ejerza su función no integrará Sala y no podrá volver a ser electo. La o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial,</b> rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.</p> <p><b>Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado,</b> en la forma siguiente:</p> <p>Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado <b>o Magistrada, Juez o Jueza</b> del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"</p> <p><b>La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:</b></p> <p>"Sí protesto".</p> <p>El Presidente</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.	"Si no lo hiciere así, la Nación y Nayarit os lo demande".  La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.
<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia, serán suplidos en sus faltas temporales por los Supernumerarios, en la forma y término que la Ley determine.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en atención al orden de prelación previsto en el decreto de su designación, situación que se hará del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por un nuevo periodo, de conformidad a lo previsto por el artículo 83 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a personas que en ese momento tengan el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 87.-</b> Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.</p> <p><b>DEROGADO</b></p>



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia solo procederán por causas graves; el Pleno las someterá para su aprobación al Congreso del Estado y, en sus recesos, a la Diputación Permanente.</p> <p>Las licencias de los Magistrados, cuando no excedan de noventa días, serán concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; las que excedan de ese tiempo, el Pleno las someterá, para su resolución al Congreso del Estado, o en sus recesos, a la Diputación Permanente.</p> <p>Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.</p> <p>Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de los <del>Magistrados, Jueces</del> y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, de conformidad a lo previsto por esta Constitución.</p>	<p><b>ARTÍCULO 88.-</b> Las renunciaciones de las <del>Magistrados o Magistrados</del> y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.</p> <p>Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de <del>Magistrados y Magistrados</del>, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.</p> <p>...</p> <p>Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de las <del>Magistrados</del> y los <del>Magistrados</del> y las <del>Juezas o Jueces</del> y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, <b>atendiendo las bases previstas</b> por esta Constitución.</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los nombramientos de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 89.-</b> Los nombramientos <b>de las y los servidores públicos</b> del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.</p>
<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, Consejeros de la Judicatura en ejercicio, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>La infracción a lo previsto en el párrafo anterior será sancionado con la pérdida del respectivo cargo dentro del Poder Judicial del Estado, así como de las prestaciones y beneficios que en lo sucesivo correspondan por el mismo, independientemente de las demás sanciones que esta Constitución y las leyes prevean.</p>	<p><b>ARTÍCULO 90.-</b> Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.</p> <p>...</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo.	<p>Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.</p> <p>La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro. Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.</p>
<b>Artículo 91.-</b> El Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, será competente para conocer de los siguientes medios de control constitucional, en los términos que disponga la ley:	<b>Artículo 91.-</b> ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>I.- a VIII.-</p> <p>(Derogado [Último párrafo], P.O. 10 de junio de 2016) <b>Actualmente sin correlativo</b></p>	<p>I. a VIII.- ...</p> <p><b>Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 95.-</b> Para ser designado Fiscal General se requiere cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o Consejero de la Judicatura, durante el año previo al día de la designación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 95.- ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia <b>o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial</b>, durante el año previo al día de la designación.</p>
<p><b>ARTÍCULO 109.-</b> Para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de los Ayuntamientos, se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 109.- ...:</b></p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del Consejo de la Judicatura Estatal o Federal; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.	Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del <b>Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación</b> ; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.
...	...
...	...
V. a VI. ...	V. a VI. ...
<b>ARTÍCULO 122.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los Consejeros de la Judicatura, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los	<b>ARTÍCULO 122.-</b> Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b> , a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.	públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
...	...
...	...
...	...
<b>ARTÍCULO 123.-</b> Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:	<b>ARTÍCULO 123.-</b> ...
I. ...	I. ...
...	...
II. ...	II. ...
...	...
III. ...	III. ...
...	...
Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo	Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
previsto en el artículo 85 de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.	previsto en el artículo 85 <b>Apartado B</b> , de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.
...	...
...	...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<b>ARTÍCULO 124.-</b> Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, los miembros del Consejo de la Judicatura, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal	<b>ARTÍCULO 124.-</b> Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, <b>los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b> , los Secretarios de



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p>	<p>Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.</p>
<p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los miembros del Consejo de la Judicatura, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p>	<p>El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y los <b>miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial</b>, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.</p>
...	...
...	...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	...
...	...
<p><b>Artículo 125.-</b> Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales y los Jueces de Primera Instancia, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.</p>	<p><b>Artículo 125.-</b> Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, <b>los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial</b>, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.</p>
...	...
<p>DEROGADO [CUARTO PÁRRAFO] P.O. 20 DE JUNIO DE 2017</p>	...
<p>La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros de la Judicatura, y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.</p>	<p>La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y <b>Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial</b> y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p><b>Artículo 127.-</b> El Sistema Local Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades estatales y municipales, en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así</p>	<p><b>Artículo 127.-</b> ...</p> <p>I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un</p>



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
como por un representante del Consejo de la Judicatura y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;	representante del <b>Tribunal de Disciplina Judicial</b> y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
a) a e) ...	a) a e) ...
...	...

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo con el análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión Legislativa coincide con la iniciativa y acuerda el siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

#### IV. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL LOCAL

**ÚNICO.** **Se reforman**, el párrafo sexto de la fracción XV y el párrafo primero de la fracción XVIII del artículo 7; el párrafo primero del artículo 29; las fracciones IX, XXXVI y XXXVII del artículo 47; los párrafos primero y segundo de la fracción III del artículo 60; la fracción III del artículo 62; los párrafos segundo, tercero, octavo y noveno del artículo 81; el párrafo primero y sus fracciones II, III, IV, y V, y los párrafos segundo y tercero del artículo 83; el párrafo primero del artículo 84; el artículo 85; el artículo 86; el párrafo primero del artículo 87; los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 88; el artículo 89; el párrafo primero del artículo 90; el último párrafo del artículo 91; la fracción VII del artículo 95; el párrafo primero de la fracción IV del artículo 109; el párrafo primero del artículo 122; el párrafo tercero de la fracción III del artículo 123; los párrafos primero y segundo del artículo 124; los párrafos primero y quinto del artículo 125, y la fracción I del artículo 127. **Se adicionan**, los párrafos séptimo y octavo a la fracción XV del artículo 7; el párrafo tercero a la fracción XII del artículo 69; las fracciones I, II, III y IV al párrafo primero del artículo 84; los párrafos tercero y cuarto al artículo 90. **Se derogan**, los párrafos décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo séptimo y décimo octavo del artículo 81; los párrafos segundo y tercero del artículo 84, y los párrafos segundo y tercero del artículo 87, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.- ...**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

I. a XIV. ...

XV.- ...

...

...

...

...

**Toda persona imputada será juzgada antes de seis meses con las modalidades y excepciones que establezcan las leyes, con la salvedad de la materia penal, cuyos asuntos serán resueltos en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**En caso de cumplirse con el plazo señalado en el párrafo que antecede y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la ley.**

**Toda persona en el Estado tiene derecho a resolver sus diferencias mediante métodos alternos para la solución de controversias, en la forma y términos establecidos por las leyes. En materia penal, las leyes que regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.**

XVI. a la XVII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

XVIII.- Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los juzgadores y tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en los cuales tanto el Tribunal de Justicia Administrativa como los Jueces del Poder Judicial del Estado en los casos que corresponda, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa.

...

...

XIX.- ...

**ARTÍCULO 29.-** No pueden ser diputados quienes ocupen los cargos de: Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación; Magistrado o Magistrado** Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

...

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la X. ...

IX. Observar el principio de paridad de género para la designación de los Magistrados Numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa, al Fiscal General, al Fiscal Especializado en Materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Nayarit, ratificar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo Estatal responsable del control interno, a la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; a quien presida la Junta Directiva y a los Consejeros Independientes del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit; a quien presida la Junta Directiva del Fondo Soberano Nuevo Nayarit, con base en las propuestas que haga el Gobernador en los términos de esta Constitución y las disposiciones aplicables.

X. a la XXXV. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

XXXVI. Conceder licencia al Gobernador, a los Diputados, **a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado conforme al artículo 88 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes**, y demás servidores públicos en los casos que por mandato de Ley deba intervenir el Congreso, así como para reincorporarse a sus funciones. Asimismo, podrá conocer y resolver en su caso, sobre las licencias solicitadas por los integrantes de los ayuntamientos cuando así corresponda.

XXXVII. **Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.**

XXXVIII. a la XXXIX. ...

**ARTÍCULO 60.-** Durante los recesos de la Cámara, funcionará la Diputación Permanente con las facultades que le concede la fracción I del artículo 40 de esta Constitución y las siguientes:

I. a la II. ...

III. En su caso, designar y tomar la protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública que haga el Gobernador conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador, **a los Magistrados, jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**, a los Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

IV. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 62.-** Para ser Gobernador se requiere:

I. a la II. ...

III. No ser Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, Presidente Municipal, Síndico, Regidor, Secretario, Tesorero o Director de alguna Dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o Titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado, miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; el titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público al menos 90 días antes del día de la elección. En el caso de los consejeros y magistrados electorales del estado, el término de su separación se computará un año antes de la elección.

IV. a la VII. ...

**ARTÍCULO 69.-** Son facultades y obligaciones del Gobernador:

I. a la XI. ...

XII. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

...

**Elegir a la persona integrante del Órgano de Administración Judicial que le compete, así como designar a la persona que integrará el Comité Estatal de Evaluación a que hace referencia el artículo 84 de esta Constitución.**

XIII. a la XXXII. ...

#### **ARTÍCULO 81.- ....**

El Tribunal Superior de Justicia, se integrará por **trece Magistradas y Magistrados**, observando el principio de paridad de género y funcionará **en Pleno o en Salas**, de conformidad con lo establecido en la **Ley Reglamentaria**.

La administración del Poder Judicial estará a cargo de un **Órgano de Administración Judicial**, mientras que la disciplina judicial de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que señala esta Constitución y las leyes de la materia.

...

...

...

...

Las magistradas y los magistrados, las juezas y los jueces, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y demás personal del Poder Judicial, percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser mayor a la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**establecida para la persona titular de la Presidencia de la República en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.**

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá las competencias para la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa de las Magistradas y Magistrados, **Juezas o Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial. Lo anterior de conformidad con las bases previstas en el artículo 85 de esta Constitución.**

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**DEROGADO**

...

...

I.- ...

II.- ...

...

**DEROGADO**

**DEROGADO**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**ARTÍCULO 83.-** Para ser electo **Magistrada o Magistrado, así como Jueza o Juez** del Tribunal Superior de Justicia, se necesita:

I.- ...

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la **elección, únicamente para el cargo de Magistrada o Magistrado, en el caso de Jueza o Juez se atenderá lo dispuesto por la legislación vigente;**

III.- Contar el día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución** con título profesional de Licenciado en Derecho, expedido **legalmente y haber obtenido un promedio general de calificación mínimo de 8.0 o su equivalente y de 9.0 o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, y práctica profesional de al menos tres años en un área jurídica afín a su candidatura;**

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito **doloso con sanción privativa de la libertad**. Además, no estar inscrita o inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado de Nayarit o en otra entidad federativa; ni en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género;

V.- Haber residido en el país durante **el año anterior** al día de la **publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución;** y

VI.- ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**Las magistradas y los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en el ejercicio de su encargo nueve años, podrán ser reelectos por una sola vez. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.**

**Las magistradas y los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, durarán en el ejercicio de su encargo seis años improrrogables; las Juezas y los jueces durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determine esta Constitución, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.**

**ARTÍCULO 84.- Las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:**

**I. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso los cargos sujetos a elección, la especialización por materia en su caso, y demás información que requiera;**

**II. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los párrafos segundo y tercero del**



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

- a) Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la participación de todas las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;
- b) Se conformará un Comité Estatal de Evaluación compuesto por cuatro personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia así como antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Quienes integren el Comité Estatal de Evaluación deberán cumplir con al menos los siguientes requisitos, observando la paridad de género:

1. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2. No haber sido condenadas por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

3. Contar con título de licenciatura en derecho expedido legalmente, con antigüedad mínima de cinco años, y ejercicio profesional de la actividad jurídica de por lo menos cinco años, y
  4. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos tres años anteriores a la designación.
- c) El Comité Estatal de Evaluación se integrará por una persona designada por el Congreso del Estado a través de su Comisión de Gobierno; una persona designada por el titular del Poder Ejecutivo y, dos personas designadas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia.
- d) El Comité Estatal de Evaluación integrará por cada uno de los Poderes, un listado de las personas aspirantes en los siguientes términos:
1. Dos personas tratándose de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, y
  2. Dos personas en el caso de aspirantes a las Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado.
- e) El Comité Estatal de Evaluación establecerá criterios y metodologías de evaluación y selección adecuadas para identificar a las personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

- f) El Comité Estatal de Evaluación enviará los listados definitivos al Congreso del Estado.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados a la autoridad electoral competente a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

IV. La autoridad electoral competente efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al órgano jurisdiccional electoral competente, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para el caso de Magistradas y Magistrados, e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de Juezas y Jueces, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada Poder del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo lo hará mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial del Estado, por conducto del



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará hasta dos personas por mayoría de ocho votos.**

El Congreso incorporará a los listados que remita a la autoridad electoral competente a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que la autoridad electoral competente celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine la autoridad electoral competente. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por la propia autoridad electoral competente o en aquéllos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de sesenta días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La Ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**ARTÍCULO 85.-** En el Poder Judicial, la administración estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

**Apartado A. Del Órgano de Administración Judicial.**

El órgano de administración judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial. Tendrá a su cargo la determinación del número, división, competencia territorial y especialización por materias de los Juzgados; el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El Pleno del órgano de administración judicial se integrará por cuatro personas que durarán en su encargo tres años prorrogables por un mismo periodo, de las cuales una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de su titular; una por el Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; uno por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, con mayoría de siete votos y, quien presida el Tribunal Superior de Justicia será la Presidenta o Presidente del Órgano de Administración.

Quien presida el órgano de administración, en caso de empate tendrá voto de calidad, de conformidad con lo que establezcan las leyes.

Quienes integren el Pleno del órgano de administración judicial deberán de ser mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de cinco años; y contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad mínima de cinco años; y no estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

Durante su encargo, las personas integrantes del Pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguno de sus integrantes, la autoridad que lo designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

La Ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género.

El órgano de administración judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela Estatal de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de las Fiscalías, Defensoría Pública, Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, Instituciones de Seguridad Pública y del público en general, así como de llevar a cabo concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo que establezca la ley, el órgano de administración judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al órgano de administración judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

El órgano de administración judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar competencia en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

El órgano de administración judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. El presupuesto será remitido por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

El Poder Judicial del Estado gozará de autonomía presupuestal. El presupuesto que le sea asignado deberá ser suficiente para el cumplimiento de sus funciones y no podrá ser inferior al del año fiscal anterior, considerando las ampliaciones presupuestales y el índice inflacionario que establezca el Banco de México.

En el ámbito del Poder Judicial del Estado, no podrán crearse ni mantenerse en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley.

#### **Apartado B. Del Tribunal de Disciplina Judicial.**

El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.

El Tribunal de Disciplina se integrará por tres miembros electos por la ciudadanía a nivel estatal, conforme al procedimiento establecido en el artículo 84 de esta Constitución.

Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 83 de esta



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. Durarán seis años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Cada dos años, se renovará la presidencia del Tribunal de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.

El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.

Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en una única instancia, fungiendo como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones se resolverán por mayoría, en los términos que señale la ley. Las decisiones del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de éstas.

El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al Pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apereibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes.

El Tribunal de Disciplina Judicial deberá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas, y de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, con excepción de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, que sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.

El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de los integrantes del Poder Judicial del Estado. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

- a) **Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y**
  
- b) **Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, Jueza o Juez sin responsabilidad para el Poder Judicial, y en su caso, procederá de conformidad para solicitar la destitución de la Magistrada o Magistrado.**

Las y los Magistrados del Tribunal de Disciplina ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución y la Ley de Responsabilidades Administrativas.

Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo magistrados y jueces, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**ARTÍCULO 86.-** La presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada tres años de manera rotatoria, las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, elegirán de entre ellos a su Presidente o Presidenta, sin posibilidad de reelección. La elección se llevará a cabo, el último día hábil del mes de septiembre del año que corresponda.

La o el presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, rendirá anualmente, ante el Congreso, un informe por escrito respecto del ejercicio de facultades y atribuciones que esta Constitución y las leyes confiere al Poder Judicial, en los términos que disponga la ley.

Las Magistradas y los Magistrados, las Juezas y los Jueces, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, protestarán ante el Congreso del Estado, en la forma siguiente:

Presidente del Congreso "¿Protesta desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado o Magistrada, Juez o Jueza del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que se le ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las Leyes que de ellas emanen mirando en todo por el bien y la prosperidad del Estado?"

**La Magistrada o Magistrado, la Jueza o el Juez:**

"Sí protesto".

El Presidente

"Si no lo hicieris así, la Nación y Nayarit os lo demande".



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

La o el Secretario General de Acuerdos y demás servidores que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial, protestarán ante el Tribunal Superior de Justicia.

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

**DEROGADO**

**DEROGADO**

**ARTÍCULO 88.-** Las renunciaciones de las Magistradas o Magistrados y Juezas o Jueces, o miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos por la Diputación Permanente.

Las licencias, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia para el caso de Magistradas y Magistrados, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes y por el órgano de administración judicial para el caso de Juezas y Jueces. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

...

Las competencias, modo de suplir las faltas y obligaciones de **las Magistradas y los Magistrados y las Juezas o Jueces** y demás Servidores Públicos del Poder Judicial, serán determinadas por su ley orgánica, **atendiendo las bases previstas** por esta Constitución.

**ARTÍCULO 89.-** Los nombramientos **de las y los servidores públicos** del Poder Judicial del Estado, serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, de acuerdo al procedimiento establecido por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva.

**ARTÍCULO 90.-** Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y Secretarios, **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, no podrán, en ningún caso, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, del Estado, Municipios o de particulares, salvo los cargos no remunerados en instituciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia.

...

Las personas que hayan ocupado el cargo de magistrada o magistrado o jueza o juez, así como los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial no podrán, dentro del periodo de un año, plazo en que disfrutarán de un haber por retiro, actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

los órganos del Poder Judicial del Estado, a excepción de la defensa de causas propias, de su cónyuge, concubina o concubinario, ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado. De no cumplir con esta disposición, se suspenderá el haber de retiro o en su caso serán acreedores a la sanción que corresponda.

La Ley Orgánica del Poder Judicial establecerá los términos en que habrá de gozarse de un haber por retiro.

Durante dicho plazo, la persona que se haya desempeñado como Magistrado o Magistrada, Jueza o Juez y miembro del Tribunal de Disciplina Judicial, no podrán ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 83 de esta Constitución.

ARTÍCULO 91.- ...

...

...

I. a la VIII.- ...

Tratándose de controversias constitucionales o de acciones de inconstitucionalidad planteadas respecto de normas generales, en ningún caso su admisión dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

ARTÍCULO 95.- ...

I. a la VI. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

VII. No haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o **miembro del Tribunal de Disciplina Judicial**, durante el año previo al día de la designación.

**ARTÍCULO 109.- ...**

I. a la III. ...

IV. No ser Gobernador, Secretario o Subsecretario del Despacho del Poder Ejecutivo Estatal o Federal; Secretario, Tesorero o Director de alguna dependencia del Ayuntamiento; Fiscal General, Diputado Local o Federal, Senador de la República, Delegados, Subdelegados o titulares de las Dependencias o entidades de la Administración Pública Federal en el Estado; Ministro, Magistrado o Juez del Poder Judicial de la Federación o del Estado; miembro del **Órgano de Administración Judicial del Estado o la Federación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado o de la Federación**; Magistrado Administrativo; titular de organismo autónomo o descentralizado federal, estatal o municipal; así como los miembros en servicio activo en el Ejército Nacional o Armada de México; salvo que se hubieren separado de sus cargos o del servicio público por lo menos noventa días antes del día de la elección.

...

...

V. a la VI. ...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**ARTÍCULO 122.-** Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título, se reputarán como servidores públicos, a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los **miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, a los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, a los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública del Estado, así como a los servidores públicos de los órganos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

...

...

**ARTÍCULO 123.-** ...

I. a la II. ...

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros y demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en el artículo 85 **Apartado B**, de esta Constitución y en las leyes aplicables, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos. La Contraloría Interna del Poder Judicial tendrá las atribuciones y competencia que la ley determine.

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

...

IV. ...

**ARTÍCULO 124.-** Podrán ser sujetos de juicio político los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, los Secretarios de Despacho y los Servidores Públicos de la estructura básica centralizada, el Fiscal General, los Jueces de Primera Instancia, los Comisionados del organismo garante de la transparencia en el Estado, los Directores Generales o sus equivalentes de los organismos y empresas descentralizadas, los de sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y los de Fideicomisos Públicos, los Coordinadores Generales, Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de la Entidad, así como el Secretario, Tesorero, Directores, Jefes de Departamento y oficinas de los mismos.

El Gobernador del Estado, los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa y **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y órgano de administración judicial**, sólo podrán ser sujetos de juicio político por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la particular del Estado, a las leyes federales y locales que de ellas emanen, así como por el manejo indebido de fondos y recursos.

...

...



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

...

...

**ARTÍCULO 125.-** Para proceder penalmente en contra de los Magistrados de los Tribunales locales, los Jueces de Primera Instancia, **los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del órgano de administración judicial**, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha lugar o no a proceder contra el inculpado, de conformidad con lo previsto por esta Constitución y la Ley de la materia.

...

...

...

La Legislatura Local, en ejercicio de sus atribuciones, intervendrá en definitiva por la comisión de delitos federales en contra del Gobernador, Diputados Locales, Magistrados y **Jueces del Tribunal Superior de Justicia, los miembros del Tribunal de Disciplina Judicial y los integrantes del Pleno del Órgano de administración judicial** y los miembros de los organismos constitucionalmente autónomos, una vez que el Congreso de la Unión o cualesquiera de sus Cámaras, emitan la declaratoria de procedencia respectiva.

...



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

...

...

...

...

#### ARTÍCULO 127.- ...

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado; de la Secretaría del Poder Ejecutivo responsable del control interno; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; así como por un representante del **Tribunal de Disciplina Judicial** y otro del Comité de Participación Ciudadana del Estado;

II. a la III. ...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, atendiendo a las disposiciones y salvedades previstas en los artículos transitorios siguientes.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**SEGUNDO.** El proceso electoral extraordinario 2025, dará inicio a la entrada en vigor del presente Decreto. En dicha elección, se elegirá la totalidad de las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las magistraturas y personas juzgadoras que se encuentren vacantes, renuncias y quienes se encuentren en funciones y que decidan participar en el proceso electoral extraordinario.

Para efectos del presente Decreto, se consideran vacantes, aquellos cargos cuyo periodo concluyan en el año de la elección extraordinaria.

Las personas magistradas y juzgadoras que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de este Decreto que no decidan participar en el proceso extraordinario 2025, serán incorporadas a la lista para participar en la elección ordinaria del año 2027.

Las y los magistrados, las y los jueces que decidan participar en el proceso electoral extraordinario 2025, deberán manifestar su intención por escrito dentro de los diez días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto ante la presidencia del Consejo de la Judicatura de Nayarit, quien deberá remitir al día siguiente del plazo previsto al Congreso del Estado el listado de personas magistradas y juzgadores sujetos a elección.

La lista a la que se refiere el párrafo anterior deberá incluir vacantes, renuncias y quienes decidan participar en el proceso electoral extraordinario en los términos del presente artículo.

El Congreso del Estado tendrá un plazo de diez días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

renovar los cargos del Poder Judicial del Estado, conforme al procedimiento previsto en el artículo 84 de la Constitución del Estado.

Para el caso de las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, Juezas y Jueces, la elección será conforme a lo que a continuación se indica:

- a) Por única ocasión para seleccionar los cargos a renovar en la elección extraordinaria del año 2025, el Consejo de la Judicatura del Estado entregará al Congreso local un listado de los cargos a elegir de Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, indicando su adscripción, especialización por materia, género, vacancias, renunciadas, y la demás información que se le requiera, conforme a lo dispuesto en este artículo transitorio.
- b) Para el proceso electoral extraordinario del año 2025, el Congreso del Estado en un plazo de cinco días naturales posteriores a la notificación que le realice el Consejo de la Judicatura del Estado, deberá emitir la convocatoria para la integración del Comité Estatal de Evaluación en los términos del artículo 84 del presente Decreto.
- c) En la referida convocatoria se deberá especificar el plazo para la instalación del Comité Estatal de Evaluación, mismo que no deberá de exceder de 15 días naturales.
- d) Una vez instalado el Comité Estatal de Evaluación, éste deberá emitir dentro de los cinco días naturales siguientes, sus reglas para su funcionamiento conforme a la Ley Electoral del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

correspondientes, así como, los lineamientos que contendrán los criterios para la selección de los cargos a elegir.

Una vez emitidas las reglas de funcionamiento y los lineamientos para la selección, el Comité Estatal de Evaluación, contará con un plazo de cinco días para emitir la convocatoria dirigida a profesionales del derecho en el Estado, interesados en participar en la evaluación y selección de postulaciones para la elección extraordinaria de las personas juzgadoras que ocuparán los cargos, en los términos descritos en el presente Decreto, dicha convocatoria se enviará al Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial, para efectos de que integren sus propias listas.

Los interesados en participar en la elección extraordinaria 2025, contarán con 10 días naturales para registrarse ante cada uno de los Poderes, en los términos y requisitos de la convocatoria que emita el Comité Estatal de Evaluación.

Cada uno de los Poderes recibirá los expedientes de quienes deseen participar en el proceso electoral extraordinario, en los plazos previstos en la convocatoria. Una vez concluido el período de registro para los que deseen postularse, cada uno de los Poderes enviará los expedientes al Comité Estatal de Evaluación, quien recibirá dichos expedientes, revisará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales e identificará a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos jurídicos y experiencia necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

El Comité Estatal de Evaluación contará con 10 días naturales para integrar el listado con no más de tres candidatos o candidatas que hayan resultado mejor evaluados, por cada uno de los Poderes, asegurando siempre la paridad de género en su conformación.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El Comité Estatal de Evaluación, remitirá la lista de candidatos y candidatas al Congreso del Estado para que por su conducto los envíe al Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para que éste prosiga con los actos necesarios para la elección ciudadana correspondiente.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, integración de la estructura, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local Electoral no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

Por única ocasión, para el proceso electoral extraordinario 2025, todas las campañas para elegir a integrantes del Poder Judicial del Estado de Nayarit, tendrán una duración máxima de 30 días, conforme al calendario que apruebe el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tendrá a su cargo el diseño de las boletas y demás material electoral que se requiera para cada tipo de elección. La boleta garantizará, que las y los votantes asienten la candidatura de su elección conforme a lo siguiente:



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

- a) Las boletas electorales contendrán, entre otros datos, el cargo que corresponda a cada tipo de elección y cualquier dato que sea necesario a juicio del Instituto Estatal Electoral; así mismo, llevarán impresos los nombres completos numerados de las personas candidatas distribuidos por orden alfabético y progresivo iniciando por el apellido paterno, e indicando la especialización por materia cuando corresponda.
  
- b) El listado de personas candidatas distinguirá la autoridad postulante y las candidaturas de las personas juzgadoras que estén en funciones en los cargos a renovar y deseen participar en la elección.

Para Magistradas y Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia; Juezas y Jueces y Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, se deberá respetar el principio de paridad de género.

La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

El Instituto Estatal Electoral de Nayarit, efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer.

También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados al Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 15 de agosto de 2025.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Las personas Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, las Juezas y Jueces, que resulten electos tomarán protesta de su encargo ante el Congreso del Estado por única vez el 15 de octubre de 2025.

El Órgano de Administración Judicial deberá estar instalado a más tardar el 1° de octubre de 2025 y adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el 15 de octubre de 2025.

**TERCERO.** Por única ocasión el período de las Magistradas y Magistrados, y de las Juezas y Jueces que resulten electos en la elección extraordinaria que se celebre en el año 2025 conforme al artículo Segundo transitorio del presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033, con el propósito de homologar los procesos electorales locales con las federales.

**CUARTO.** Las Juezas y Jueces cuyo nombramiento concluye en el año de la elección extraordinaria 2025, podrán seguir en funciones hasta el día en que tomen protesta las personas que resulten electas y les será aplicables las disposiciones previstas en este Decreto.

**QUINTO.** Por única ocasión el periodo de duración de quien resulte designado como titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia se hará extensivo hasta el año 2027.

**SEXTO.** El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El periodo de los nombramientos de las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto que concluyan antes de la fecha de la elección extraordinaria del año 2025, se prorrogarán hasta la fecha que tomen protesta las Magistradas y Magistrados del Tribunal Disciplina Judicial que emanen de la elección extraordinaria que se celebre para tal efecto, salvo cuando sean electas por la ciudadanía para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial por el periodo que corresponda, conforme al procedimiento señalado en el artículo segundo transitorio de este Decreto.

El periodo de los nombramientos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, que sean electos conforme al presente artículo transitorio vencerá el año 2030 para uno de ellos, y el año 2033 para los dos restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un período mayor a quienes alcancen mayor votación.

Las Consejeras y Consejeros del Consejo de la Judicatura del Estado que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, podrán postularse y participar en la elección para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial u otro cargo de elección popular del Poder Judicial del Estado por el periodo que corresponda cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales aplicables.

**SÉPTIMO.** El Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial iniciarán sus funciones a partir de su instalación. En esta misma fecha, el Consejo de la Judicatura del Estado, quedará extinto.

Durante el periodo de transición referido en el párrafo anterior, el Consejo de la Judicatura del Estado, implementará un plan de trabajo para la transferencia de los



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

recursos materiales, humanos, financieros y presupuestales al Tribunal de Disciplina Judicial en lo que respecta a las funciones de disciplina y control interno de los integrantes del Poder Judicial del Estado; y al Órgano de Administración Judicial en lo que corresponde a sus funciones administrativas y de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Estado, aprobará los acuerdos generales y específicos que se requieran para implementar dicho plan de trabajo, conforme a los plazos que se establezcan en el mismo y en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de la Judicatura del Estado, continuará la substanciación de los procedimientos que se encuentren pendientes de resolución y entregará la totalidad de los expedientes en trámite, así como la totalidad de su acervo documental, al Tribunal de Disciplina Judicial o al Órgano de Administración Judicial, según corresponda.

Las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial a que se refiere el artículo 85 Apartado A, del presente Decreto y cuya designación corresponda al Pleno del Tribunal de Justicia, deberán ser designadas para iniciar sus funciones por las y los Magistrados del Pleno de dicho Tribunal que hayan sido emanados de la elección extraordinaria.

**OCTAVO.** Las personas interesadas en participar en la elección, podrán inscribirse en la Convocatoria de cada uno de los Poderes siempre y cuando sea para un mismo cargo.

**NOVENO.** Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado que estén en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, no podrán ser mayores a la establecida para la titular de la



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Presidencia de la República, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos que corresponda.

**DÉCIMO.** El Congreso del Estado, tendrá un plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a las leyes locales que correspondan para dar cumplimiento al mismo. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales, federales y locales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto, ello, conforme al marco de atribuciones y competencias que correspondan.

**DÉCIMO PRIMERO.** Los procedimientos que, al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, excedan de los plazos previstos en el párrafo segundo del artículo 17 y la fracción VII del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá observarse el procedimiento establecido en éstos.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los derechos laborales de las personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado, serán respetados en su totalidad. Los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda considerarán los recursos necesarios para el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y otras obligaciones de carácter laboral, en los términos que establezcan las leyes o las condiciones generales de trabajo aplicables.

Las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces que concluyan su encargo por haber declinado su candidatura o no resultar electas por la ciudadanía para un nuevo periodo conforme al segundo párrafo del artículo Segundo transitorio de este Decreto, serán acreedoras al pago de un importe equivalente a tres meses de salario integrado y de veinte días de salario por cada año de servicio prestado, así



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

como a las demás prestaciones a que tengan derecho, mismas que serán cubiertas con los recursos estatales al momento de su retiro.

**DÉCIMO TERCERO.** El Poder Judicial del Estado, llevará a cabo los actos y procesos necesarios para extinguir los fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no se encuentren previstos en esta Constitución o en una ley secundaria, por lo que tendrá un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para enterar la totalidad de los recursos remanentes en dichos instrumentos, así como los productos y aprovechamientos derivados de los mismos, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior deberán ser concentrados por concepto de aprovechamientos en la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado y se destinarán por esta a la implementación del presente Decreto y a los demás fines que determine.

**DÉCIMO CUARTO.** Para la interpretación y aplicación de este Decreto, los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

**DÉCIMO QUINTO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DÉCIMO SEXTO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vicepresidenta			
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Secretaria			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez Vocal			
 Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez Vocal			
 Dip. Georgina Guadalupe López Arias Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			



Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada</b> Vocal			
 <b>Dip. Salvador Castañeda Rangel</b> Vocal			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, así como las atribuciones establecidas en la Convocatoria Pública del Premio Estatal Nayarit de Ciencia y Tecnología 2024; procedimos a dictaminar lo conducente, a efecto de otorgar la **"MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024"** a quienes resultaron ganadores.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, al tenor de la siguiente:

**METODOLOGIA:**

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación es la encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el dictamen bajo la siguiente metodología:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- III. Finalmente, en el apartado de **"RESOLUTIVO"** se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

Con fecha 4 de diciembre del presente año, fue presentado el oficio número COCYTEN-DG/661/2024 dirigido al Presidente de esta XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN), mediante el cual remitió la documentación que soporta y avala la realización de la diferentes etapas del proceso para la entrega del Premio Estatal "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024", la cual consiste en la siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

1. Convocatoria y Términos de Referencia.
2. Acta de la Junta de Gobierno Sexta sesión, donde se aprueba Convocatoria y términos de Referencia.
3. Acta de Junta de Gobierno donde se presentan y aprueban a los Evaluadores y Rubricas de Evaluación.
4. Postulaciones que se presentaron por Categoría
5. Acta de la Junta de Gobierno donde se presentan los Resultados de la Evaluación.

Posteriormente, el Presidente de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión Legislativa, a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

## II. CONSIDERACIONES

### PRIMERA. COMPETENCIA.

La Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, es competente para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 66, 68, 69, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, y 55 fracción XXIII, inciso b), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

### SEGUNDA: ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El conocimiento científico y tecnológico es una de las principales riquezas de las sociedades contemporáneas y un elemento indispensable para impulsar el desarrollo económico y social. La ciencia, la tecnología y la innovación se han convertido en herramientas necesarias para la transformación de las estructuras productivas, la explotación racional de los recursos naturales, el cuidado de la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales.

El conocimiento científico y tecnológico puede contribuir en gran medida a que ello sea posible. Los desafíos deben ser enfrentados con una mirada estratégica, de largo plazo y en profundidad, fortaleciendo los lazos comunes. Vincular las instituciones de ciencia y tecnología con las demandas sociales conlleva un proceso que moviliza, no solamente a la comunidad científica, sino a muchos otros actores de la vida social.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

Como se ha mencionado el conocimiento científico y tecnológico es hoy una de las principales riquezas de las sociedades contemporáneas y se ha convertido en un elemento indispensable para impulsar el desarrollo económico y social.

Para denominar a este proceso se han acuñado expresiones como "sociedad del conocimiento" y "economía del conocimiento". Con ellas se describen fenómenos que caracterizan a la época actual, pero que además tienen un carácter emblemático, por cuanto muestran un camino al que todos los países han de ajustarse en la medida de sus posibilidades. Señalan un rumbo y las oportunidades disponibles.

La prosperidad de los países ha quedado así asociada con el valor que agrega el conocimiento a los productos con los que se posiciona en el mercado y a los servicios que brinda a sus ciudadanos. El éxito en el camino de desarrollo de los países depende en buena medida de la capacidad de gestionar el cambio tecnológico y aplicarlo a la producción, la explotación racional de recursos naturales, la salud, la alimentación, la educación y otros requerimientos sociales.<sup>1</sup>

De manera tal, el trabajo y esfuerzo de quienes dedican su vida a la labor de la investigación dentro de las diferentes disciplinas científicas resulta esencial para el bienestar y desarrollo social de nuestra entidad.

La generación de la investigación científica debe ser prioridad para las instituciones públicas competentes y sus operadores, quienes cuentan con el deber de propiciar la actividad en este sector a través de incentivos, entre los que podemos mencionar los apoyos académicos y el reconocimiento de la labor científica.

<sup>1</sup> <https://www.ses.unam.mx/curso2012/pdf/OEI-Ciencia-0712.pdf>. Consulta realizada el 08.12.2024.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

En razón de lo anterior, en el artículo 48 de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, instituye la "**MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**", con el único objeto de reconocer y estimular la investigación de calidad, su promoción y difusión, realizada por instituciones, empresas e investigadores nayaritas que se distinguen por su desempeño relevante en la entidad.

De manera que, el Gobierno del Estado, a través del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN) en sesión de su Junta de Gobierno de fecha 14 de junio de 2024, emitió el Acta COCYTEN/SE /06/2024, en el cual aprobó la emisión de la convocatoria para invitar públicamente a **todos y todos los nayaritas y personas con nacionalidad mexicana que comprueben al menos cinco años de residencia en el Estado, cuyos perfiles puedan clasificarse como científicos y tecnólogos adscritos a Instituciones de Educación Superior o Centros de Investigación con sede en el Estado de Nayarit, y que de forma individual o colectiva hayan generado productos de innovación, ciencia y tecnología, cuyos resultados contribuyan o hayan contribuido a la solución de problemas sociales, a la competitividad de los sectores estratégicos y al desarrollo científico – tecnológico del Estado, a participar en el Premio Estatal de ciencia y Tecnología**".

De conformidad con la convocatoria emitida, las categorías para galardonar son las siguientes:

- I. **Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica**
- II. **Medalla al Mérito en Innovación**
- III. **Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología**
- IV. **Medalla para Nuevas Personas Investigadoras.**

Así pues, con base en la metodología establecida en la Convocatoria y los Términos de Referencia, el Comité Evaluador y dictaminó las propuestas de investigación de las y los candidatos con base a los criterios de:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

**CATEGORÍA I. MEDALLA AL MÉRITO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y CATEGORÍA IV. MEDALLA PARA NUEVAS PERSONAS INVESTIGADORAS (AMBAS CATEGORÍAS SE EVALUARON CON LOS MISMOS CRITERIOS)**

1. Desarrollo de Formación Académica y Formación Complementaria.
2. Publicaciones y Divulgación.
3. Proyectos de Investigación
4. Desarrollo Tecnológico y Vinculación
5. Propiedad Intelectual
6. Formación de Recursos Humanos
7. Membresías, Redes y Participación en Comités
8. Trayectoria Institucional
9. Cargos Honoríficos
10. Condecoraciones, Distinciones y Reconocimientos

**CATEGORÍA II. MEDALLA AL MÉRITO EN INNOVACIÓN**

1. Calidad Técnica de la Iniciativa y/o Productos de Divulgación Científica
2. Pertinencia de la iniciativa y sus Productos
3. Viabilidad de la Iniciativa, Evolución y Capacidad de Adaptación
4. Distinciones
5. Dimensiones de la Innovación
6. Registro de la Propiedad Intelectual y Posicionamiento Global de la Invención
7. Estado de la Transferencia
8. Desarrollo y Consolidación
9. Relevancia e Impactos Específicos
10. Distinciones y Logros.

**CATEGORÍA III. MEDALLA AL MÉRITO A LA COMUNICACIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA**

1. Calidad Técnica de la Iniciativa y/o Productos de Divulgación Científica
2. Impacto de la Iniciativa y/o Productos
3. Pertinencia de la Iniciativa y sus Productos
4. Viabilidad de la Iniciativa, Evolución
5. Perspectivas de Crecimiento, Alcance y/o Escalamiento
6. Estado Actual del Trabajo
7. Distinciones
8. Hitos Alcanzados o Retos Relevantes
9. Breve Semblanza del Comunicador de la Ciencia.

En cuanto a la conformación del Comité Evaluador, se integró de manera plural, multidisciplinaria y con evaluadores de alto prestigio profesional y académico a nivel nacional, de tal manera nos permitimos anexar lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".



INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

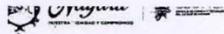
Categoría	Evaluador	Institución
Categoría I. Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica	Dr. Abel Gómez Gutiérrez	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).
	Dr. Victor Manuel Castillo Girón	Universidad de Guadalajara (UdG)
	Mtro. José Luis Esqueda Pérez	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).
Categoría II. Medalla al Mérito en Innovación	Dr. Ismael Edrein Espinosa Curiel	Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada - Unidad de Transferencia Tecnológica de Tecip (CICESE-UT <sup>2</sup> )
	Dra. Elizabeth Roldán Suárez	Universidad Politécnica de Texcoco (UPTex)
	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)
Categoría III. Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología	Dr. Rodolfo Rosales Herrera	Universidad Tecnológica de Nayarit (UTNay)
	Dra. Luz Orieta Rodríguez González	Universidad de Guadalajara (UdG)
	Dr. Plácido Salomón Álvarez López	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN)
Categoría IV. Medalla para nuevas personas investigadoras	Dra. Elizabeth Trujillo Ubaldo	Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCyT)- Universidad Autónoma de Nayarit (UAN).
	Dr. Germán Ortiz Martínez	Universidad Autónoma Chapingo (UACH).
	Mtro. José Luis Esqueda Pérez	Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit (COCYTEN).

De tal manera, en seguimiento al procedimiento concerniente al tema que nos ocupa, nos permitimos hacer referencia a la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit de fecha 25 de noviembre de 2024, la cual en su punto 3, hace referencia a la presentación de las y los ganadores de la medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica, señalando de manera textual lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXIV LEGISLATURA

**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".**



**ACTA DE LA DECIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA COCYTEN/SE/14/2024  
DE LA JUNTA GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA  
Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO.**

EN LA CIUDAD DE TEPIC, NAYARIT, SIENDO LAS 11:30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DIERON CITA DE FORMA PRESENCIAL LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 14/2024, ESTO DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 32, 33 DE LA LEY DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT.

LA LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, DA INICIO A LA SESIÓN, VERIFICANDO LA PRESENCIA DE SUS INTEGRANTES CON EL RESPECTIVO PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ACTO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PRESENCIA DE TODOS LOS INTEGRANTES DE LA MISMA YA SEA DE MANERA DIRECTA O POR MEDIO DE SUS SUPLENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE REFERENCIA.

- 1) LIC. KARLA PATRICIA AGUILAR SÁNCHEZ, REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT;
- 2) M.G.T.I. JOSÉ LUIS ESQUEDA PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT;
- 3) LIC. JUAN MANUEL PEREZ CONTRERAS, SUPLENTE DEL ARQ. OMAR FELIPE VIZCARRA SANJUAN SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE;
- 4) LIC. MARBELLA GARCIA DELGADO, SUPLENTE DE LA DRA. EN D. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO;
- 5) LIC. ALDO ÁLVAREZ AVILA, SUPLENTE MTRQ. EN FISCAL JULIO CÉSAR LÓPEZ RUELAS, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;
- 6) LIC. JOSE PEDRO PARRA RODRIGUEZ, SUPLENTE DEL M.C. CESAR OCTAVIO LARA FONSECA, SECRETARIO DE ECONOMÍA;
- 7) ING. JOSÉ ISAÍAS SALAS RAMÍREZ, COMISARIO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA PARA LA HONESTIDAD Y BUENA GOBERNANZA;
- 8) ING. ADRIÁN MAGAÑA ORTIZ SUPLENTE DE MTRA. MYRNA ARACELI MANJARREZ VALLE, SECRETARIA DE EDUCACION;
- 9) LIC. NAYDELI FABIOLA GARCIA SOLIS SUPLENTE DE LA DRA. BEATRIZ RUIZ HUERTA SECRETARIA DE SALUD;
- 10) LIC. JOSÉ IVAN CASTILLO SÁNCHEZ, COORDINADOR JURIDICO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.
- 11) LIC. OLIVER GABRIEL RAMOS CEJA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE NAYARIT.

HABIENDO REALIZADO EL PASE DE LISTA Y VERIFICANDO LA ASISTENCIA DE 8 (OCHO), DE LOS INTEGRANTES ESTE ÓRGANO RECTOR DE LOS CUALES TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO, QUIENES ACREDITAN SU REPRESENTACIÓN CON LOS NOMBRAMIENTOS RESPECTIVOS; VERIFICATIVO DE EXISTENCIA DE QUORUM LEGAL Y DECLARANDO INSTALADA LA DECIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO, DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARAN VÁLIDOS Y LEGALES LOS TRABAJOS Y ACUERDOS QUE DE ELLA EMANEN.

**EN CUANTO AL PUNTO 3.- PRESENTACIÓN DE LOS GANADORES DE LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.**

EN EL USO DE LA VOZ EL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT, M.G.T.I. JOSÉ LUIS ESQUEDA PÉREZ INFORMA QUE DEL 08 AL 18 DE OCTUBRE DEL 2024 SE LLEVARON A CABO LOS TRABAJOS DE EVALUACIÓN DE LOS POSTULADOS A LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EDICIÓN 2024, DE LOS CUALES 6 INVESTIGADORES E INVESTIGADORAS FUERON LOS QUE RESULTARON GANADORES POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE SE PLANTEARON EN LA CONVOCATORIA DE INICIO Y LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y HABER OBTENIDO EL PUNTAJE QUE SE REQUERÍA PARA PODER SER ACREEDOR AL GALARDÓN DE LA CATEGORÍA EN LA QUE SE POSTULARON, POR LO TANTO SE PROCEDE A PRESENTAR A LOS GANADORES Y GANADORAS;



**DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".**

Categoría	Sub-Categoría	Persona postulante	Institución	Nombre de la principal obra	Calificación de los peritos evaluadores			Calificación final
					Abel Gómez Gordiano	Vivian Mariscal Contreras Olvera	José Luis Esqueda Pérez	
Categoría A, Medallas al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica	Hombre	Dr. Alfonso Morales Méndez Martínez	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNO)	Generación de la Unidad Nayarit, del CIBNO, como espacio de referencia en investigación científica, producción de agua y capacitación en México, para el desarrollo agrícola del Estado de Nayarit y de México.	100	86	88	94.7
	Mujer	Dra. Karla Estrella Becerra Arreola	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Primer Investigadora Nacional del Área Económica del Estado de Nayarit.	75	79	97	83.7
Categoría B, Medallas al Mérito a la Ciencia y la Tecnología	HU	Dra. María Del Estrecho Herrera Hernández	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Desarrollo de prototipos de las mujeres.	88	97	84	92.9
	HA	Dra. María Guadalupe Estrada Acosta	Instituto Tecnológico de Toluca (ITP)	La vida de la Universidad Autónoma de Nayarit.	97	84	86	92.3
Categoría C, Medallas al Mérito por su Investigación Científica y Tecnológica	Hombre	Dr. Luis Daniel Espinosa Chaurandí	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNO)	Medalla Científica y Tecnológica Nayarit en el desarrollo de la acuicultura.	88	79	88	85.7
	Mujer	Dra. Sarina Jacira Rodríguez Díaz Rodríguez	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Innovación e implementación de un modelo de desarrollo sustentable por medio de tecnologías digitales, aplicaciones y software.	83	71	89	83.7

YA CON LOS RESULTADOS DE LOS POSTULADOS GANADORES Y CON ESTA DECIMA CUARTA SESION EXTRAORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT, ESTAMOS EN CONDICIONES DE SOLICITAR AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT POR MEDIO DE LA COMISION DE CIENCIA Y TECNOLOGIA QUE SE PRESENTE EN SESION PARA QUE SE EMITA EL DECRETO DE LA MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNOLÓGICA EDICION 2024, Y DESPUES DE SU EMISION PODER REALIZAR EL EVENTO CORRESPONDIENTE Y PODER ENTREGAR LAS MEDALLAS, RECONOCIMIENTOS Y LOS ESTIMULOS ECONOMICOS CORRESPONDIENTES Y DAR POR CONCLUIDO EL PROCESO.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DESPUES DE HABER ESCUCHADO LA JUSTIFICACION DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL ESTADO DE NAYARIT DECIDEN APROBAR POR UNANIMIDAD ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.

**ACUERDO ACTA COCYTEN/SE/14/02/2024. - POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO APRUEBAN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DIA.**

En ese orden de ideas, toda vez que se ha concluido el proceso señalado en la Convocatoria que nos ocupa, y realizada la evaluación respectiva de los trabajos de investigación presentados, el M.G.T.I José Luis Esqueda Pérez, en su carácter de Director General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, remitió a esta Legislatura la documentación en la que se soporta el proceso para la entrega del Premio Estatal "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024", a efecto de que este H. Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones determinadas por la Ley de la materia, emita el Decreto correspondiente para su respectivo otorgamiento.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quienes integramos la Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación, en atención a la convocatoria para la entrega de la "Medalla Nayarit a la Investigación científica y Tecnológica 2024" acordamos el siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS  
GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA  
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
TECNOLÓGICA 2024".

### III. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

#### QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".

**UNICO.** - Conforme al artículo 48, último párrafo de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de Nayarit, la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit otorga la "Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024", a los trabajos de investigación que a continuación se indican:

#### Categoría I. Medalla al Mérito a la Investigación Científica y Tecnológica

Sub- Categoría	Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Hombre	Dr. Alfonso Nivardo Maeda Martínez	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR)	Creación de la Unidad Nayarit del CIBNOR, como centro de referencia en investigación científica, producción de crías y capacitación en tilapia, para el desarrollo acuícola del Estado de Nayarit y de México".
Mujer	Dra. Karla Susana Barrón Arreola	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Primera Investigadora Nacional del Área Económico-Administrativa UAN.

#### Categoría III. Medalla al Mérito a la Comunicación de la Ciencia y la Tecnología

Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Dra. María del Refugio Navarro Hernández	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Develando la problemática de las mujeres.
Dra. Sonia Guadalupe Sáyago Ayerdi	Instituto Tecnológico de Tepic (ITP)	La ruta de la jamaica ( <i>Hibiscus sabdariffa L.</i> ).



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".

**Categoría IV. Medalla para Nuevas Personas Investigadoras**

Sub- Categoría	Persona galardonada	Institución	Nombre de la principal obra
Hombre	Dr. Luis Daniel Espinosa Chaurand	Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste (CIBNOR)	Manejo, nutrición y fisiología acuícola para el desarrollo de la acuicultura.
Mujer	Dra. Karina Janice Guadalupe Díaz Reséndiz	Universidad Autónoma de Nayarit (UAN)	Inmunotoxicidad e inmunomodulación inducida por contaminantes ambientales, suplementos y aditivos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El Presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación, y será publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** - Comuníquese el presente Decreto al Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.

**TERCERO.** - Comuníquese el presente Decreto a la persona titular de la Dirección General del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Nayarit, para los efectos conducentes.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Presidenta			
 Dip. María Magdalena García Robles Vicepresidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Secretaria			



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR A LOS GANADORES LA "MEDALLA NAYARIT A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA 2024".

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal	JTF		
 Dip. Rodolfo Gómez Tadeo Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y Dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**, presentada por la **DIP. MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

Una vez recibida la iniciativa en mención, esta Comisión legislativa, se avoca a su estudio pertinente a fin de emitir el Dictamen correspondiente, así, conforme a la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los diversos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**; al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión, encargada de analizar y dictaminar la presente Iniciativa, desarrolló el análisis conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**", se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno de la Iniciativa referidas, para la elaboración del Dictamen;



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

- II. En el apartado correspondiente a “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza el alcance de las propuestas que se estudian;
- III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, las y los integrantes de la Comisión, expresan los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**”, se presentan el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de enero de dos mil veinticinco, fue presentada ante la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, por la Dip. **Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO**.
2. Posteriormente, se ordenó su turno a esta Comisión, para efecto de proceder a la emisión del Dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Entre los motivos que fundamentan la Iniciativa presentada por la **DIP. Madrid Gwendolyne Vargas Paredes**, podemos destacar lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.**

El acceso a la interrupción del embarazo es una cuestión de derechos humanos. Diversas interpretaciones reconocidas del derecho internacional de los derechos humanos consideran que negar a las mujeres, niñas y otras personas embarazadas el acceso a la interrupción del embarazo constituye una forma de discriminación que atenta contra derechos humanos elementales.

Los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas hacen llamados periódicos a los Gobiernos para que despenalicen la interrupción del embarazo, en todos los casos, y para que, como mínimo, garanticen el acceso al aborto seguro y legal en algunas circunstancias.

Los países tienen la obligación de respetar, proteger y hacer realidad los derechos humanos, incluidos los relativos a la salud y la autonomía sexual y reproductiva.

Restringir legalmente la interrupción del embarazo a menudo provoca que haya más abortos practicados de manera ilegal, que pueden resultar inseguros y generar una mayor mortalidad y morbilidad maternas. Como resultado, la falta de acceso al aborto legal pone en riesgo las vidas de las personas embarazadas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha indicado que las complicaciones en el embarazo y el nacimiento son la causa principal de muerte de niñas y mujeres jóvenes de entre 15 y 19 años, y que las niñas de entre 10 y 14 años tienen un mayor riesgo de sufrir problemas de salud y de muerte debido al embarazo que las personas adultas. La OMS también ha concluido que eliminar las restricciones al aborto redundaría en una reducción de la mortalidad materna.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> [El acceso al aborto es un derecho humano | Human Rights Watch](#). Consulta realizada el 12.01.2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Cada año se provocan cerca de 73 millones de abortos en todo el mundo. El 61% de los embarazos no deseados (y, en conjunto, el 29% del total de embarazos) se interrumpen voluntariamente.

Por otro lado, podemos mencionar que lo que distingue al ser humano es su corteza cerebral, la cual en el embrión de 12 semanas no está formada, razón por la que dentro de ese lapso el embrión no es un individuo biológico caracterizado, ni una persona, tampoco un ser humano.

Quienes proponen que el inicio de la vida humana corresponde al momento de la fecundación, desconocen u olvidan los conocimientos que en la actualidad ofrecen la biología de la reproducción, la información genética y la inviabilidad del embrión antes de su implantación.<sup>2</sup>

Los argumentos tienen que ver con que **no** es posible responder cuándo empieza la vida humana, pero desde la ciencia se dice que se es persona a partir de que se empieza a formar el sistema nervioso central (SNC)".

El Sistema Nervioso Central, conformado por el cerebro y la médula espinal, es el encargado de controlar todas las funciones del cuerpo: la respiración, el ritmo cardíaco, coordina los movimientos, da capacidad de respuesta al entorno y el funcionamiento del sentido del tacto y del gusto. De ahí que, sin su formación, el cigoto no se considera persona.

La imposibilidad de recibir una atención para la interrupción del embarazo infringe varios derechos humanos de las mujeres y las niñas, como el derecho a la vida, el derecho a gozar del grado máximo de salud física y mental que se pueda lograr, el derecho a beneficiarse del progreso científico y de su puesta en práctica, el derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el espaciamiento entre los partos, y el derecho a no sufrir torturas ni tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes.

Los riesgos para el bienestar físico asociados al aborto peligroso son los siguientes:

- Aborto incompleto (no se retiran o se expulsan del útero todos los tejidos embrionarios);
- Hemorragias (sangrado abundante);
- Infecciones;

<sup>2</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>. Consulta realizada el 12.01.2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

- Perforación uterina (cuando se atraviesa el útero con un objeto afilado); y
- Daños en el aparato genital y en órganos internos debidos a la introducción de objetos peligrosos en la vagina o el ano.

La legislación que penaliza la interrupción del embarazo, puede causar malestar y estigmatización y viola los derechos humanos de las mujeres y las niñas y representa para ellas una carga económica que en la mayoría de las ocasiones pasa inadvertida.

Los datos demuestran que las políticas restrictivas no solo no reducen el número de abortos en las mujeres y las niñas, sino que también afectan a la posibilidad de que se practiquen de forma digna y sin riesgos. La proporción de abortos peligrosos es significativamente más elevada en los países que imponen leyes muy restrictivas que en aquellos donde estas leyes son más laxas.<sup>3</sup>

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

En el año 2017, la entonces Procuraduría General de la República promovió la Acción de inconstitucionalidad 148/2017, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, que criminalizaban el aborto, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el 27 de octubre de 2017, mediante decreto 990. Segundo.

El 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

La Suprema Corte señaló que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. **Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los**

<sup>3</sup> <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/abortion>. Consulta realizada el 12.01. 2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

**derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.**

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Teniendo una mayoría que supera los ocho votos, la resolución de la Suprema Corte obliga a todas y todos los jueces del territorio mexicano, al resolver casos futuros, a considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta.<sup>4</sup>

En el mismo sentido, con fecha 27 de junio de 2024 **el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C. en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad.**

Declarándose inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos numerales generan efectos inhibitorios en el personal médico y restringen injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

En el caso del artículo 369 es preciso indicar que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido que se analiza, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, el cual es un derecho constitucional que tiene sustento en la dignidad, la autonomía reproductiva, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad de género y el derecho a la salud.

<sup>4</sup> <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>. Consulta realizada el 12.01. 2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

Queda claro que el derecho de las mujeres y cuya titularidad se extiende a las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad tiene íntima relación con el derecho a la **dignidad Humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación**, pues no solo implica la libertad de elección de continuar o, en su caso interrumpir el embarazo, sino que dicha elección está íntimamente ligada o conectada con el reconocimiento que merecen como seres humanos capaces de elegir lo que mejor les corresponde en apego a su proyecto de vida conforme al cual podrán obtener el nivel más alto de bienestar, sin que dicha decisión se vea afectada de manera discriminatoria y arbitraria.

**Entre los efectos de la mencionada resolución podemos mencionar:**

**a) Se declaró la invalidez de las normas siguientes.**

- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- La porción normativa **“no es punible el aborto”**, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
- Las porciones normativas **“no se aplicará sanción”** y **“a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”**, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**b) Ordene al Congreso Local derogue los artículos declarados inconstitucionales.**

Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación. En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna.

Asimismo, de un estudio de derecho comparado encontramos que los Congresos locales de Oaxaca, Hidalgo, Veracruz, Baja California, Colima, Guerrero, Baja California Sur aprobaron la despenalización de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

interrupción del embarazo hasta las 12 semanas de gestación, mientras que Sinaloa, señala que la despenalización será si ocurre dentro de las 13 primeras semanas de gestación.

No se es libre cuando no se pueden tomar decisiones sobre **lo que se hace con el propio cuerpo**. No se es libre cuando no es posible tomar decisiones relacionadas con la salud y la integridad.

Todas las personas tienen derecho a controlar su propia **fertilidad y el ejercicio de la autonomía reproductiva**. Esto es especialmente importante para todas las mujeres, niñas y personas que pueden quedar embarazadas.

Entre 2002 y 2018 en México, casi 6 de cada 10 muertes maternas ocurrieron en mujeres entre los 10 y 25 años de edad, 7 de cada 10 no tenían educación formal o habían cursado el nivel de escolaridad básico.

El mayor incremento en el peso relativo de las defunciones por aborto en este periodo, ocurrió entre quienes no tenían pareja al momento de su defunción, que pasó de 26.3 a 35.5 por ciento.

Estudios nacionales e internacionales señalan que las muertes ocasionadas por la interrupción del embarazo están subregistradas debido, principalmente a la penalización de la interrupción voluntaria del embarazo y a la falta de generalización de servicios.

Asimismo, se estima que una proporción importante de las muertes maternas por hemorragia se asocian a abortos realizados de manera insegura.<sup>5</sup>

Todas las personas tienen derecho a la autonomía corporal, que es otro motivo por el que toda persona que pueda quedarse embarazada debe tener la posibilidad de interrumpir el embarazo. Sin embargo, muchas personas, especialmente las pertenecientes a comunidades históricamente marginadas, hacen frente a condiciones sociales, económicas y políticas que ponen trabas a su capacidad para ejercer la autonomía reproductiva.

<sup>5</sup> file:///C:/Users/Investigacion-Leg/Downloads/monica\_escobar,+82130-244403-1-CE%20(3).pdf, 12.01 2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

La penalización de la interrupción del embarazo **empeora la situación para las personas que ya están marginadas**. Los servicios de salud, en general, son menos accesibles a las personas de bajos ingresos, refugiadas y migrantes, LGBTI e indígenas y racializadas. Eso significa que **para algunas personas resulta más difícil acceder a servicios seguros** en otro país o acceder a atención privada.<sup>6</sup>

De tal manera, la enmienda al Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Octavo, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VIII De la Interrupción del Embarazo, plantea lo siguiente:

**Se deroga el delito de aborto, en cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa.**

En el mismo tenor, se señala que se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la mujer o persona con capacidad de gestar que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.

Asimismo, se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad.

Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.

Se deroga lo relativo a la punibilidad del aborto culposo causado por la mujer embarazada, así también cuando sea resultado de una violación, respetando el derecho de la mujer a decir sobre su cuerpo.

Se elimina de la Ley Sustantiva Penal, la responsabilidad médica, en caso de que de no provocarse el aborto se dañe la salud de la persona gestante, pues

<sup>6</sup><https://www.amnesty.org/es/what-we-do/sexual-and-reproductive-rights/abortion-facts/>. 12.01 2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

con las reformas en el sentido que se proponen no será necesaria esta disposición, porque se salvaguardará de manera integral la vida, el bienestar de la mujer y su derecho a decidir de manera libre, consciente e informada.

Además está claro que en este Poder Legislativo, somos respetuosos de la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, de fecha 27 de junio de 2024, en la que **el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad**. Declarando inconstitucionales los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal de Nayarit, considerando que estos generan efectos inhibitorios en el personal médico y restringen injustificadamente el acceso al aborto, lo que contraviene derechos fundamentales.

Para el caso puntual del artículo 369 se señala que, el tipo penal de aborto auto procurado o consentido, tiene un impacto frontal y directo en la libertad reproductiva de la mujer y de la persona con capacidad de gestar de decidir ser madre o no serlo, derecho humano que no puede verse transgredido en forma alguna.

Estamos en una época histórica de México, de manera democrática se eligió a la primera mujer Presidenta de la República, la Dra. Claudia Sheimbaum Pardo, la lucha por la igualdad de género debe continuar con pasos firmes y decididos, asumiendo la responsabilidad que nos corresponde.

El tema de la interrupción del embarazo, es un asunto de elemental justicia, que permitirá que ninguna mujer sea señalada por una decisión que en principio le corresponde.

No nos pronunciamos sobre cuestiones éticas, morales e ideológicas sobre la interrupción del embarazo, lo planteado radica en trabajar por la justicia social y el respeto irrestricto de los derechos elementales de las mujeres.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

### III. CONSIDERACIONES

Cuando los servicios de interrupción del embarazo están restringidos sin justificación o no se encuentran plenamente disponibles, esto puede poner en riesgo una variedad de otros derechos humanos protegidos internacionalmente, que incluyen el **derecho a no sufrir discriminación y a la igualdad; a la vida, la salud y la información; a no sufrir tratos crueles, inhumanos o degradantes; a la privacidad y la autonomía e integridad física; a decidir sobre número y espaciamiento de hijos; a la libertad; a disfrutar de los beneficios del avance científico, y a la libertad de conciencia y religión.**

Estos derechos se establecen en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** y se protegen a través de numerosos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), la Convención contra la Tortura (CCT), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN).

Durante **las primeras 12 semanas de gestación**, la persona gestante tiene la posibilidad de interrumpir el embarazo de manera segura, incluso en su domicilio o sin la necesidad de recurrir a un establecimiento de salud, al menos en las etapas iniciales del proceso. **Sin embargo, para garantizar que esta opción se lleve a cabo de forma adecuada y sin poner en riesgo la salud de la persona gestante, es imprescindible proporcionar información precisa, detallada y accesible, así como medicamentos de calidad comprobada. Además, es esencial que un**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

**profesional de la salud cualificado brinde apoyo y supervisión**, estando disponible para intervenir cuando sea necesario y asegurándose de que la persona gestante esté plenamente informada y asistida a lo largo del proceso, según lo solicite.

El establecer el tiempo de gestación correspondiente para que un embrión o feto sea considerado como ser humano, pudiese tener diversos enfoques desde el aspecto ético personal, religioso o científico, sin embargo; en el ámbito jurídico y democrático, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 106/2018 y su acumulada 107/2018 ha señalado clara y categóricamente que no es factible otorgar dicha condición desde la legislación en un Estado laico, pues ello alteraría el pluralismo moral que sustenta a un régimen democrático como el nuestro.

Para pronta referencia se transcribe a la literalidad lo señalado por el Máximo Tribunal:

[...] otorgarle al embrión o feto el carácter de persona es una decisión ética personal que no puede imponerse al común de las personas utilizando las leyes de un Estado laico en forma de prescripción jurídica. Esto alteraría el pluralismo moral como sustento de cualquier régimen democrático, como es el nuestro, donde la libertad de conciencia, pensamiento y religión tienen - además- asidero en normas constitucionales tanto de fuente interna como internacional. (p. 86)

Este Pleno considera que establecer que el embrión y el feto merecen el mismo nivel de protección jurídica que las personas nacidas sería asimilar una realidad ontológica y concreta -las mujeres y personas gestantes- a un proceso contingente y precario que va adquiriendo una mayor concreción ontológica en la medida que el embarazo progresa. Por tanto, este Pleno no reconoce que la vida en gestación tenga el mismo estatus constitucional que una persona nacida, titular incuestionable de derechos. [...] (p.87)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

No obstante, desde el aspecto científico o técnico, es de subrayar que el Neurocientífico e Investigador Emérito del Instituto de Fisiología Celular de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ricardo Tapia, en su estudio denominado “La formación de la persona durante el desarrollo intrauterino, desde el punto de vista de la neurobiología”, señaló que el funcionamiento del sistema nervioso central es lo que da al ser humano las características que lo distinguen y diferencian de otras especies de primates, por lo que no se puede hablar de persona sino hasta el tercer trimestre del embarazo, y que por eso no hay duda que el embrión de 12 semanas no es un individuo biológico ni mucho menos una persona.

No es posible afirmar que el espermatozoide o el óvulo sean personas humanas. Al avanzar el desarrollo ontogénico, las células humanas se van diferenciando y organizando.<sup>7</sup>

Es importante reflexionar sobre el hecho de que, en las primeras semanas, cuando las estructuras esenciales aún no están presentes, el potencial del embrión para ser un ser humano plenamente formado no está definido. La humanidad, con sus experiencias sensoriales, emocionales y cognitivas, emerge solo cuando esas estructuras fundamentales alcanzan su desarrollo y comienzan a operar de manera coherente. Es solo entonces, cuando la autonomía fisiológica se alcanza, que podemos hablar de un ser humano en términos completos, con los atributos que lo definen y lo distinguen de otras formas de vida. Este proceso de diferenciación y maduración no es solo una cuestión de tiempo, sino de un complejo entrelazamiento

<sup>7</sup> <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2841/4.pdf>. Consulta realizada el 12.11.2024.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

de factores biológicos que finalmente dan lugar a lo que entendemos como "ser humano".

En este sentido, la condición de ser humano, tal como entendemos en términos éticos y biológicos, se encuentra asociada a la presencia de ciertos atributos neurobiológicos que van más allá de la mera existencia celular. Este enfoque, que respeta el valor de la vida en todas sus etapas, reconoce también la importancia de las capacidades que definen a una persona, y subraya que la plena dignidad humana se construye a partir de estos elementos de desarrollo integral.

Es necesario señalar que, la interrupción del embarazo para considerarse un procedimiento integral deberá incluir la prestación de información, la práctica del aborto y la atención posterior a este, abarcando la asistencia en caso de aborto espontáneo o retenido, aborto provocado (es decir, la interrupción voluntaria del embarazo por medios farmacológicos o quirúrgicos), aborto incompleto y la muerte fetal intrauterina.

De acuerdo con los cálculos, el 45% de los abortos provocados en el mundo entre 2010 y 2014 fueron peligrosos y, de ellos, una tercera parte tuvieron lugar en condiciones de gran peligrosidad, es decir fueron practicados por personas sin formación mediante métodos dañinos y cruentos.

De manera similar, la imposición legal de exigir a las mujeres viajar para acceder a asistencia jurídica, someterlas a un proceso de asesoramiento obligatorio y forzarlas a esperar períodos prolongados de tiempo para la realización del aborto, implica una carga económica considerable. Estas restricciones no solo provocan la pérdida de ingresos al interrumpir su capacidad de trabajar, sino que también acarrear



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

gastos adicionales en transporte, alojamiento y otros costos asociados no considerados. En la práctica, estas barreras institucionales y económicas agravan las desigualdades sociales, creando una situación en la que las mujeres de escasos recursos se ven sistemáticamente privadas del acceso a servicios de salud reproductiva seguros, lo que perpetúa la inequidad y la discriminación.

La interrupción del embarazo es un **procedimiento médico que pone fin a la** gravidez. Es un cuidado de salud básico que necesitan millones de mujeres, niñas y otras personas que pueden quedarse embarazadas. Se calcula que **uno de cada cuatro embarazos termina en aborto cada año.**

En los lugares donde la interrupción del embarazo es legal y accesible y donde hay menos estigma, **las personas pueden acceder al aborto en condiciones de seguridad y sin riesgos.**

Asimismo, la interrupción del embarazo, cuando se realiza dentro de las primeras semanas, está vinculada a la protección de la autonomía y los derechos reproductivos de las personas embarazadas, quienes deben poder tomar decisiones informadas sobre su propio cuerpo y su vida. Negarles esa posibilidad, incluso cuando se trata de un embrión sin las características de un ser humano consciente, no solo pone en riesgo su salud física y mental, sino que además socava sus derechos fundamentales.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Sin embargo, en los lugares donde **la interrupción del embarazo es estigmatizado, penalizado o restringido, las personas se ven obligadas a recurrir a abortos inseguros.** La OMS calcula que cada año tienen lugar **25 millones de abortos inseguros**, la gran mayoría en países en desarrollo, y que pueden dar lugar a consecuencias fatales como muertes maternas y discapacidad.

El debate sobre la interrupción del embarazo no debería centrarse en cuestiones abstractas sobre el inicio de la vida humana, sino en el respeto a los derechos reproductivos, el acceso a servicios médicos seguros y la protección de la salud de las personas embarazadas. Esto implica reconocer que, antes de que se alcancen las condiciones biológicas para la conciencia y la autonomía, el feto no puede ser considerado una persona en el sentido que le otorgan los derechos humanos, y por lo tanto, la interrupción del embarazo no debería ser penalizada ni estigmatizada, sino, en cambio, tratada como una cuestión de salud pública y derechos humanos. La imposibilidad de acceder a una atención adecuada para la interrupción del embarazo no solo vulnera derechos fundamentales, sino que coloca a las mujeres y niñas en una situación profundamente deshumanizante. Al negarles esta posibilidad, se les niega también la capacidad de decidir sobre su propio cuerpo, su salud y su futuro.

No se trata de una cuestión médica, sino de la autonomía personal, de la libertad de tomar decisiones conscientes sobre la maternidad y el momento adecuado para ella. Forzar a una mujer a seguir adelante con un embarazo no deseado puede sumergirla en una experiencia de angustia y desesperación, donde se ve atrapada



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

entre un sistema que no respeta su voluntad y un cuerpo que le impone una carga emocional y física difícil de sobrellevar.

Este rechazo al derecho de elegir va más allá de lo que implica en términos de salud física: afecta profundamente la salud mental y emocional de la mujer, minando su bienestar y su capacidad de vivir una vida digna y plena. Al impedirle acceder a procedimientos médicos seguros y legales, se les priva del derecho a beneficiarse de los avances científicos que pueden proteger su vida y su integridad. Es una negación del derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre la cantidad de hijos, el espaciamiento de periodo de los partos, e incluso sobre la propia estabilidad emocional y económica, elementos esenciales para una maternidad consciente y voluntaria.

Pero la gravedad de la situación no termina ahí. Al obligar a una mujer a seguir adelante con un embarazo no deseado, se le somete a una carga que puede ser cruel e inhumana, una carga que muchas veces va más allá de lo físico, afectando su dignidad y su sentido de ser. La imposibilidad de elegir refleja una violación a su derecho a no sufrir tratos degradantes, pues no se le ofrece la posibilidad de tomar control sobre su vida y su bienestar, dejándola expuesta a situaciones de dolor, sufrimiento y, en muchos casos, a riesgos de salud y de vida innecesarios.

En este sentido, garantizar el acceso a la interrupción del embarazo no es solo un asunto de salud pública, sino un acto de reconocimiento de la humanidad, la dignidad y los derechos de las mujeres. Es reconocer que ellas tienen derecho a decidir sobre su propio cuerpo, a vivir libres de cargas impuestas por una sociedad que no las respeta ni las escucha, y a tener la posibilidad de ejercer su libertad en un entorno que valore y proteja sus decisiones.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Todas las personas tienen **derecho a la autonomía corporal**, que es otro motivo por el que toda persona que pueda quedarse embarazada debe tener la posibilidad de abortar. Sin embargo, muchas personas, especialmente las pertenecientes a comunidades históricamente marginadas, hacen frente a condiciones sociales, económicas y políticas que ponen trabas a su capacidad para ejercer la autonomía reproductiva.

Cuando la interrupción del embarazo se realiza con un método recomendado por la OMS, adecuado a la duración del embarazo y asistido por alguien con la información o las cualificaciones necesarias, es un procedimiento sencillo y extremadamente seguro.

Sin embargo, trágicamente, solo alrededor de la mitad de los abortos se realizan en esas condiciones, y los abortos no seguros causan alrededor de 39 000 muertes al año y hacen que millones de mujeres más sean hospitalizadas por complicaciones. La mayor parte de estas muertes se concentran en los países de ingreso bajo.

Bajo este tenor, es necesario hacer hincapié en que los riesgos para el bienestar físico asociados a la práctica de la interrupción del embarazo en condiciones inseguras y precarias son múltiples y de gravedad considerable.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

La directriz incluye recomendaciones sobre muchas intervenciones sencillas a nivel de atención primaria que mejoran la calidad de la atención del aborto prestada a mujeres y niñas. Entre ellas se encuentran la compartición de tareas por parte de un mayor y asegurarse de que las personas gestantes puedan acceder a la información precisa.

Además de las recomendaciones clínicas y de prestación de servicios, en las directrices la Organización Mundial de la Salud **recomienda eliminar los obstáculos normativos innecesarios desde el punto de vista médico para el aborto seguro.**

Estas barreras pueden provocar retrasos críticos en el acceso al tratamiento y exponen a las personas gestantes a un mayor riesgo de aborto no seguro, estigmatización y complicaciones de salud, al tiempo que aumentan las interrupciones en su educación y su capacidad para trabajar.

Aunque la mayoría de los países permiten el aborto en determinadas circunstancias, unos 20 países no ofrecen ningún motivo legal para abortar. Más de 3 de cada 4 países tienen sanciones legales para el aborto, que pueden incluir largas penas de prisión o fuertes multas para las personas que se someten al procedimiento o prestan asistencia en él.

Es fundamental que el aborto sea seguro desde el punto de vista médico, señaló la Dra. **Bela Ganatra, Jefa de la Unidad de Prevención del Aborto No Seguro de la OMS.** «Pero eso no es suficiente por sí solo. Al igual que con cualquier otro servicio de salud, la atención al aborto debe respetar las decisiones y necesidades de las mujeres y las niñas y garantizar que sean tratadas con



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

**dignidad y sin ser estigmatizadas ni juzgadas. Ninguna persona debería estar expuesta a abusos o perjuicios como ser denunciada a la policía o encarcelada por haber solicitado o prestado atención para un aborto.»**

Los datos demuestran que restringir el acceso al aborto no reduce el número de abortos. De hecho, es más probable que las restricciones propicien a las mujeres y niñas hacia procedimientos no seguros. En los países donde el aborto está más restringido, solo 1 de cada 4 abortos es seguro, en comparación con casi 9 de cada 10 en los países donde el procedimiento es legal.<sup>8</sup>

La atención de calidad para el aborto es una atención eficaz, esto es, prestada por trabajadores de la salud con cualificaciones, los recursos y la información adecuados; segura; accesible a todas las personas que la necesiten; oportuna; y respetuosa con las necesidades y los derechos de las personas gestantes.

**Por si las consideraciones médicas, biológicas no fueran de por si suficiente, para la atención del tema que hoy nos reúne la SUPREMA CORTE DECLARÓ INCONSTITUCIONAL LA CRIMINALIZACIÓN TOTAL DEL ABORTO.**

El día 7 de septiembre de 2021, la Suprema Corte resolvió por unanimidad de diez votos que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, y se pronunció por primera vez a favor de garantizar el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir, sin enfrentar consecuencias penales.

<sup>8</sup> <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2022-access-to-safe-abortion-critical-for-health-of-women-and-girls>. Consulta realizada el 19.01.2024.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Así, la Corte declaró la invalidez del artículo 196 del Código Penal de Coahuila que establecía una pena de prisión a la mujer que voluntariamente practicara su aborto o a quien la hiciera abortar con el consentimiento de aquella, pues vulnera el derecho de la mujer y de las personas gestantes a decidir.

La Suprema Corte entendió que el producto de la gestación merece una protección que incrementa en el tiempo, a medida que avanza el embarazo. Sin embargo, precisó que esa protección no puede desconocer los derechos de las mujeres y personas gestantes a la libertad reproductiva. Por lo tanto, estableció el Pleno, criminalizar de manera absoluta la interrupción del embarazo es inconstitucional.

Por otra parte, la Corte extendió su decisión al artículo 198, en una porción que impedía que la mujer fuera asistida por personal sanitario en un aborto voluntario. Asimismo, extendió la invalidez a porciones del artículo 199 que criminalizaban el aborto y limitaban a 12 semanas la posibilidad de abortar en caso de violación, inseminación o implantación artificial.

Al haberse alcanzado una mayoría que supera los ocho votos, las razones de la Corte **obligan a todas y todos los jueces de México; tanto federales como locales. A partir de ahora, al resolver casos futuros, deberán considerar que son inconstitucionales las normas penales de las entidades federativas que criminalicen el aborto de manera absoluta, como lo son los tipos penales que no contemplan la posibilidad de interrumpir el embarazo en un periodo cercano a la implantación, o las normas que sólo prevean la posibilidad de abortar como excusas absolutorias, pues en esos supuestos la conducta se cataloga como un delito, aunque no se imponga una sanción.**



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Al finalizar la sesión, se destacó que se trata de una decisión histórica en la lucha por los derechos y libertades de las mujeres, particularmente de las más vulnerables.<sup>9</sup>

Resulta indispensable expresar que la Corte guio su análisis y decisión desde la obligación de apreciar el caso con perspectiva de género como método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar a partir de las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

El acercamiento a la problemática definida parte de cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación. Asimismo, en materia de género e interseccionalidad, el espectro de la decisión comprende tanto a las mujeres como a las personas con capacidad de gestar, concepto fundamental de textura inclusiva en el que subyace una finalidad de reconocimiento y visibilización de aquellas personas que, perteneciendo a diversas identidades de género distintas del concepto tradicional de mujer, tienen la capacidad de gestar (por ejemplo, hombres transgénero, personas no binarias, entre otras).

<sup>9</sup> Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de octubre de 2017. <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6579>. Consulta realizada el 19. 01. 2024



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

### **DERECHO DE LAS MUJERES A DECIDIR**

- a) Dignidad Humana
- b) Autonomía y Libre Desarrollo de la Personalidad.
- c) Igualdad jurídica.
- d) Derecho a la salud (psicológica y física) y libertad reproductiva.
- e) El derecho a decidir y sus implicaciones específicas
- f) El nasciturus como bien constitucional y su ámbito de protección en el sistema jurídico mexicano.<sup>10</sup>

**En razón de los argumentos expresados en las líneas que anteceden la reforma que se propone al Código Penal para el Estado de Nayarit, en el Título Décimo Octavo, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo VIII De la Interrupción del Embarazo.**

Un punto en que necesitamos hacer énfasis es que en este Poder Legislativo, somos respetuosos de la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, de fecha 27 de junio de 2024, en la que **el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa**, revocó la decisión del 27 de septiembre de 2023, dictada por el Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Nayarit, promovido por el Grupo de Información en Reproducción Elegida A. C., en contra de las autoridades responsables **H. Congreso del Estado de Nayarit y el Gobernador Constitucional de la entidad. DECLARANDO INCONSTITUCIONALES LOS ARTÍCULOS 370, 371 y 372 DEL CÓDIGO PENAL DE NAYARIT, CONSIDERANDO QUE ESTOS GENERAN EFECTOS INHIBIDORES EN EL PERSONAL MÉDICO Y RESTRINGEN**

<sup>10</sup><https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-05/Resumen%20AI148-2017%20DGDH.pdf>. Consulta realizada el 19.01.2025



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

**INJUSTIFICADAMENTE EL ACCESO AL ABORTO, LO QUE CONTRAVIENE DERECHOS FUNDAMENTALES.**

Los efectos de la mencionada resolución son de tal relevancia que consideramos necesario señalarlos:

**SE DECLARÓ LA INVALIDEZ DE LAS NORMAS SIGUIENTES.**

- Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
- La porción normativa “**no es punible el aborto**”, previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit, y
- Las porciones normativas “**no se aplicará sanción**” y “**a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora**”, previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

**ORDENE AL CONGRESO LOCAL DEROGUE LOS ARTÍCULOS DECLARADOS INCONSTITUCIONALES.**

Apercibido que, de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, EN TURNO, PARA SEGUIR EL TRÁMITE DE INEJECUCIÓN, QUE PUEDE CULMINAR CON LA SEPARACIÓN DE SU PUESTO Y SU CONSIGNACIÓN. En la inteligencia, que el Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

Lic. P. B. V. // asunto // Mesa V. // Juicio de Amparo Indirecto: 127/2023-V. // (Hermoso) // (3 de 2)

FORMA B-1

5852. Congreso del Estado de Nayarit.  
5853. Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.  
Ciudad.  
5854. Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito (amparo en revisión 1447/2023).  
Ciudad.

En el juicio de amparo indirecto 127/2023-V, promovido por Rebeca Antonia Ramos Duarte, en su carácter de Directora General y representante legal del "Grupo de Información en reproducción Elegida" Asociación Civil, recayó un auto que dice:

**TEPIC, Nayarit, a veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro.**

Ténganse por recibidos el oficio y anexo enviados por el Secretario del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, con sede en esta ciudad, mediante los cuales remite los autos originales del juicio de amparo 127/2023-V, del índice de este juzgado, y testimonio de ejecutoria pronunciada el veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Los Mochis, Sinaloa (cuaderno auxiliar 590/2024), en la que resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Queda firme la concesión de amparo, respecto del numeral 369, párrafos primero, segundo y tercero, del Código Penal para el Estado de Nayarit, por falta de impugnación.

**SEGUNDO.** En la materia de la revisión, se modifica la sentencia impugnada.

**TERCERO.** La Justicia de la Unión ampara y protege a Grupo de Información de Reproducción Elegida, Asociación Civil, respecto de los artículos 370, 371 y 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria.

Al respecto, en términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se reciben el oficio y anexos de cuenta, y agréguese el cuaderno de antecedentes que se formó con motivo del recurso de revisión en cita; asimismo, acútese recibo.

Háganse las anotaciones en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Por otra parte, dado el sentido de la sentencia, con fundamento en el artículo 192, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, requiérase al Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad, para que dentro del plazo de tres días, siguientes al en que sea notificado del presente proveído, cumpla con el fallo protector emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito, del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con sede en Los Mochis, Sinaloa, con sede en esta ciudad, cuyos efectos son los siguientes:

- La invalidez de las normas siguientes:
  - Los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 369 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
  - El artículo 370 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
  - La porción normativa "no es punible el aborto", previsto en el artículo 371 del Código Penal para el Estado de Nayarit; y,
  - Las porciones normativas "no se aplicara sanción" y "a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora", previstas en el artículo 372 del Código Penal para el Estado de Nayarit.

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
RECIBIDO  
29 OCT. 2024  
UNIDAD JURISDICCIONAL

CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
RECIBIDO  
29 OCT. 2024  
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

b) *Ordene al Congreso Local derogue los artículos declarados inconstitucionales, antes de que finalice el período ordinario de sesiones en que se le notifique la presente ejecutoria.*"

Apercibido que de no hacerlo, se le impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, que prevé el artículo 258 de la Ley de Amparo; asimismo, se remitirá el expediente al Tribunal Colegiado de Circuito, en turno, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

En la inteligencia, que el **Congreso del Estado de Nayarit, con residencia en esta ciudad**, no cuenta con superior jerárquico, en términos del artículo 194 de la Ley de Amparo, no es dable atribuir tal carácter a autoridad alguna.

**Notifíquese.**

Así lo acordó y firma **Laura Margarita Sepúlveda Castro, Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit, ante Carlos Alberto Gutiérrez Sandoval, Secretario que autoriza y da fe.**

"----Dos firmas ilegibles----"

Lo que informo a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**Atentamente.**

**Tepic, Nayarit, a 28 de octubre de 2024.**

**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".**

**Actuario Judicial del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nayarit.**

Lily Mariela Rivera Pérez.

  
Jaqueline Graciela Ríos Lara.

Beatriz Meléndez Almaraz.

Gustavo Medina Páez.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

Expuesto lo anterior, queda claro que el derecho de las mujeres y, cuya titularidad se extiende a las personas gestantes, a decidir sobre su maternidad tiene íntima relación con el derecho a la dignidad humana, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la igualdad y a la no discriminación, pues no sólo implica la libertad de elección de continuar o, en su caso, interrumpir el embarazo, sino que dicha elección está íntimamente ligada o conectada con el reconocimiento que merecen como seres humanos capaces de elegir lo que mejor les corresponde en apego a su proyecto de vida conforme al cual podrán obtener el nivel más alto de bienestar, sin que dicha decisión se vea afectada de manera discriminatoria y arbitraria.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

De esta manera, la penalización del **aborto autoprocurado o consentido**, no sólo vulnera el derecho a decidir, sino que, al estar construido por derechos interdependientes que tienen implicaciones individuales, en términos de obligaciones generales y deberes específicos, la tipificación se traduce automáticamente en la vulneración a todos estos elementos que lo sostienen.

Esto es así, porque la criminalización del aborto trastoca la **dignidad** de la mujer y de la persona con capacidad de gestar frente al desconocimiento de sus propias características que la individualizan y la definen; afecta trascendentalmente su **autonomía y libre desarrollo de la personalidad**, al impedirle elegir el propio plan y proyecto de vida conforme a sus íntimas convicciones; crea un mecanismo de violencia de género que refuerza roles que repercuten en la imposibilidad de alcanzar la **igualdad jurídica**, y se lesiona su **salud mental y emocional** ante la imposibilidad de plantearse alternativas de decisión y de conducción de la vida propia, lo que a su vez les impide alcanzar el más pleno bienestar.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Del anuario estadístico judicial del 2023 podemos encontrar que la tabla de delitos en el sistema penal acusatorio señala para el caso del delito de aborto una incidencia de tan solo dos casos, para mayor ilustración nos permitimos, exhibir la siguiente tabla: <sup>11</sup>

2023

**D.2 Tabla de Delitos en el Sistema Penal Acusatorio en 2023.**

Delito	Incidencia
Abuso de autoridad	12
Disparo de arma de fuego	12
Estupro	12
Desaparición cometida por particulares	11
Feminicidio	11
Operación con recursos de procedencia ilícita	10
Homicidio (tentativa)	8
Variación u ocultación del nombre o del domicilio	8
De abogados, patronos y litigantes	6
Feminicidio (tentativa)	6
Usurpación de funciones públicas o de profesión	6
Usurpación de identidad	5
Abigeato	4
Coalición de servidores publicos	4
Corrupción	4
De la certificación, formalización, registro e inscripción de inmuebles	4
Del fraccionamiento ilegal de inmuebles	4
Falsificación de certificaciones	4
Privación de la libertad personal (tentativa)	4
Violación a la intimidad sexual	4
Violación de sellos	4
Contra la intimidad personal	3
De Tránsito ejecutados por autoridades de tránsito	3
Desaparición forzada de personas	3
Responsabilidad Médica y Técnica	3
Violación (tentativa)	3
Aborto	2

<sup>11</sup> [https://drive.google.com/file/d/1M57oWJzkzXBpZhXgOPtCNHJ-d8h\\_tOww/view](https://drive.google.com/file/d/1M57oWJzkzXBpZhXgOPtCNHJ-d8h_tOww/view). Consulta realizada 19.01.2025.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

El Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito resolvió el Amparo en Revisión 1447/2023, presentado por GIRE, Redefine Nayarit -la red de jóvenes del Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir- y Aquelarre Púrpura, en contra del Código Penal de Nayarit, y determinó que:

- Es inconstitucional imponer una sanción adicional al personal de salud que realiza los procedimientos consentidos, pues genera un efecto discriminatorio en su contra y limita el ejercicio del derecho a la salud de las mujeres y personas gestantes.
- Declara inconstitucional la porción normativa “a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora”, ya que constituye un obstáculo para el acceso efectivo y sin dilaciones a la interrupción del embarazo por motivos de salud.

Se concede el amparo para que el Congreso local derogue los artículos declarados inconstitucionales.

La **Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO)** ha señalado que algunos obstáculos que se presentan para el acceso oportuno del aborto son: la estigmatización de quienes solicitan atención; las leyes que criminalizan el aborto; la práctica de análisis innecesarios desde el punto de vista médico, que retrasan la atención médica urgente; las actitudes negativas de los prestadores del servicio de salud; la mala calidad de los servicios; los requisitos excesivos para su autorización; el suministro de información engañosa, entre otros.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

La criminalización del aborto impacta no solo a las mujeres que son sometidas a un proceso penal por este delito, sino a todas aquellas que, por diferentes razones, tienen embarazos no deseados y que deben enfrentarse al riesgo de llevar a cabo abortos fuera de la ley, continuar un embarazo no deseado o, incluso, enfrentar maltratos por parte del personal de salud al solicitar interrupciones del embarazo dentro de un marco legal.

Si bien, ninguna mujer ha sido encarcelada por el delito de aborto, más de mil mujeres han sido denunciadas, perseguidas, estigmatizadas y criminalizadas supuestamente por haber cometido este delito. Muchas de ellas denunciando que su proceso judicial estuvo plagado de irregularidades, actos discriminatorios, estigmatización y criminalización.

Como podemos observar, la iniciativa en su parte medular plantea una cuestión elemental, **el respeto irrestricto de los derechos humanos, los cuales permitirán que las personas gestantes puedan ejercer una libertad básica.**

Cabe señalar que en este Parlamento somos profundamente institucionales y democráticos por lo que nuestra vocación nos impide pronunciarnos de manera moral, religiosa o de cualquier otra índole sobre la interrupción del embarazo, **lo único que plasmamos de manera enérgica es el respeto de los Derechos Humanos esencialmente de las personas gestantes.**

Con iniciativas como la que hoy mujeres y hombres estamos analizando, volvemos a posicionar a Nayarit a la como un Estado de Avanzada a nivel nacional en materia de protección y salvaguarda de los Derechos Humanos.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA VARIOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Es de precisar que, durante el desahogo de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en ejercicio de su derecho, la **DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentó reserva en lo particular al contenido de los artículos **370, 371 y 372 del Proyecto de Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit**, en materia de interrupción del embarazo, de acuerdo con lo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT		
TEXTO VIGENTE	PROYETO DE DECRETO (EN EL DICTAMEN)	RESERVA
<p><b>ARTÍCULO 370.-</b> Si el aborto lo causare un médico cirujano o partera, además de las sanciones que le corresponden conforme al artículo anterior, se le suspenderá de cuatro a diez años en el ejercicio de su profesión u oficio</p>	<p><b>ARTÍCULO 370.-</b> Se impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días a quien haga que una mujer o persona con capacidad de gestar interrumpa su embarazo, en cualquier momento de la gestación, sin su consentimiento o en contra de su voluntad. Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.</p>	<p><b>ARTÍCULO 370.-</b> Comete la <b>interrupción forzada del embarazo</b> quien la ocasiona <b>en cualquier momento del proceso, sin el consentimiento de la persona gestante.</b></p> <p><b>A quien cometa esta conducta, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días. En este caso, podrá ser sancionado el grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.</b></p> <p>Cuando mediare violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

<p><b>ARTÍCULO 371.-</b> No es punible el aborto culposo causado por la mujer embarazada, ni cuando el embarazo sea resultado de una violación.</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>	<p><b>371.-</b> <b>ARTÍCULO 371.-</b> La interrupción del embarazo después de las doce semanas, no será punible en los supuestos siguientes:</p> <p>I. El embarazo sea resultado de una violación;</p> <p>II. Cuando de no provocarse la interrupción del embarazo, la persona gestante, corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, y</p> <p>III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, siempre que se tenga el consentimiento de la persona gestante.</p>
<p><b>ARTÍCULO 372.-</b> No se aplicará sanción cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, o de un grave daño a su salud, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.</p>	<p><b>ARTÍCULO DEROGADO</b></p>	<p><b>372.-</b> <b>ARTÍCULO 372.-</b> Si la interrupción forzada del embarazo lo causa un médico, enfermero o partero, además de las sanciones previstas, se les impondrá suspensión de tres a siete años en el ejercicio de su profesión o actividad y la privación de esta en caso de habitualidad.</p>



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

La anterior reserva fue aprobada por mayoría de las y los diputados presentes, ello en virtud de que se considera que abona a brindar mayor certeza jurídica, además de prever con claridad el supuesto relativo a la interrupción forzada del embarazo, así como las excepciones en los que la interrupción del embarazo no será punible después de las doce semanas de gestación, como son los casos en los que la mujer corra peligro de muerte o afectación grave a su salud o bien, cuando se trate en casos de violación -por mencionar algunos ejemplos-, puesto que esto ya la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado al respecto, al declarar que es inconstitucional el texto normativo que limita a doce semanas la posibilidad de abortar en caso de violación<sup>12</sup>, la misma situación ocurre en el caso de las interrupciones del embarazo por alguna afectación a la salud integral de la persona.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia emitida en Amparo en Revisión 1388/2015 señaló que:

Un aborto por razones de salud tiene como finalidad esencial restaurar y proteger la salud de la persona embarazada. Una salud que está siendo afectada no sólo por el embarazo, sino por el padecimiento físico o mental que aparece o empeora con su continuación; susceptible, además, de complicar el desarrollo del embarazo. De manera que la interrupción de embarazo provocada por una complicación de salud es el inicio de un proceso de recuperación de la salud y no su culminación, lo que hace crítica y presumiblemente violatoria de derechos humanos cualquier denegación o dilación deliberada de los servicios de atención médica destinados a resolver esos padecimientos. (pág. 33).

Así, para suprimir la discriminación contra las mujeres es preciso que el Estado aplique políticas encaminadas a proporcionar a las mujeres acceso a una gama completa de atenciones de la salud de alta calidad y al alcance de ellas, incluidos los servicios en materia sexual y reproductiva, lo que incluye los servicios de atención médica que el Estado presta y que tienen por objeto promover, restaurar y proteger la salud de las personas embarazadas y controlar los riesgos asociados con los embarazos, en particular de aquéllos que comprometan la preservación o

<sup>12</sup> Acción de inconstitucionalidad 148/2017, promovida por la Procuraduría General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Coahuila, demandando la invalidez de los artículos 195, 196 y 224, fracción II del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, contenidos en el Decreto 990, publicado en el Periódico Oficial local el 27 de octubre de 2017. Cfr. [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos\\_resolucion\\_scjn/documento/2021-08/AI%20148\\_2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148_2017.pdf)



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

consecución de la salud física, mental o social de las mujeres. (pág. 53).

Respecto de los derechos sexuales y reproductivos, con fundamento en el principio de dignidad de las personas y sus derechos a la autonomía e intimidad, uno de sus componentes esenciales lo constituye el derecho de las mujeres a la autodeterminación reproductiva, protegida esencialmente por el artículo 4 de nuestra Constitución. La decisión de ser madre o no tiene que ser adoptada de manera informada, no puede ser impuesta externamente, ni provocar una carga desproporcionada. (p. 55)

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, sometemos a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

#### IV. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.**

**ARTÍCULO ÚNICO. Se Reforman:** La denominación del Capítulo VIII, del Título Décimo Octavo, del Libro Segundo; el primer párrafo del artículo 369 y el párrafo primero del artículo 370, el artículo 371 y el artículo 372. **Se Adicionan:** un párrafo segundo y tercero al artículo 370. **Se Derogan:** el artículo 368, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 369, **todos del Código Penal para el Estado de Nayarit**, para quedar como sigue:

#### CAPÍTULO VIII DE LA INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO

**ARTÍCULO 368.- DEROGADO** (En cumplimiento a la sentencia de Amparo en Revisión 1447/2023, del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, Los Mochis, Sinaloa).

**ARTÍCULO 369.-** Se impondrán de tres a seis meses de prisión y multa de hasta de veinte días, a la persona gestante que, voluntariamente procure la interrupción de un embarazo o consienta en que otra persona lo practique después de las doce semanas de embarazo. En este caso no será punible la tentativa.

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**DEROGADO.**

**ARTÍCULO 370.-** Comete la interrupción forzada del embarazo quien la ocasiona en cualquier momento del proceso, sin el consentimiento de la persona gestante.

A quien cometa esta conducta, se le impondrán de cinco a diez años de prisión y multa de hasta cincuenta días. En este caso, podrá ser sancionado el grado de tentativa, en los términos dispuestos por el presente Código.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

Quando mediere violencia física o moral, se impondrán de seis a doce años de prisión y multa hasta de sesenta días.

**ARTÍCULO 371.-** La interrupción del embarazo después de las doce semanas, no será punible en los supuestos siguientes:

I. El embarazo sea resultado de una violación;

II. Cuando de no provocarse la interrupción del embarazo, la persona gestante, corra peligro de muerte o afectación grave a su salud, y

III. Cuando exista razón suficiente para diagnosticar que el producto presenta alteraciones genéticas o congénitas que puedan dar como resultado daños físicos o mentales graves, siempre que se tenga el consentimiento de la persona gestante.

**ARTÍCULO 372.-** Si la interrupción forzada del embarazo lo causa un médico, enfermero o partero, además de las sanciones previstas, se les impondrá suspensión de tres a siete años en el ejercicio de su profesión o actividad y la privación de esta en caso de habitualidad.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones, en lo que resulten contrarias al presente Decreto.

**TERCERO.** En un plazo no mayor de 180 días deberán realizarse las adecuaciones normativas a efecto de estar en condiciones atender lo dispuesto en el presente Decreto.

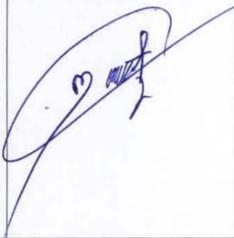


PODER LEGISLATIVO  
 NAYARIT  
 XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCIÓN DEL EMBARAZO.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

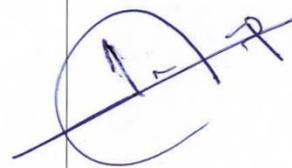
**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Contreras Pérez Presidenta			
 Dip. Francis Paola Vargas Arciniega Vicepresidenta			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Secretaria			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INTERRUPCION DEL EMBARAZO.

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCION	EN CONTRA
 Dip. Jessica Abilene Torres Fregoso Vocal		STF	
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			
 Dip. José Ramón Cambero Pérez Vocal			
 Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina Vocal			

Tepic, Nayarit a; 21 de enero de 2025

**Diputadas y Diputados  
de la Diputación Permanente  
Presente. -**



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, pongo a su consideración la propuesta para la integración de la Mesa Directiva que regirá los trabajos legislativos durante el Primer Periodo Extraordinario, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, por lo que propongo a las y los diputados siguientes:

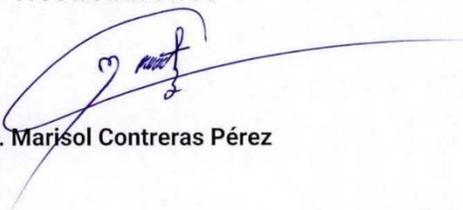
<b>Presidencia</b>	Diputado Adahan Casas Rivas
<b>Vicepresidencia</b>	Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz
<b>Secretaría</b>	Diputada Marisol Sánchez Navarro
<b>Secretaría</b>	Diputada Nadia Alejandra Ramírez López

**Suplentes:**

<b>Vicepresidencia</b>	Diputada Hilda Zulema Montoya García
<b>Secretaría</b>	Diputado Jesús Armando Vélez Macías
<b>Secretaría</b>	Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles mi consideración.

**Atentamente**



Dip. Marisol Contreras Pérez



Num. Oficio PRESIMTN/128/2025

**ASUNTO:** Solicitud de Prorroga

Tecuala, Nayarit a 17 de Enero del 2024

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
H. XXXIX LEGISLAURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E:**

**AT´N Comisión de Hacienda y Cuenta Publica  
Del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.**

Sirva el presente para saludarlo y al mismo tiempo en seguimiento a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y rendición de cuentas del Estado de Nayarit en el Capítulo V DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y DE LOS INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA en su Artículo 36 fracciones II y III fracciones párrafo dos, donde menciona los tiempos que los sujetos estamos obligados a presentar dicha información, me dirijo a usted para solicitar **PRORROGA** en la ampliación del tiempo **para la presentación** ante el Honorable Congreso del **IV Informe del Trimestre del Avance de Gestión Financiera** que corresponde a los meses de Octubre-Diciembre del año 2024 ante el Congreso del Estado de Nayarit que representa por conducto de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit por no contar con las condiciones para su presentación ya que al tomar posesión de la responsabilidad del Municipio que represento, nos encontramos en contratiempos ya que el responsable del Sistema de Contabilidad Gubernamental por problemas de salud no se presentó a laborar lo que no nos permitió avanzar por se la persona capacitada para elaborar el informe en mención y nos complicó la entrega en tiempo y forma con lo dispuesto.

Sin otro asunto que tratar y esperando contar con su consideración a remitir la información, quedo a sus órdenes para cualquier duda, comentario o aclaración al respecto.

**Atentamente**

*Burgara*  
**C. NORA LILIA BURGARA ALARCÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



c.c.p.- LC, ROBERTO EDUARDO DEL REAL Tesorero Municipal. Para el conocimiento.  
c.c.p.- archivo.



**EN GRANDE**



Compostela, Nayarit, a 14 de enero del 2025.  
**Oficio: No. XLII/TM/036/2025**  
Asunto: Solicitud de prórroga.

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**

El que suscribe, **L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO**, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit; de conformidad con el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, por medio del presente y de la manera más atenta solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el cuarto avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2024, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal por el cierre del ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes expuesto y de no existir inconveniente, solicito le sea autorizada al H. XLII Ayuntamiento Constitucional de Compostela, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted no sin antes enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE:**



**L.C. HECTOR ADLAI MORQUECHO MORENO**  
**TESORERO MUNICIPAL DEL H. XLII AYUNTAMIENTO**  
**DE COMPOSTELA, NAYARIT.**

C.c.p.- Archivo.



OFICIO: XLIII-TES-2025/009.

Asunto: Solicitud de Prórroga.

Acaponeta, Nayarit a 15 de enero de 2025.

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **L.A. RAFAEL JIMENEZ TOLEDO**, en mi carácter de Tesorero Municipal del H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit; de conformidad con el artículo 121 Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y el artículo 36 fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, por medio del presente y de la manera más atenta solicito prórroga por 15 días naturales para presentar el cuarto avance de gestión financiera del ejercicio fiscal 2024, derivado a la carga de trabajo que se presenta la Tesorería Municipal por el cierre del ejercicio fiscal 2024.

Por lo antes expuesto y de no existir inconveniente, solicito le sea autorizada al H. XLIII Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, ampliación del plazo, esto con la finalidad de garantizar la entrega del avance de gestión.

Sin otro asunto en particular, me despido de usted no sin antes enviarle un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**L.A. RAFAEL JIMENEZ TOLEDO  
TESORERO MUNICIPAL DEL H.XLIII  
AYUNTAMIENTO DE ACAPONETA, NAYARIT**

C.c.p. Archivo

Presidencia Municipal  
Morelos No.6 Ote. Col. Centro  
C.P. 63430



**ACAPONETA**  
H.XLIII AYUNTAMIENTO



**BAHÍA DE BANDERAS**  
H. XII AYUNTAMIENTO

**DESPACHO DE PRESIDENCIA**



**BAHÍA DE BANDERAS**

¡El Destino Donde  
**Tus Sueños Se Cumplen!**

Dependencia: Presidencia Municipal  
No. De Oficio: PM/ XII /191/01/2025  
Asunto: Solicitud de Prórroga para Avance de Gestión Financiera del 4o. Trimestre 2024

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA,  
CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO, XXXIV LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
PRESENTE**

Por este conducto, y con la finalidad de cumplir con las disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en su Artículo 36, Fracciones I, II y V, relativo a la presentación de Cuenta Pública y Avances de Gestión Financiera, así como ampliación del plazo para presentación de la Cuenta Pública y del Avance de Gestión Financiera, en este caso del 4º. Trimestre del Ejercicio 2024, me permito solicitar su valiosa intervención, para tramitar Acuerdo de Prórroga para la presentación de la información del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, en virtud de que derivado de los cambios recientes en la Administración Pública Municipal, con la finalidad de optimizar y eficientar los procesos y sistemas para la gestión administrativa de cobro para transparentar y modernizar la recaudación, así como movimientos de personal de áreas sustantivas para el seguimiento de los trabajos de registro para la rendición de cuentas de éste H. XII Ayuntamiento, diversos trámites, diagnóstico y evaluaciones al interior de las Dependencias vinculadas con la operación, aunado a las cargas de trabajo propias del fin de año, como lo son la elaboración de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2025, en los que participa el mismo equipo de trabajo, se prevé necesario contar con mayor tiempo para la integración y presentación correspondiente.

En espera de contar con su consideración y apoyo para la emisión del dictamen de procedencia, agradezco anticipadamente su atención, aprovechando la ocasión para enviar un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Valle de Banderas, Nayarit, 15 de Enero de 2025.



H. XII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT  
PRESIDENCIA MUNICIPAL

**LIC. HÉCTOR JAVIER SANTANA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

C.C.P.-  
C.P.C. MARIANA MACEDO GUTIÉRREZ.- TESORERA MUNICIPAL.- PARA CONOCIMIENTO  
ARCHIVO

Tel: (329) 291 18 70  
presidencia@bahiadebanderas.gob.mx

Morelos 12, Centro, 63730 Valle de Banderas, Nay.  
www.bahiadebanderas.gob.mx



ES TIEMPO DE  
**NUESTRA GENTE**

Tuxpan, Nayarit a 20 de enero 2025  
Oficio No. MTN/TM/005/2025  
Asunto: Solicitud de prórroga

Dip. Salvador Castañeda Rangel  
Presidente de la Diputación Permanente  
**PRESENTE:**

Por medio de la presente, tengo a bien solicitar sea autorizada una prórroga para la entrega del avance de gestión financiera correspondiente al **Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024**; debido a ello por el paro laboral del Sutsen de los días 15 y 16 de enero de 2024, motivo por el cual nos atrasamos en el mencionado avance.

Lo anterior, en términos de lo estipulado en el **Capítulo V, Fracción V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit**.

Sin mas por el momento, me pongo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente  
  
L.C. Carlos Andrés Torres Rodríguez  
Tesorero Municipal del H.XLIII  
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit.

TESORERÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE TUXPAN  
**TUXPAN**

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TUXPAN  
**TUXPAN**  
Atentamente  
  
Q.F.B. Ziul Gilberto Rodríguez González  
Secretario Municipal del H.XLIII  
Ayuntamiento De Tuxpan, Nayarit

PRESIDENCIA MUNICIPAL: HIDALGO ESQUINA CON ZARAGOZA S/N COL. CENTRO  
C.P. 63200 TUXPAN, NAYARIT MEXICO





H. XLIII AYUNTAMIENTO 2024-2027  
**ROSAMORADA**



**Oficio:** PMGA-TES-25-56

**Asunto:** Se solicita prórroga para presentar Avance de gestión financiera cuarto trimestre 2024

Rosamorada Nayarit a 20 de Enero del 2025

**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**  
PDTE. DE LA COMISION DE HACIENDA, CUENTA  
PÚBLICA Y PRESUPUESTO DE LA H. XXXIV LEGISLATURA  
DE NAYARIT  
P R E S E N T E.

Con fundamento en las facciones II y V del artículo 36 de la ley de fiscalización y rendición de cuentas del estado de Nayarit, de entregar el avance de gestión financiera del cuarto trimestre 2024, dado que por cuestiones de cargas de trabajo por cierre del ejercicio fiscal 2024 en el área de tesorería, por tal motivo solicito más tiempo para estar en posibilidades de entregar el avance referido.

Respetuosamente solicito que:

**Único:** se nos autorice una prórroga hasta por 15 días, para la presentación del avance de gestión financiera del cuarto trimestre de 2024

Sin otro en particular quedo a sus respetables órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ AMPELIO GUTIERREZ GARCIA  
PRESIDENTE MUNICIPAL





**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**San Pedro Lagunillas, Nayarit; a 20 de enero de 2025.**  
**Número de oficio: MSPL/XLIII-A/PM0-1.1/007/2025.**  
**Asunto: Solicitud de prórroga.**

**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**  
**Presidente de la Diputación Permanente.**  
**Presente.**

Por medio del presente, en atención a la entrega de del Avance de Gestión Financiera correspondiente al periodo del 4º. Trimestre del ejercicio fiscal 2024 de esta Municipalidad; con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y con motivo de la complejidad del proceso de la integración en virtud del volumen de documentación de que se trata, le solicito una **prórroga de diez días hábiles** para realizar la entrega de la información mencionada.

Sin otro particular que tratar, me despido de usted, quedando a la orden para cualquier aclaración al respecto de la información enviada.

Atentamente.

  
**LIC. XOCHITL CARMINA VELAZCO HERNÁNDEZ**  
Presidenta Municipal de San Pedro Lagunillas, Nayarit.



C.C.P. ARCHIVO MUNICIPAL  
C.C.P. LIC. SALVADOR GONZALEZ CARVAJAL . CONTRALOR MUNICIPAL





Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

#### **HONORABLE DIPUTACIÓN PERMANENTE:**

En relación al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en Sesión Pública del Primer Periodo Extraordinario, celebrada el día 24 de enero del año 2025, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local; la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, procedió en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 96 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, a realizar el escrutinio y computo de las Actas de Cabildo, mediante las cuales emiten su voto, en los términos señalados por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

En tal sentido, quienes integramos la Diputación Permanente de este H. Congreso del Estado, suscribimos la presente Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local; al tenor de las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Con fecha 3 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión aprobó el Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

El 10 de septiembre de 2024, el Pleno de la Cámara de Senadores aprobó el Dictamen correspondiente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Con fecha 11 de septiembre de 2024, se recibió a través de la Presidencia de la Mesa Directiva de este H. Congreso del Estado, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

En ese orden de ideas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 11 de septiembre de 2024, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobó la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Con fecha del 13 de septiembre de 2024, se llevó a cabo el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por las distintas legislaturas locales, de los cuales veintitrés fueron aprobatorios y uno en contra, correspondiente a la legislatura estatal de Jalisco. Al contar con la mayoría señalada por el artículo 135 de la Constitución Federal, el senador Gerardo Fernández Noroña, Presidente de la Mesa Directiva, informó de esto a la Asamblea y declaró aprobado el Decreto. Posteriormente, se remitió a la Cámara de Diputados para la declaración correspondiente, la cual se emitió ese mismo día.

El 15 de septiembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

El 20 de enero del presente año, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Derogan y Adicionan Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial.

Ahora bien, el trámite legislativo ante la Diputación Permanente fue el siguiente:

- a) En la Sesión Pública del Primer Periodo Extraordinario, celebrada el día 24 de enero de 2025, se procedió a dar la primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.
  
- b) En la Sesión Pública del Primer Periodo Extraordinario, celebrada el día 24 de enero de 2025, se realizó la dispensa de la segunda lectura, así como se procedió a la discusión y aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

**SEGUNDA.** De conformidad a lo anterior, y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como lo prescrito por el artículo DÉCIMO SEXTO Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, junto con el expediente respectivo, debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto con relación al Decreto de la reforma Constitucional en comento.

De tal forma que, por conducto de la Secretaría General de este Honorable Congreso del Estado se recibieron las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales se da a conocer el sentido de su voto respecto de la enmienda constitucional, registrándose el siguiente resultado

NO.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO
1	BAHÍA DE BANDERAS	APROBADO
2	ACAPONETA	POSITIVO
3	LA YESCA	AFIRMATIVO
4	XALISCO	POSITIVO
5	HUAJICORI	APROBADO
6	COMPOSTELA	APROBADO
7	AMATLÁN DE CAÑAS	APROBADO
8	IXTLÁN DEL RÍO	APROBADO
9	RUIZ	AFIRMATIVO
10	AHUACATLÁN	FAVORABLE
11	SANTA MARÍA DEL ORO	AFIRMATIVO
12	SANTIAGO IXCUINTLA	APROBADO
13	ROSAMORADA	APROBADO
14	TECUALA	APROBADO
15	SAN PEDRO LAGUNILLAS	APROBADO

En este sentido, hasta el momento se han recibido quince Actas de Cabildo manifestando su voto en sentido afirmativo, siendo las suficientes para dar



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por lo anterior, y una vez efectuado el cómputo respectivo por la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado, se cumple con lo estipulado por los artículos 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 96, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y en tal sentido se somete a la consideración de las y los integrantes de esta Diputación Permanente, la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, aprobado el 24 de enero de 2025.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Proposición de Acuerdo que contiene el Cómputo y Declaratoria de aprobación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**DIPUTACIÓN PERMANENTE**

**Dip. Salvador Castañeda Rangel**  
Presidente

**Dip. Silvia Guadalupe Briseño Cruz**  
Vicepresidenta

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Secretaria

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Vocal



**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
Representado por su XXXIV Legislatura, a través de la  
Diputación Permanente, dicta:**

**ACUERDO**

**Que convoca a un Primer Periodo Extraordinario  
de Sesiones, correspondiente al Primer Año de  
Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta  
Legislatura.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se convoca a las diputadas y diputados integrantes de la Trigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, al Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que se llevará a cabo el día viernes 24 (veinticuatro) del mes de enero de 2025 (dos mil veinticinco), a las 11:00 (once) horas, con la finalidad de conocer y resolver en su caso, los asuntos que a continuación se indican:

- I. Comunicaciones recibidas;
- II. Iniciativas recibidas;



- III. Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Reforma al Poder Judicial Local;
- IV. Dictamen con Proyectos de Decreto que tienen por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de sus similares de creación de los Organismos Públicos Descentralizados denominados respectivamente Universidad Tecnológica de Nayarit, Universidad Tecnológica de la Costa, Universidad Tecnológica de Bahía De Banderas, Universidad Tecnológica de la Sierra y Universidad Tecnológica de Mazatán;
- V. Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto otorgar a los ganadores la “Medalla Nayarit a la Investigación Científica y Tecnológica 2024”;
- VI. Dictamen con Proyecto de Acuerdo que tiene por objeto autorizar las solicitudes de prórroga para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado de Nayarit;

- VII.** Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia de interrupción del embarazo, y
  
- VIII.** Los demás que ameriten su inmediata resolución.

#### **Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo Estatal, y cítese oportunamente a las diputadas y diputados integrantes de la XXXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit.



**Dado** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**Diputación Permanente**

**Dip. Salvador Castañeda Rangel**  
Presidente,

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**  
Secretario,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIV Legislatura, a través  
de la Diputación Permanente dicta:*

**ACUERDO**

Que elige Mesa Directiva para el Primer  
Periodo Extraordinario de Sesiones del Primer  
Año de Ejercicio Constitucional

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Diputación Permanente en Junta Preparatoria celebrada el 21 de enero del 2025, elige integrantes de la Mesa Directiva para presidir los trabajos del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, en los siguientes términos:

<b>Presidente</b>	<b>Diputado Adahan Casas Rivas</b>
<b>Vicepresidenta</b>	<b>Diputada Silvia Guadalupe Briseño Cruz</b>
<b>Secretaria</b>	<b>Diputada Marisol Sánchez Navarro</b>
<b>Secretaria</b>	<b>Diputada Nadia Alejandra Ramírez López</b>

**Suplentes:**

<b>Vicepresidenta</b>	<b>Diputada Hilda Zulema Montoya García</b>
-----------------------	---



<b>Secretario</b>	<b>Diputado Jesús Armando Vélez Macías</b>
<b>Secretaria</b>	<b>Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara</b>

### **Transitorio**

**Único.**- El presente acuerdo entrará en vigor a partir del viernes 24 de enero de 2025 y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

### **Diputación Permanente**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

  
**Dip. Salvador Castañeda Rangel**

Presidente,

  
**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**

Secretario,



**PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT**

***El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:***

**ACUERDO**

**QUE AUTORIZA LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2024, PRESENTADAS POR DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**UNICO.** - Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 121 Apartado B, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y 36 fracciones I, II y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; se autoriza prórroga de quince días naturales a los Ayuntamientos de Tecuala, Compostela, Acaponeta, Bahía de Banderas, Tuxpan, Rosamorada y San Pedro Lagunillas, para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.



#### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**SEGUNDO.** El plazo de prórroga se computará a partir del día de vencimiento del término para presentar el Informe de Avance de Gestión Financiera del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal 2024.

**TERCERO.** De conformidad con el párrafo tercero de la fracción V del artículo 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; notifíquese el presente acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; a los Ayuntamientos de Tecuala, Compostela, Acaponeta, Bahía de Banderas, Tuxpan, Rosamorada y San Pedro Lagunillas para su conocimiento y efectos conducentes.

**DADO** en la Sala de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



**Dip. Adahan Casas Rivas**

Presidente,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



**Dip. Marisol Sánchez Navarro**

Secretaria,



**Dip. Nadia Alejandra Ramírez López**

Secretaria,



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:*

### ACUERDO

**Que contiene el cómputo y declaratoria de aprobación  
al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan  
diversas disposiciones de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de  
Reforma al Poder Judicial Local**

**ÚNICO.-** La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado de Nayarit, en ejercicio de sus facultades declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Materia de Reforma al Poder Judicial Local, aprobado el 24 de enero de 2025.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo para los efectos correspondientes.



Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

**Dip. Salvador Castañeda Rangel**

**Dip. Jesús Armando Vélez Macías**

Presidente

Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

Quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 67 segundo párrafo, 69 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y 55 fracción VI inciso k) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; suscribimos el presente **Acuerdo de Trámite que tiene por objeto aprobar los criterios y Procedimientos Aplicables en la Celebración del XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia 2024**; al tenor de las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

- La oratoria, en manos de la juventud, es el arte de darle forma al futuro, de desafiar lo dado, de explorar los límites del pensamiento. Las palabras son más que simples sonidos; son vehículos de transformación, instrumentos con los que podemos reconfigurar la realidad y redefinir nuestro destino.
- En un mundo que a menudo intenta acallar las voces jóvenes, la oratoria se erige como la más poderosa de las rebeliones. Es la afirmación de que las juventudes no están a la espera de un futuro que les sea otorgado, sino que están activamente participando en su creación, modelando las ideas que darán forma a lo que está por venir.
- La juventud es una etapa en la que se cuestiona, se re-imagina y, sobre todo, se desafía. Cada joven que toma la palabra se enfrenta al reto de ser escuchado en medio de una multitud, de resistir la tentación de la apatía y de hacer que su voz resuene más allá del momento presente. La oratoria no se trata solo de hablar correctamente, sino de pensar con profundidad, de conectar las palabras con los pensamientos más profundos del alma, de expresar lo que se lleva dentro y lo que la sociedad necesita escuchar.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

- Las palabras, cuando son pronunciadas con sinceridad y convicción, son mucho más que simples emisiones de aire; son las huellas de nuestra existencia, los ecos de una mente que se atreve a pensar más allá de lo establecido.
- En este sentido, la oratoria se convierte en un acto filosófico: un acto de reflexión profunda sobre nuestra realidad y nuestra relación con el mundo. Quien habla con verdad, con coraje, tiene el poder de abrir horizontes, de alterar la percepción y de sembrar ideas que vivirán mucho después de que las palabras se hayan extinguido en el aire.
- El joven que alza la voz no solo está pidiendo espacio en el presente, está cuestionando las certezas del futuro, está retando los límites de lo posible. Si el silencio es la única respuesta ante las injusticias y los desafíos, entonces la juventud ya no será la generación de cambio, sino la generación de olvido. Por eso, al hablar, se desafía la quietud del conformismo, se exige que el futuro sea tan audaz como las palabras que se pronuncian. Cada discurso es un acto de resistencia, un acto de filosofía viva, donde el presente se encuentra con la posibilidad de lo que aún no es, pero que puede llegar a ser.
- En última instancia, la oratoria juvenil es la voz de una generación que se niega a ser una sombra del pasado. Es el grito de aquellos que no se conforman con las respuestas que ya existen, sino que buscan generar nuevas preguntas. Si el silencio se convierte en nuestra única respuesta, entonces el futuro quedará atrapado en la niebla de lo no dicho, de lo no preguntado.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

- Conforme al Decreto 7231, emitido por este Honorable Congreso del Estado de Nayarit, se determinó que el Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia", se llevaría a cabo el 22 de febrero de cada año, siempre y cuando no corresponda a día inhábil, para que, en todo caso, se celebre el día hábil inmediato siguiente; por lo que en esta ocasión se efectuará el día lunes 24 de febrero de 2025.
- En cumplimiento a la disposición antes descrita, esta Comisión Legislativa aprobó por Acuerdo de Trámite de fecha tres de octubre del año dos mil veinticuatro, la Convocatoria Pública para participar en el XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia 2025.
- Dicha Convocatoria está dirigida a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de Nayarit de entre los 4 y 29 años de edad a participar en el XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.
- Bajo ese contexto, en la Convocatoria Pública para participar en el XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia 2025 en la **BASE PRIMERA** se estableció que el desarrollo del concurso en su etapa estatal se llevaría a cabo el día 24 de febrero del 2025, a las 9:00 horas, en el Patio Central "Presidente Venustiano Carranza Garza" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, ubicado en la Avenida México, Número 38 norte, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit, así como en los demás espacios físicos que esta Comisión así determine de ser necesario.
- Así pues, para poder llevar a cabo el XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia, esta Comisión Legislativa considera necesario que se emitan los presentes lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo de dicho concurso, con lo cual se dará un debido orden,



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

organización y legalidad a las etapas y resultados obtenidos dentro de este ejercicio de participación.

- De manera que, quienes integramos la Comisión de Educación y Cultura en ejercicio de nuestras facultades y atribuciones consideramos necesario emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia 2025 a celebrarse el 24 de febrero de 2025, para que las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, interesados en participar en dicho concurso, conozcan las generalidades del concurso; como estará integrado el jurado calificador; los rasgos a evaluar; y cómo será el desarrollo del mismo.

Por lo anterior expuesto y fundado la Comisión de Educación y Cultura emite el siguiente:

#### ACUERDO DE TRÁMITE

**ÚNICO.** La Comisión de Educación y Cultura emite los Lineamientos que Establecen los Criterios y Procedimientos Aplicables en la Celebración y Desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria Juan Escutia 2025, a celebrarse el día 24 de febrero de 2025, el cual se adjunta al presente Acuerdo de Trámite.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo de Trámite entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del H. Congreso del Estado de Nayarit.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo de Trámite en los Estrados de la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, para sus efectos conducentes.

**TERCERO.** Publíquese el Presente Acuerdo de Trámite para los efectos de su difusión en el portal de internet del Honorable Congreso del Estado de Nayarit [www.congresonayarit.gob.mx](http://www.congresonayarit.gob.mx).

**DADO** en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



PODER LEGISLATIVO  
 NAYARIT  
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

**COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Presidenta			
 Dip. Carmina Yadira Regalado Mardueño Vicepresidenta			
 Dip. Hilda Zulema Montoya García Secretaria			
 Dip. María Magdalena García Robles Vocal			
 Dip. Jorge Salvador Álvarez López Vocal			



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

**LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN Y DESARROLLO DEL XXXV CONCURSO ESTATAL DE ORATORIA "JUAN ESCUTIA" 2025**

**1. Fecha de celebración.** La celebración del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025, se llevará a cabo el día veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco.

**2. Categorías.** El concurso se desarrollará en 9 categorías en relación con la edad de los participantes al día 24 de febrero de 2025; estableciéndose diversas categorías para las niñas y los niños, los adolescentes, los jóvenes y las categorías de pueblos originarios. Los intervalos de edad se establecen en los términos siguientes:

RECUADRO NÚMERO 1		
No.	CATEGORÍA	RANGO DE EDAD
1	A	4 a 5 años
2	B	6 a 7 años
3	C	8 a 9 años
4	D	10 a 11 años
5	E	12 a 15 años
6	F	16 a 19 años
7	G	20 a 29 años
8	"Pueblos Originarios A"	10 a 11 años
9	"Pueblos Originarios B"	12 a 15 años

**3. Sede de los eventos.** El concurso se desarrollará para cada categoría en las sedes previstas en el Recuadro número 2. La premiación en cada una de las categorías se realizará en el Patio Central "Presidente Venustiano Carranza Garza", del H. Congreso



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

del Estado de Nayarit, ubicado en la Avenida México No. 38 norte, Zona Centro, Tepic, Nayarit.

RECUADRO NÚMERO 2		
No.	CATEGORÍA	SEDES
1	Categorías "A" y "B"	Patio "Presidente Venustiano Carranza Garza" ubicado en H. Congreso Del Estado, con domicilio Av. México No. 38 Norte, Centro Histórico
2	Categoría "C"	Auditorio "Rey Nayar" Del Tribunal Superior De Justicia ubicado en Calle Zacatecas 109 Sur, Esquina Con Av. Juárez, Centro Histórico
3	Categoría "D"	Auditorio "Trinidad Ríos Aguayo" (Cecupi) ubicado en Av. México No. 105 Norte, Esquina Con Calle Zapata, Norte, Centro Histórico
4	Categoría "E"	Auditorio "Presidente Alemán" ubicado en Av. Allende, Esquina Con Calle Veracruz, Centro Histórico
5	Categoría "F"	Museo "Juan Escutia" ubicado en C. Miguel Hidalgo Ote. 71, Centro Histórico
6	Categoría "G"	Museo Regional De Nayarit ubicado en Av. México No. 91 Norte, esquina con calle Zapata, Centro Histórico
7	Categorías "Pueblos Originarios" <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 a 11 años</li> <li>• 12 a 15 años</li> </ul>	"Sala Presidentes" ubicado en H. Congreso del Estado, con domicilio en Av. México No. 38 Norte, Centro Histórico



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

RECUADRO NÚMERO 2		
No.	CATEGORÍA	SEDES

Recuadro No. 2

**4. Etapa Estatal del Concurso y sus fases.** Para las edades de 4 a 11 años de edad, que abarcan las Categorías A, B, C y D; así como las dos categorías de "Pueblos Originarios", se contempla una sola fase, la cual consistirá en la realización de un **Discurso Preparado**.

Para el resto de las Categorías (E, F y G) que van de los rangos de edad de 12 a los 29 años, se contemplan dos fases, los cuales son:

- I. **Discurso Preparado**, y
- II. **Discurso Improvisado**.

**5. Del desarrollo de las participaciones y sus tiempos.** En el siguiente recuadro se establece la duración de cada una de las participaciones realizadas en razón a cada una de las categorías:

RECUADRO NÚMERO 3					
DISCURSOS					
PREPARADO			IMPROVISADO		
CATEGORÍA	DURACIÓN (minutos)		CATEGORÍA	DURACIÓN (minutos)	
	MÍN.	MÁX.		MÍN.	MÁX.
A	1	2	N.A.	N.A.	N.A.



PODER LEGISLATIVO  
 NAYARIT  
 XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

<b>B</b>	1	2	N.A.	N.A.	N.A.
<b>C</b>	2	4	N.A.	N.A.	N.A.
<b>D</b>	2	4	N.A.	N.A.	N.A.
<b>E</b>	3	6	<b>E</b>	2	4
<b>F</b>	4	8	<b>F</b>	3	6
<b>G</b>	5	10	<b>G</b>	4	8
<b>Categorías "Pueblos Originarios"</b>  <ul style="list-style-type: none"> <li>• 10 a 12 años</li> <li>• 12 a 15 años</li> </ul>	2	4	N.A.	N.A.	N.A.

**6. Utilización del Semáforo.** Es una herramienta que tiene como objetivo llevar el control de los tiempos de cada una de las participaciones. La duración en cada intervalo se ajustará en relación con el tiempo mínimo y máximo disponible para cada categoría. En el siguiente recuadro se aprecia la metodología para su utilización:

COLOR	INDICACIÓN
<b>VERDE</b>	Se encenderá cuando se haya cumplido el tiempo mínimo requerido para la participación.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

<b>AMARILLO</b>	<p>Se encenderá cuando esté por cumplirse el tiempo máximo del discurso en los siguientes términos:</p> <p><b>Categorías A y B.</b> Se enciende 30 segundos antes de que se cumpla con el tiempo máximo permitido.</p> <p><b>Categorías (C, D, E, F, G y las dos de Pueblos Originarios).</b> Se enciende 1 minuto antes de que se cumpla con el tiempo máximo permitido.</p>
<b>ROJO</b>	<p>Se encenderá cuando haya terminado el tiempo máximo permitido, y deberá concluirse la participación.</p>

**7. Jurado Calificador.** El concurso será presidido por un Jurado Calificador, el cual estará integrado por un Presidente, un Secretario y Vocal, y de ser necesario, podrá designarse un suplente.

**8. Rasgos por evaluar.** Los rasgos que deberán evaluar los integrantes del Jurado Calificador en cada categoría serán los siguientes:

- a) Presentación del tema;
- b) Dicción;
- c) Estructura del discurso;
- d) Expresión corporal;
- e) Dominio del auditorio;
- f) Argumentación, y



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

**g) Propuesta.**

**9. Metodología para la calificación.** Cada uno de los rasgos por evaluar será a través de una puntuación mínima de 1 y máximo de 5 unidades.

El incumplir con los tiempos puede incidir, a juicio del Jurado, en la disminución de la calificación correspondiente en el rubro o rasgo a calificar denominado "estructura del discurso"; pero dicho incumplimiento no amerita la descalificación del participante.

En el caso de las categorías E, F y G, deben sumarse las calificaciones de ambas fases (discurso preparado y discurso improvisado).

**10. Desarrollo del Concurso.** La realización de la etapa estatal seguirá el orden y desarrollo siguiente:

I.	Asistencia
II.	Sorteo para determinar el orden de participación de cada concursante para el Discurso Preparado.
III.	Explicación por parte del Jurado Calificador de los rasgos por evaluar; la forma en que se verificará el cumplimiento de los tiempos para el desarrollo de los discursos, así como la utilización del uso y funcionamiento del semáforo.
IV.	Desahogo en todas las categorías del discurso preparado.
V.	Al concluir la fase de discurso preparado, se desarrollará con las categorías E, F y G la segunda fase de "Discurso improvisado", para lo cual, el jurado calificador solo clasificará la tercera parte que obtuvo la mayor puntuación, pero en ningún caso el número total de finalistas en cada categoría que participarán en la fase de Discurso Improvisado, (E, F y G) será inferior a tres.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

VI.	En caso de que en las categorías E, F y G, se registren tres o menos participantes, se deberá agotar invariablemente las dos etapas (discurso preparado y discurso improvisado) y en su caso, declarar desierto los premios que así lo ameriten.								
VII.	En cuanto a las categorías E, F y G, quienes resulten seleccionados para continuar en la segunda fase (discurso improvisado), deberán participar en otro sorteo para determinar el orden de su siguiente participación.								
VIII.	<p>Conforme al orden de participación, cada orador al momento de iniciar su intervención tomará de la urna al azar la papeleta que contendrá el tema a desarrollar de manera improvisada, que no podrá ser el mismo con el que participó en la primera fase (discurso preparado).</p> <p>El tiempo que dispondrá la o el participante para preparar su discurso improvisado será equivalente al mínimo de tiempo señalado en la fase de improvisación, conforme a la categoría que se trate, el cual será:</p> <table border="1" data-bbox="659 1016 1094 1276"> <thead> <tr> <th data-bbox="659 1016 878 1136">CATEGORÍA</th> <th data-bbox="886 1016 1094 1136">TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="659 1146 878 1178">E</td> <td data-bbox="886 1146 1094 1178">2 minutos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1188 878 1220">F</td> <td data-bbox="886 1188 1094 1220">3 minutos</td> </tr> <tr> <td data-bbox="659 1230 878 1276">G</td> <td data-bbox="886 1230 1094 1276">4 minutos</td> </tr> </tbody> </table>	CATEGORÍA	TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO	E	2 minutos	F	3 minutos	G	4 minutos
CATEGORÍA	TIEMPO PARA PREPARAR SU DISCURSO IMPROVISADO								
E	2 minutos								
F	3 minutos								
G	4 minutos								
IX.	<p>En el momento en que el primer concursante vaya a dar inicio con su discurso; el siguiente en la lista, habrá de tomar su tema para efectos de preparar su intervención, en el tiempo que dure la participación de su antecesor.</p> <p>La misma mecánica se aplicará para los subsecuentes concursantes, quienes contarán cuando menos, con el número de minutos mínimos disponibles para la participación en la fase de discurso improvisado.</p>								
X.	Los temas por desarrollar de manera improvisada serán los mismos que se establecen en la convocatoria para la categoría respectiva.								



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

XI.	Las y los participantes se podrán auxiliar con un asesor en la etapa del discurso improvisado antes de iniciar la etapa finalista.
XII.	Concluida la intervención del último participante de cada categoría, el Jurado Calificador procederá a deliberar su decisión en privado. Una vez que la tenga, la comunicará inmediatamente al personal de apoyo del Congreso del Estado asignado en cada sede.
XIII.	Al término de cada concurso en sus diferentes categorías, el jurado calificador dará a conocer los tres primeros lugares, los cuales deberán acudir a la sede del Poder Legislativo en donde se llevará la premiación.  En cuanto a la determinación de las y los ganadores de cada categoría, la decisión del Jurado Calificador será inatacable.
XIV.	Al finalizar todas las categorías, los resultados obtenidos de los tres primeros lugares se darán a conocer de manera formal en la clausura del concurso.
XV.	En tanto no sea celebrada la clausura formal del concurso, será obligación del Jurado y de los organizadores mantener el debido sigilo en cuanto a los resultados.

**11. Disposiciones finales.** Solo podrá inscribirse una o un representante por cada municipio del Estado en cada una de las categorías. Por ningún motivo se admitirán empates en la etapa estatal.

Por cada participante menor de edad, habrá de presentarse al momento del registro respectivo, el Formato de Autorización de obtención y uso de imagen, voz y datos personales de persona menor de edad, debidamente llenado y firmado en original, con copia simple anexa de la credencial de para votar del padre, madre, tutor o tutora; formato que será proporcionado con anticipación a quien corresponda, por los medios idóneos.

Todos los discursos deberán pronunciarse sin auxilio de guiones ni micrófonos.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Acuerdo de Trámite que tiene por objeto emitir los lineamientos que establecen los criterios y procedimientos aplicables en la celebración y desarrollo del XXXV Concurso Estatal de Oratoria "Juan Escutia" 2025.

La participación ante el público en las categorías "Pueblos Originarios" será en lengua materna. Previo a la celebración del concurso deberán presentar su discurso escrito en español.

La mecánica del concurso establecida en la convocatoria no podrá modificarse.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de Educación y Cultura, resolverán lo no previsto en los presentes Lineamientos, en caso de ser necesario.

**D a d o** en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" en el recinto oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 06 correspondiente al mes de enero de 2025**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo. - Mtra. Clara Estela Esteban Tapia, Secretaria General, - Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
Secretaría	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Salvador Castañeda Rangel
RÉGIMEN INTERNO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Izando
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Secretaría	Dip. Jesús Amador Vélaz Márquez
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Secretaría	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Jessica Albiene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. José Ramón Cabelero Pérez
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina

COMISIONES LEGISLATIVAS ORDINARIAS	
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
SAUD Y SEGURIDAD SOCIAL	
Presidencia	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
Vicepresidencia	Dip. Jessica Albiene Torres Fregoso
Secretaría	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
ADMINISTRACIÓN Y POLÍTICAS PÚBLICAS	
Presidencia	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Izando
Secretaría	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Secretaría	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vocal	Dip. Flavio Obdulio Fonseca Robles
Vocal	Dip. Manuel Sánchez Navarro
INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO	
Presidencia	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
Vicepresidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Secretaría	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vocal	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Jesús Amador Vélaz Márquez
OBRAS COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	
Presidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vicepresidencia	Dip. José Ramón Cabelero Pérez
Secretaría	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Adhán Casas Rivas
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
ASUNTOS MUNICIPALES	
Presidencia	Dip. Adhán Casas Rivas
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
Vocal	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
SEGURIDAD PÚBLICA Y SISTEMAS DE PROTECCIÓN CIVIL	
Presidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vicepresidencia	Dip. Ricardo Parra Izando
Secretaría	Dip. Adhán Casas Rivas
Vocal	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. José Gómez Pérez

DEARROLLO URBANO Y VIVIENDA	
Presidencia	Dip. José Gómez Pérez
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vocal	Dip. Madrid Ewaldovne Vargas Paredes
ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	
Presidencia	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada
Vocal	Dip. Jorge Cervantes Valdez
NIÑEZ, JUVENTUD Y DEPORTE	
Presidencia	Dip. Jessica Albiene Torres Fregoso
Vicepresidencia	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Secretaría	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Vocal	Dip. José Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Jaime Cervantes Valdez
IGUALDAD DE GÉNERO Y FAMILIA	
Presidencia	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
Vicepresidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Secretaría	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. Jessica Albiene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
ASUNTOS MIGRATORIOS, GESTIÓN SOCIAL Y GRUPOS VULNERABLES	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Izando
Vocal	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
ASUNTOS RECURSOS Y DESARROLLO ACUÍCOLA	
Presidencia	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
Vocal	Dip. Ricardo Parra Izando
Vocal	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL, PROTECCIÓN DE DATOS Y	
Presidencia	Dip. Ricardo Parra Izando
Vicepresidencia	Dip. Rodolfo Pedraza Ramírez
Secretaría	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vocal	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	
Presidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vicepresidencia	Dip. María Magdalena García Robles
Secretaría	Dip. Francis Paola Vargas Acuña
Vocal	Dip. Jessica Albiene Torres Fregoso
Vocal	Dip. Rodolfo Gómez Tadeo
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ANTICORRUPCIÓN	
Presidencia	Dip. Hilda Zuliana Montoya García
Vicepresidencia	Dip. Irma Magdalena Iora Briceño
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Francis Paola Vargas Acuña

COMISIONES LEGISLATIVAS ESPECIALES	
DE GRAN JURADO SECCIÓN INSTRUCTORA	
Presidencia	Dip. Salvador Castañeda Rangel
Vicepresidencia	Dip. José Gómez Pérez
Secretaría	Dip. Adriana Elizabeth Haro Oliveros
Vocal	Dip. Ricardo Parra Izando
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO	
Presidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Vicepresidencia	Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez
Secretaría	Dip. Manuel Sánchez Navarro
Vocal	Dip. Georgina Guadalupe López Arias
SUSPENSIÓN O DESAPARICIÓN DE AUTOMATISMOS	
Presidencia	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
Vicepresidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Secretaría	Dip. José Gómez Pérez
Vocal	Dip. Joseph Patricia Fernández Molina
Vocal	Dip. Jesús Amador Vélaz Márquez
CONFERENCIAS GUBERNAMENTAL Y PROTOCOLO	
Presidencia	Dip. Nadia Alejandra Ramírez López
Vicepresidencia	Dip. Juana Narely Tzucariño Lara
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Amador Vélaz Márquez
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Carmina Vardía Rehaldo Mandrino
COMISIONES DE INVESTIGACIÓN	
Presidencia	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vicepresidencia	Dip. Jesús Amador Vélaz Márquez
Secretaría	Dip. María Magdalena García Robles
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia
PARLAMENTO INFANTIL Y JUVENIL	
Presidencia	Dip. Jaime Cervantes Valdez
Vicepresidencia	Dip. Manuel Contreras Pérez
Secretaría	Dip. Jorge Salvador Álvarez López
Vocal	Dip. Luis Daniel Pérez Lerma
Vocal	Dip. María de la Paz Ramos Heredia



# PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO RICARDO PARRA TIZNADO**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA MARÍA BELÉN MUÑOZ BARAJAS**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA MARISOL CONTRERAS PÉREZ**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA JESSICA ABILENE TORRES FREGOSO**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO LUIS ENRIQUE MIRAMONTES VÁZQUEZ**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO ADAHÁN CASAS RIVAS**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO LUIS DANIEL PÉREZ LERMA**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADO RODOLFO GÓMEZ TADEO**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA MADRID GWENDOLYNE VARGAS PAREDES**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA CARMINA YADIRA REGALADO MARDUEÑO**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA MARÍA DE LA PAZ RAMOS HEREDIA**



**morena**  
 La esperanza de México  
**DIPUTADA HILDA ZULEMA MONTOYA GARCÍA**



**VERDE**  
**DIPUTADA GEORGINA GUADALUPE LÓPEZ ARIAS**



**VERDE**  
**DIPUTADO JOSÉ GÓMEZ PÉREZ**



**VERDE**  
**DIPUTADO FLAVIO OBDULIO FONSECA ROBLES**



**VERDE**  
**DIPUTADA SILVIA GUADALUPE BRISEÑO CRUZ**



**PT**  
**DIPUTADA MARISOL SÁNCHEZ NAVARRO**



**PT**  
**DIPUTADO JAIME CERVANTES VALDEZ**



**PT**  
**DIPUTADA MARÍA MAGDALENA GARCÍA ROBLES**



**PT**  
**DIPUTADA ADRIANA ELIZABETH HARO OLIVEROS**



**PAN**  
**DIPUTADO JOSÉ RAMÓN CAMBERO PÉREZ**



**PAN**  
**DIPUTADA NADIA ALEJANDRA RAMÍREZ LÓPEZ**



**PAN**  
**DIPUTADO RODOLFO PEDROZA RAMÍREZ**



**PRD**  
**DIPUTADO JESÚS ARMANDO VELEZ MACÍAS**



**PRD**  
**DIPUTADA FRANCIS PAOLA VARGAS ARCINIEGA**



**PRD**  
**DIPUTADA JUANA NATALY TIZCAREÑO LARA**



**PRD**  
**DIPUTADO JORGE SALVADOR ÁLVAREZ LÓPEZ**



**PRD**  
**DIPUTADO DIEGO CRISTÓBAL CALDERÓN ESTRADA**



**REP NAYARIT**  
**DIPUTADA JOCELYN PATRICIA FERNÁNDEZ MOLINA**



**UTIC'S**  
 Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones



[www.congresonayarit.gob.mx](http://www.congresonayarit.gob.mx)



# PODER LEGISLATIVO NAYARIT XXXIV LEGISLATURA



# Comisión de Gobierno

**Dip. Salvador Castañeda Rangel**  
Presidente

**Dip. Georgina Guadalupe López Arias**  
Primer Vicepresidenta

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. José Ramón Cambero Pérez**  
Vicepresidente

**Dip. Jesús Armando Vélez Macias**  
Vicepresidente

**Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara**  
Vocal

**Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina**  
Vocal

**Dip. Diego Cristóbal Calderón Estrada**  
Vocal

**Dip. Jorge Salvador Álvarez López**  
Vocal

**Dip. Marisol Contreras Pérez**  
Secretaria



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO 311 215 2500



[www.congresonayarit.gob.mx](http://www.congresonayarit.gob.mx)